

15136
7904

A.T.A. 18



RELACION
DE DECRETOS
CELEBRADOS



POR

ESTAM.N.YM.L.PROVINCIA
DE ALAVA,
EN SUS JUNTAS GENERALES
DE SANTA
CATHALINA,

AÑO DE 1766.

SIENDO DIPUTADO GENERAL

EL SEÑOR D. BARTHOLOME
JOSEPH DE URBINA Y ZURBANO,
MARQUES DE LA ALAMEDA,

Y SECRETARIOS

DON JUAN JOSEPH CEBRIAN DE MAZAS,
Y DON GREGORIO LOPEZ DE CASTILLO.

En Vitoria : Por Thomàs de Robles y Navarro , Impressor de
esta M. N. y M. L. Provincie

1766



REAL ACION
DE DECRETOS
CELEBRADOS

POR

ESTADO M. Y M. PROVINCIA

DE ALAVA.

EN SUS JUNTAS GENERALES

DE SANTA

CATALINA.

AÑO DE 1766.

SIENDO DIRUTADO GENERAL

EL SEÑOR D. BARTOLOME

JOSEPH DE URBINA Y ZURBANO,

MARQUES DE LA ALAMEDA.

Y SECRETARIOS

Don Juan Joseph GERRIN DE MAZAS,

y Don Gregorio LOPEZ DE CASTIJO.

En Nueva: Por Thomas de Rojas y Serrano, Impresor de
don M. N. y M. L. Provincia de Alava.

PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ Y OCHO DE NOVIEM-
bre de 1766. por la mañana.



ALLANDOSEN CONGREGADOS EN LA SALA, que en el Convento de nuestro Padre San Francisco de la Ciudad de Vitoria, tiene esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava; los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de ella; á diez y ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos sesenta y seis años, para celebrar las Juntas Generales Ordinarias de Santa Cathalina: nosotros Juan Josef Cebrian de Mazas, y Gregorio Lopez de Castillo, Secretarios de los Fechos, y Acuerdos de esta dicha Muy Noble Provincia, hicimos la Lista, y Rolde de los dichos Señores Constituyentes en esta manera.

DON BARTHOLOME JOSEPH DE URBINA Y ZURBANO,
Marquès de la Alameda, Diputado General.

Hernandades.

1. *Vitoria*, Don Joseph Lorenzo de Imaz.
3. *Ayala*, Don Francisco Xavier de Irabien.
5. *Baldegovia*, D. Rodrigo Joseph de Barona, y D. Miguel Martinez de Carcamo.
7. *Tierras del Don Francisco de Biaconde*, na.
9. *Añana*, Don Marcos Ortiz de Ribera.
11. *Arciniega*, Don Francisco Ignacio Arecha.
13. *Campezo*, Don Juan Baptista Lopez de Aberasturi.
15. *Brantevilla*, Don Francisco Ruiz de Montoya.
17. *Lacozmonte*, Don San-Tiago de Espejo.
19. *Aramayona*, Don Juan Antonio de Arejola.
21. *Badajoz*, Don Joseph Francisco Sarralde, y D. Ignacio de Alava.
23. *Los Huetos*, Don Domingo de Alava Alviz.
25. *Cigoytia*, Don Juan Ruiz de Apodaca.
27. *Ubarria*, Don Gregorio Gonzalez de Audicana.

Hernandades.

2. *Salvatierra*, Don Manuel de Bustamante.
4. *Laguardia*, Don Leon Antonio Gonzalez de Olanò.
6. *Barrundia*, Don Luis de Arcaya.
8. *Arrazua*, Don Domingo Diaz de Arcaute, y Don Juan Antonio de Sarralde.
10. *Salinillas*, Don Manuel de Uriarte, y Don Simon de Panyeta.
12. *S. Millan*, Don Lorenzo Lopez de Gordoia.
14. *Urcabustaiz*, Don Juan Angel de Uzabal.
16. *Asparrena*, Don Francisco Martinez de Alveniz.
18. *Llodio*, D. Antonio de Beaza.
20. *Iruña*, D. San-Tiago de Aguirre, y Don Gregorio Saenz de Marinda.
22. *Marquina*, Don Joseph de Meniz.
24. *Quartango*, Don Gaspar Lopez de Robredo, y Don Agustin de la Pera.
26. *Mendoza*, Don Dionisio Gonzalez de Echavarrri.
28. *Ariñiz*, Don Andrés Garcia de Guercña.

Hernandades.

29. *Laribera*, D. Domingo del Bado Gabiña, y Don Simon de Turiso.
31. *Gamboa*, Don Francisco Martinez de Mendivil.
33. *Arastaria*, D. San-Tiago de Uzabal
35. *Arana*, Don Francisco Mames Garcia de Vicuña.
37. *Villa-Real*, Don Asensio de Basave.

Hernandades.

30. *Zuya*, Don Juachin Rodriguez de Mendarozqueta, y Don Joseph Ortiz de Landa.
32. *Balderejo*, Don Simon Saenz de Plagaro.
34. *Arraya*, y D. Andrés de Jauregui. *la Minoria*,
36. *Iruraz*, Don Juan Bautista Lopez de Arcaya.

Y Estando afsi juntos, y congregados, con afsistencia de D. Juachin Gonzalez de Echavari y Ugarte, Theforero General de esta dicha Muy Noble Provincia, y concurrencia de D. Manuel de Lacunza, Don Francisco de Anda Salazar, y D. Miguél de Lacunza, Alcaldes de Hermandad de la dicha Ciudad de Vitoria, y su Jurisdiccion: despues de haverse dado sus Señorías reciprocamente el bienvenido por hallarse legitimados por la presentacion de los Poderes de sus respectivas Hermandades, que anteriormente tenian hecha: resolvieron dichos Señores Constituyentes el passar à hacer, como hicieron el Juramento acostumbrado al tenor del que se halla para el efecto en el Libro nuevo de Juramentos, baxo la protesta que hizo ante todas cosas el dicho Señor Don Joseph Lorenzo de Imaz, Procurador General de dicha Hermandad de Vitoria, de que el hacer dicho Juramento por el tenor del nuevo Formulario, no pàrassse el menor perjuicio, sobre que repetia las protestas que sus Antecessores tenian hechas en el particular; y la Provincia las contraprotestas que anteriormente tenia practicadas en resguardo de sus derechos, las que daba aqui por insertas; y con tanto acordaron lo siguiente.

De una union, y conformidad se acordò, que la concurrencia para las presentes Juntas, sea por la mañana à las ocho y media, y por la tarde à las dos horas y media.

En esta Junta se nombraron por Comissarios de puntos remitidos, y pendientes; y para ver si los Decretos estàn pæstos, y alargados en forma en el Libro, à los Señores Don Manuel de Bustamante, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, y Don Rodrigo Joseph de Barona, Procurador General de la de Baldegovia, quienes aceptaron con gusto el encargo, y ofrecieron evacuarlo.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General puso presente, como havia recibido una Carta de Don Ignacio de Igareda, escrita de orden de los Señores del Real, y Supremo Consejo, que trata de adquirir noticia individual de los Caudales depositados, y que estàn destinados à emplearse à favor de Mayorazgos, y Obras pias; y que aunque havia puesto luego el Auto con acuerdo del Assessor, y Abogado Consultor de esta dicha Muy Noble Provincia, havia suspendido por estar tan proximas estas Juntas el repartirla; y que afsi resolviese la Provincia lo que tuviese por conveniente: En cuya vista se leyó dicha Carta-Orden, y Auto, que dicen afsi.

*Bienvenidos
Juramento,
Protestas.*

*Señalamiento
de horas.*

*Nombramiento
de Comissarios para
puntos pendientes.*

Sobre averiguar los caudales depositados, y destinados à Mayorazgos, y Obras Pias.

El

El Consejo ha acordado generalmente para evitar extravío de los Caudales destinados à emplearse à favor de Mayorazgos, y Obras pias, cumpliendo con una Real Orden de S. M. de ocho de Agosto de este año, se le remita noticia individual de los que en todo el Reyno estuvieren depositados con este objeto: entendiendose esta noticia tambien de los Depositos, que esten baxo la autoridad del Consejo de Hacienda, y de otros qualesquiera Tribunales; y que lo mismo executen los Prelados Diocesanos, con extension à los que existan en Comunidades Regulares de su Diocesis, depositados con el mismo fin, pidiendoles los Reverendos Obispos relacion individual; y para que V. S. lo haga observar en la parte que le toque, se lo prevengo de orden del Consejo, que se ha servido señalar para evacuar estas diligencias el termino perentorio de quatro meses, con fee negativa respectivamente de no haver otros Depositos mas que los expresados, y de quedar enterado de esta providencia para su cumplimiento, me darà V. S. aviso para trasladarlo à su superior noticia del Consejo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, y Octubre trece de mil setecientos sesenta y seis. = Don Ignacio de Igareda. = Señor Diputado General de la Provincia de Alava.

El Señor Don Bartholomé Joseph de Urbina y Zurbano, Marqués de la Alameda, Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General por S. M. en esta M. N. y M. L. Provincia de Alava: por testimonio de mi el Escribano, y Secretario Fiel de sus Fechos, y Acuerdos, con el del Infraescripto Assessor, y Abogado Consultor de ella, dixo: que por el Correo de este dia ha recibido un Orden de los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla, comprehensivo de otro de S. M. (que Dios guarde) su fecha ocho de Agosto ultimo pasado, comunicada por Don Ignacio de Igareda, Secretario de Camara, y de Gobierno mas antiguo del mismo Consejo, en Carta de trece del que sigue, relativo à que se remita noticia individual de los Caudales destinados à emplearse à favor de Mayorazgos, y Obras pias, que se hallen depositados con este objeto; y que se entienda aun en los Depositos, que esten baxo la auctoridad del Consejo de Hacienda, y de otros qualesquiera Tribunales, asignando para evacuar estas diligencias el termino perentorio de quatro meses, con la expresion, y fee negativa de no haver otros Depositos mas que los que se expresaren; y que declarando como su Señoria declara ante todas cosas, no oponerse dicho Real Orden à los Fueros, Derechos, y Privilegios de esta referida Provincia, para que no padezca atraso alguno su cumplimiento, y que este sea el mas puntual, y efectivo; debia demandar, y mandò, que luego, y sin demora por el Impressor de esta dicha Provincia se impriman los correspondientes exemplares, é impressos, y sacados se remitan à todas, y cada una de las Justicias Ordinarias de ella, con la seguridad correspondiente un exemplar para su pronto cumplimiento, y exacta observancia, dando cada Justicia aviso, y acusando à su Señoria el recibo de el para el competente resguardo, y efectos que convenga,

Carta Orden
sobre dicho
assunto.

AUTO.

con apercivimiento en forma sobre todo ; y por este Auto , que firmo con dicho Assessor : asì lo proveyò , y mandò en la Ciudad de Vitoria à veinte y tres dias del mes de Octubre año de mil setecientos sesenta y seis , de que doy fee. □ El Marquès de la Alameda. Licenciado Don Juan Agustín de Reuelta y Varona. □ Ante mí, Juan Joseph Cebrian de Mazas.

Que se consulte.

Y en su vista se dió comision á los Señores Don Luis de Arcaya, y Don Juan Antonio de Sarralde , para que hagan la consulta correspondiente segun lo que se ha conferido , y tratado , é informen à la Provincia.

Sobre el Camino Real de Postas, y Cobes.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General puso presente, como el negocio de mas importancia , que havia para las presentes Juntas, era el de la construccion del nuevo Camino Real de Postas , y todo genero de Carruage , desde la Raya de Castilla hasta la de Guipuzcoa ; y que se hallaba con la no esperada novedad , de que el Real, y Supremo Consejo , no obstante la Representacion que se havia hecho de que el producto de los dos maravedis en Azumbre de Vino, sirviesse segun se havia concedido , para el pago de los Censos , que para él se han tomado , y otorguen ; y tambien para la satisfaccion de los Censos antiguos, y demás gastos ordinarios, y extraordinarios de esta dicha Provincia ; y que en el dicho propio no entrassen los Eclesiasticos , con lo demás que la Provincia tuvo por conveniente poner presente , havia determinado lo contrario , conformandose con lo resuelto anteriormente , y que por lo mismo queria instruir á fondo à los Señores Constituyentes , asì de quanto havia pasado en lo referido , como del estado en que se hallaban los Trozos de dicho Camino rematados , lo consumido en ellos , y todo lo demás concerniente al assunto , para que con tiempo , y en el interin que llegaba la Real Provision pensassen sus Señorías el modo, y forma , que se havia de tomar ; y para el efecto por escrito hizo en el particular una prolija, y larga relacion , contentiva de todo , la que sus Señorías oyeron con gusto , y quedaron en que à su tiempo se infertará , y resolverà aquello que sea mas conforme para que la Provincia quede con el ayre , que corresponde segun lo que tiene ofrecido al Rey nuestro Señor (que Dios guarde) y al bien estàr de sus Vecinos , y Naturales.

Se suspende la resolucion.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nos los dichos Secretarios damos fee.

SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA DIEZ Y OCHO por la tarde.

EN la Sala Consistorial de la M. N. y M. L. Provincia de Alava, sita en el Convento de nuestro Padre San Francisco de la Ciudad de Vitoria , por la tarde del referido dia diez y ocho de Noviembre , y año expressado de mil setecientos y sesenta y seis , se congregaron en su Junta General segun lo determinado , los Señores Maestro de Campo , Comissario , y Diputado General , y Procuradores

Generales de las Hermandades de esta expresada M. N. Provincia, contenidos, y declarados en la Junta de esta mañana, para tratar, conferir, y resolver lo conveniente para el servicio de Dios nuestro Señor, el de su Magestad (que el Cielo guarde) bien, utilidad, y mayor conservacion de esta dicha M. N. Provincia, y execucion de la Justicia de Hermandad; y estando así juntos, con asistencia de los referidos Theforero General, y Alcaldes de Hermandad, nombrados tambien en la citada primera Junta: por testimonio de nos los Secretarios acordaron lo siguiente.

En esta Junta de una union, y conformidad nombraron dichos Señores Capitulares por Comissarios para estar con el M. R. P. Guardian del dicho Convento de San Francisco, y disponer las dos funciones de Iglesia, que en estas Juntas Generales de Santa Cathalina, se celebran anualmente por esta M. N. Provincia, con facultad de señalar los dias en que se han de executar; y para elegir, y nombrar los Comissarios, que en ambas funciones han de distribuir las Achas, y demás concerniente à ellas, à los Señores Don Leon Antonio Gonzalez de Olano, y Don Simon de Payeta, Procuradores Ganerales de las Hermandades de la Guardia, y Salinillas.

En esta Junta los Señores Don Manuel de Bustamante, y Don Rodrigo Joseph de Varona, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Baldegovia, cumpliendo con la comission, que les estaba conferida, hicieron relacion de estar extendidos en el Libro con toda formalidad los Decretos, que se havian hecho en todo el año, y pusieron presente su informe, y extracto de puntos pendientes, y remitidos, que se leyó; y en su vista acordaron de una conformidad, que segun de ellos se trate, se vayan insertando, para que en el modo de colocarlos haya la debida claridad, y se evite la confusion, que de lo contrario se padece.

En esta Junta se bolvieron à ler el primero, y sexto puntos, que tratan sobre Peso de Lanás, introduccion de Obejas, y de Tabaco Brasil, y Abano, que dicen así.

Que se consiga de su Real Magestad, segun las Representaciones hechas, la libre introduccion de las Obejas Churras, y de Viente en el Distrito de esta Provincia, con reintegro en la possession en que ha estado: La permission de que se puedan pesar, y adeudar en la Ciudad de Vitoria, como se hace en la de Logroño, las Lanás de Agreda, Soria, y la Serranía: Y la libre introduccion de Tabacos Brasil, y Abano para el consumo de esta dicha Provincia.

En este lugar se bolvió à tratar la libre introduccion de Obejas Churras, y del Peso de Lanás, que aora se ha puesto en el primer punto.

Y en su vista el dicho Señor Diputado General, así con diversas Cartas del Agente en Corte de esta dicha Provincia, como de diversas Personas de la primera distincion, y autoridad de la Corte, hizo ver como sobre la libre introduccion de Obejas se estaba siguiendo la instancia en el Consejo de Hacienda, à donde se havia remitido con esperanza de que la determinacion será favorable; y que sobre los

Comissarios para las fiestas.

Relacion de Puntos Pendientes.

Primero, y sexto Puntos sobre Peso de Lanás, introduccion de Obejas, y Tabaco Brasil, y Abano.

Relacion del Señor Diputado General.

assump-

assumptos del Peso de Lanas, è introduccion del Tabaco Brasil, y Abano el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) nuevamente havia pedido aclaracion de los informes, que en los Particulares estaban hechos; y todos los Señores Constituyentes enterados de dicha relacion, despues de dár las gracias à dicho Señor Diputado General por su mucho celo, y vigilancia con que se aplica à restablecer à la Provincia en sus antiguas Franquezas, y Libertades, ratificaban, y ratificaron à su Señoria la comision, que sin limitacion alguna le està concedida hasta el logro de dichas pretensiones, que poseia la Provincia, y tanto necessita para su bien estàr, y poder servir à su Magestad con la liberalidad, que hasta aqui lo ha practicado.

Resolucion con comision al dicho Señor Diputado General

Segundo Punto sobre Camino Real de Postas, y Cochec.

En esta Junta se leyó el segundo punto de los pendientes, que trata sobre el Camino Real de Postas, y Cochec; y en conformidad de lo determinado en la Junta de la mañana de este dia, se suspendió el insertarlo hasta que de èl se vuelva à tratar.

Tercero Punto sobre aplicacion de Bagos.

En esta Junta se leyó el tercero punto de los pendientes, que dice así.

Que la instancia, que pendia en el Consejo de Guerra, y havia movido el Alcalde Ordinario de la Ciudad de Vitoria, sobre la aplicacion, y destino de los Reos Vagos, y mal entretenidos para las Armas, ò Presidios despues de dada la sentencia por dicho Alcalde, ù otro qualquiera de los Ordinarios de esta dicha Provincia, que parece que està recibida aprueba se continuasse, y para las probanzas se otorgó poder à los dos Procuradores, que en la Ciudad de Vitoria tiene la Provincia.

Suspensa la resolucion.

Y en su vista el dicho Señor Diputado General expresó, que respecto à que havia otros negocios, que poner en noticia de la Provincia, y en que era interessado el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, suspendia el noticiar lo que havia en el particular para hacerlo de una vez durante las Juntas, con lo que quedó pendiente.

Quarto sobre la libre introduccion de frutos del Reyno de Navarra.

En esta Junta se bolvió à ler el quarto punto de los pendientes, que dice así.

Se encargó el Señor Diputado General la continuacion de las diligencias para que el Caballero Corregidor de la Provincia de Guipuzcoa, à quien el Supremo Consejo pidió informe sobre la libre introduccion de los Frutos del Reyno de Navarra à esta Provincia, lo evacuasse con los fundamentos, y justificaciones, que tiene dicha Provincia.

Nueva comision hasta evacuarlo.

Y el Señor Diputado General informó por Carta, que exivió del Caballero Corregidor, como yá tenia vistos todos los documentos, è instrumentos, que confirmaban la libre introduccion; y que con toda brevedad evacuaria el informe, porque se iba libertando del peso de negocios, que havia tenido con el motivo de los lances acaecidos en su Provincia: Por lo que en su vista se acordó, que dicho Señor Diputado General corra con este negocio hasta evacuarlo con la felicidad, que apetece la Provincia.

Relacion del Señor Diputado General.

En esta Junta se leyó el quinto punto de los pendientes, que se halla en esta manera.

Que

Que el dicho Señor Diputado General, y el Señor Don San-Tiago de Velasco, continuassen todas las diligencias conducentes para la extension de la Missa, y Rezo, con el aumento del Hymno, y Antifona del Glorioso San Prudencio, Patron de esta Provincia, para todos los Dominios de España, y lo demás, que sirva para mayor obsequio del Santo.

Quinto Punto sobre la estension de la Missa, y Rezo de San Prudencio para toda España.

Y el Señor Diputado General expresó, que en la Corte de Madrid se está practicando la diligencia de conseguir la Real Proteccion del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) para con ella continuar en la Corte Romana los pasos necesarios para el logro de dicho fin : En cuya vista despues de dar las correspondientes gracias á los dos Señores nombrados, les ratificaban, y revalidaron la comission, que hayan menester, con las amplitudes, que la tenian de la Provincia.

Ratificacion de Comission.

En esta Junta se leyò el septimo punto de los pendientes por estàr el sexto tocado, y resuelto con el primero punto, y aquel dice asì.

Que dicho Señor Diputado General continuasse los recursos, y diligencias convenientes, hasta acudir al Rey nuestro Señor (que Dios guarde) para que en esta Provincia no se pueda usar de Despacho alguno sin que primero se passe por la censura de la Junta General, ó Particular, estando congregadas, ó la de su Señoría el Señor Diputado General, estando disueltas, y que en el interin castigue como corresponde á los que á ello contravengan, y el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, á demás del Voto que dió, ofreció satisfacer en el particular por escrito.

Septimo, sobre que se passen todas las Reales Provisiones antes de usar de ellas.

Y el dicho Señor Diputado General manifestó, que pues havia otros negocios de que hablar durante estas Juntas, en que era interesado el Señor Procurador General de la Ciudad, como lo tenta expuesto en el tercer punto, suspendia hacer relacion en el particular, con lo que quedò pendiente.

Suspensa la resolucion.

En esta Junta se leyò el octavo punto de los pendientes, que dice asì.

Que el dicho Señor Diputado General quando venga á la Ciudad de Vitoria el Ilustrissimo Señor Obispo de este Obispado, ponga en execucion el que por sus Visitadores se observe en punto á derechos, y gastos lo que està concordado, y confirmado.

Octavo Punto sobre los gastos de los Visitadores Eclesiasticos.

Y en su vista se resolviò, que se ratificaba, y ratificò á su Señoría dicho Señor Diputado General la comission por no haver llegado el caso de venir á la Ciudad de Vitoria el Ilustrissimo Señor Obispo, á fin de que quando asì acontezca evacue su Señoría dicho encargo.

Se revalida la comission.

En esta Junta se leyò el noveno punto de los pendientes, que es el siguiente.

Que el Señor Diputado General continuasse en el Real, y Supremo Consejo el logro de la confirmacion del Decreto hecho por esta Provincia, para que sus Hermandades, Pueblos, Vecinos, y Moradores no se valgan de Escribanos, que vivan fuera de ella.

Noveno Punto sobre que no entren Escribanos de fuera á la Provincia.

Y en su vista el dicho Señor Diputado General puso presente una Real Provision de los Señores del Supremo Consejo, en que se le pide cierto informe, que habiendose leydo, y visto, que no se opo-

ne á los Fueros, Privilegios, y Exempciones de esta dicha M. N. Provincia; se mandó insertar; y su tenor dice así.

Real Provision
pidiendo infer-
me.

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, REY de Castilla; de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina; &c. A vos el Diputado General de la M. N. y M. L. Provincia de Alava, salud, y gracia. **SABED:** que por la misma Provincia se acudió al nuestro Consejo en ocho de Abril proximo, con la petición del tenor siguiente. M. P. S. Joseph Garcia de Galarreta, en nombre de la M. N. y M. L. Provincia de Alava, su Junta General, y Procuradores Generales de sus Hermandades ante V. A. en la forma, que mejor haya lugar en derecho, parezco; y digo: que hallandose precavido por diferentes Reales disposiciones, y providencias, quanto conduce así á las calidades, y requisitos que deben concurrir en los Escribanos públicos de estos Reynos; para el exacto cumplimiento de sus Oficios, como tambien para que los papeles de su Cargo no se estravien, y permanezcan siempre en seguro resguardo; y reconociendo la Provincia de Alava mi parte, los considerables perjuicios ocasionados en sus Pueblos, con motivo de haberse introducido á actuar judicial, y extrajudicialmente en ellos algunos Escribanos Forasteros, llevandose despues consigo los Protocolos, y Papeles originales, produciendo tambien esta tolerancia, è indebido abuso los mas graves inconvenientes, por falta de instrucciones, y noticias de los Fueros, y Privilegios de dicha Provincia en los referidos Escribanos, ha procurado ésta en varios tiempos atajar, y extinguir tan notables, y transcendentales daños, acordando repetidas veces en sus Juntas, que ninguna de las Hermandades, y Pueblos de que se compone la citada Provincia mi parte, actúassen ante Escribanos algunos de fuera de ella en lo judicial, ni extrajudicial, que ocurriere en su Distrito, segun se contiene en los Decretos celebrados en los años de mil seiscientos y ochenta y nueve, mil setecientos y quince, mil setecientos treinta, y mil setecientos y treinta y cinco; pero no havien- dose exprimentado el correspondiente efecto, acaso por omission, ó descuido en la observancia de tan justos, y convenientes Decretos, ó tal vez por el defecto de aprobacion superior: mirando al presente la Provincia mi parte, la suma importancia del assumpto, y aspirando á buscar remedio eficaz, y permanente, que facilite el cumplimiento de los precitados anteriores Decretos, ratificandolos en forma, ha acordado ultimamente en su Junta General celebrada el dia ocho de Mayo del año proximo passado de mil setecientos sesenta y cinco, que ninguna de dichas Hermandades, y Pueblos de la misma Provincia, se valga de Escribano alguno de fuera de ella, y que no tenga assentada su residencia, y asianzada su vecindad con Casa abierta en la propia Provincia, para actuar judicial, y extrajudicialmente en su Distrito; y que tampoco permitan, que Vecino, ni Morador alguno de ella lo haga, así como se practica en el vuestro Señorío de Vizcaya, con quien se halla substancialmente igualada, ó acondicionada la Provin-

cia mi parte, debiendo actuar únicamente ante Escribanos residentes, y avecindados con Casa abierta en ella, baxo de las penas respectivamente impuestas, y aplicadas en conformidad de lo prevenido en las Leyes del Quaderno y demás responsabilidades contenidas en lo que queda expuesto en el testimonio, que con insercion de dicho acuerdo presento, con la solemnidad necesaria, dado por Juan Joseph Cebrian de Mazas, vuestro Escribano del Numero de la Ciudad de Vitoria, y Secretario de los Fechos, y Acuerdos de la mencionada Provincia mi parte, y para que se consiga la debida observancia, y cumplimiento de dicho Decreto, ó Acuerdo, evitandose por este medio los insinuados perjuicios hasta aqui ocasionados, tanto en lo principal de los Autos recibidos por dichos Escribanos Forasteros, sin la necesaria imposicion, y noticia de los Fueros, y estilos de la Provincia mi parte, como tambien por la no menos atendible prohibicion, que ay en ella de sacar, ó extraer fuera de su Distrito qualesquiera Registros, Instrumentos, ó Papeles Originales, en virtud de expressa Real Cedula á su favor, expedida en el año passado de mil setecientos, que existe en el Quaderno de sus Ordenanzas, y Leyes Municipales. En esta atencion á V. A. pido, y suplico, que habiendo por presentado el expressado testimonio, se sirva aprobar, ó confirmar en todo, y por todo el Decreto, ó Acuerdo, que en él se contiene, celebrado por la Provincia mi parte en su Junta General, segun queda relacionado, mandando que todas, y cada una de sus Hermandades, Pueblos, Vecinos, y Moradores en ellos, le guarden, cumplan, y observen en la misma forma, que en él mismo se expressa, y baxo de las penas que prefine, ó las que fueren de vuestro Real agrado, librandose para todo el Real Despacho correspondiente, por ser Justicia que pido, juro, y protesto lo necesario, &c. Licenciado Don Nicolás Joseph Nieto de Lindoso. En virtud de substitution general Diego de Burgos. Y vista esta peticion por los del nuestro Consejo, con lo expuesto por el nuestro Fiscal, por Decreto, que proveyeron en doce de este mes, se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos, que siendo con ella requerido informeis al nuestro Consejo por mano de D. Ignacio Estevan de Igareda, nuestro Secretario de Camara, y mas antiguo de Gobierno de él, de la forma con que en essa Provincia se Regentan las Numerias, y en virtud de que titulos, expressando quien nombra los Escribanos Numerarios en ella, y quien les dá la aprobacion para su exercicio, que assi es nuestra voluntad, y lo cumplireis pena de la nuestra merced, y de treinta mil maravedis para la nuestra Camara, baxo la qual mandamos á qualquier Escribano la notifique, y de ello dè testimonio. Dada en Madrid á diez y seis de Mayo de mil setecientos sesenta y seis. El Conde de Aranda. Don Joseph Herreros. El Marqués de Montemuevo. Don Joseph Blasco de Orozco. Don Simon de Baños. Yo Don Ignacio Estevan de Igareda, Secretario de Camara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada, D. Nicolás Verdugo. Theniente de Chanciller Mayor. D. Nicolás Verdugo.

En cuya vista, y en atencion á las muchas Escribanias, que bay en esta dicha Provincia, y las diversas naturalezas de que se com-

ponen;

Resolucion de la
Provincia.

ponen; y que por lo mismo es necesario tiempo para el reconocimiento de los Instrumentos, y Archivos de las Hermandades, y Señoríos, que hay en estas, se acordó, que en el interin, y hasta tanto que los Señores Procuradores Generales dán cuenta en sus Hermandades, y en ellas se practican las precisas diligencias necesarias; y que sus resultas se pongan en noticia de su Señoría el Señor Diputado General, para que con pleno, veridico, y radical fundamento pueda evacuar el informe, que se le ordena en dicha Real Provisión, se suspenda dicho informe, procurando dichos Señores Procuradores Generales no tener la mas leve omisión, para que lleve cumplido efecto la dicha Real Provisión; y por consiguiente la confirmación del Acuerdo, que tanto conviene para la conservación de dicha Provincia, sus Naturales, y Vecinos; y que sus Instrumentos no falgan de ella.

En esta Junta se leyò el decimo punto de los pendientes, que dice así.

No. Punto sobre el Arbitrio de la Casa de Niños Expositos de Burgos.

Está dada comisión al Caballero Diputado General, para que respondiese al Theniente Corregidor de la Ciudad de Logroño, sobre el Arbitrio, que quería usar en diversos Pueblos del Recinto de esta Provincia en el Vino, para la subsistencia de Casa de Niños Expositos en la Ciudad de Burgos.

Informe, y resolución.

Y en su vista el dicho Señor Diputado General informó, que havia con acuerdo del Assessor dispuesto el Auto al Despacho remitido, negando el cumplimiento, porque la Provincia, y sus Naturales están exemptos, y libres de semejantes imposiciones; y aunque lo havia remitido era la hora en que no havia havido resultas; por lo que se diò por evacuado este negocio.

En esta Junta se leyò el undecimo punto de los pendientes, que está concebido en esta manera.

No. Punto sobre el Camino de la Lobera.

Que con el motivo de la Obra finalizada en el Camino de la Lobera, y recurso que havian hecho al Consejo la Villa de Aro, Briones, y otras de la Rioja, sobre la composición del Camino de las Conchas, y poder resolver la cantidad anual, que la Provincia deba dar para la manutención, reparo, y composición perpetua de dicho Camino de la Lobera, mediante el recurso, è introducción hecha à la Provincia por la Villa de Salinillas, se diò comisión al Señor Don Rodrigo Joseph de Varona, para que recogiendo todos los documentos passasse personalmente à su inspección, y reconocimiento con Maestros.

Informes.

Resolución.

Y en su vista el dicho Señor Don Rodrigo Joseph de Varona, hizo relación, que havia evacuado su comisión en los terminos, que resultaba de los Autos, que tenía remitidos à su Señoría el Señor Diputado General, quien los exiviò, y se leyeron; y despues sobre todo hubo una larga conferencia, y del estado en que se hallaba el pleyto en el Consejo; y se acordò, que el Thesorero General de esta dicha Provincia reconvenga extrajudicialmente, así à los Maestros rematantes, y obligados à la construcción del dicho Camino de la Lobera, como à los Maestros, que declararon haver cumplido, resultando no haverlo hecho, para que unos, y otros evacuen lo que debie-

ron executar con arreglo à los remates, y condiciones que se formaron para el caso; y si se resisten con unos, y otros Autos, pida dicho Theforero ante el Caballero Diputado General judicialmente quanto hasta el logro de los intentos de la Provincia, convenga en virtud de este Decreto, que le ha de servir de poder en forma, sin restriccion, ni limitacion alguna; y el dicho Señor Don Joseph Lorenzo de Imaz, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, expresó, que hacía en el particular las protestas, que anteriormente tenían hechas los Procuradores Generales de su Hermandad.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nos los Secretarios, damos fee.

JUNTA PRIMERA DEL DIA DIEZ Y NUEVE de Noviembre por la mañana.

EN la Sala Provincial, sita en el Convento de nuestro Padre San Francisco de la Ciudad de Vitoria, por la mañana del dia diez y nueve de Noviembre de mil setecientos y sesenta y seis, se congregaron en la forma acostumbrada los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava (à excepcion del Señor Don Rodrigo Joseph de Varona) para comunicar, y resolver todo lo conveniente al servicio de Dios nuestro Señor, el de su Magestad (que el Cielo guarde) utilidad, y mayor conservacion de esta dicha Provincia; y estando así juntos con concurrencia del Theforero General, y Alcaldes de Hermandad: por testimonio de nos los Infraescriptos Secretarios resolvieron lo siguiente.

En esta Junta expresó el Señor Don Joseph Lorenzo de Imaz, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, la suma complacencia, que tendría en que todos sus Señorías se hallassen gustosos, y hospedados con las comodidades mas ventajosas; y que en el caso de no ser así se lo participassen para tomar con la mayor prontitud las providencias correspondientes: Por lo que los Señores Constituyentes manifestando hallarsen bien, y contentos dieron gracias à dicho Señor Don Joseph Lorenzo.

En esta Junta se bolvió à tratar sobre el Camino de la Lobera, teniendo presente el ultimo Mapa de Puentes, del que se hizo relacion; y despues de una larga session, y conferencia, à excepcion del Señor Don Joseph Lorenzo de Imaz, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, que repitió sus protestas en el assunto, se resolvió por los demás Señores Constituyentes, que sin perder de vista lo decretado en el particular en el dia de ayer, se daba comission al Caballero Diputado General, para que haga practicar las obras, y refinos, que declaran los ultimos Maestros ante el Señor Don Rodrigo Joseph de Barona, y lo demás que su Señoria contemple preciso para la mayor perfeccion, solidéz, y permanencia de dicho Camino; y que executadas dichas obras, y refinos, corra de cargo de la Hermandad de Salinillas, tener à su costa sin dotacion alguna, bien reparado, y

*Sobre el bosa
pedage de los Se-
ñores Capitulaa
res.*

*Sobre el Cami-
no de la Lobera*

acondicionado dicho Camino, á que se le pueda obligar, como á las demás Hermandades, se hace por los suyos, por el Caballero Diputado General, que es al presente, y sea en adelante: y que el Theforero de esta dicha Provincia, como Comissario de Puentes, y Caminos, los reconozca anualmente, y de cuenta de su estado, y calidad, cuya mantencion sea á no subceder en el dicho Camino un caso inopinado, pues si este llega, se deberá executar lo que se practica, quando iguales lances acontecen; y que se den gracias al dicho Señor Barona, á quien, al Escribano, y Maestro, que le asistieron les podrá librar el dicho Señor Diputado General, por sus respectivas ocupaciones, lo que tenga por conveniente: y los Señores D. Simon de Payeta, y D. Manuel de Uriarte, Procuradores Generales de dicha Hermandad de Salinillas, protestaron la dicha determinación; y las demás contribuciones, que se hacen por los Puentes, y Caminos, comprehendidos en el Mapa general, por las causas, y motivos que deducirán, y que se les de Testimonio para resguardo de su Hermandad, y poder usar de los recursos, que tengan por convenientes, el que se les mandò dar.

12. Punto sobre que el Caballero Diputado General haga publicar qualesquiera Ordenes.

Revalido.

En esta Junta se leyó el duodecimo Punto de los Pendientes, que dice así.

Que se dió ampla comission al Señor Diputado General, para que qualesquiera Ordenes aunque sean dirigidas para la Provincia, y se necesiten publicar, lo execute, declarando primero con el Assessor, si se oponen, ó no á los Fueros, y Exempciones de esta dicha Provincia.

Y en su vista quedó en el mismo estado que se decretó anteriormente.

En esta Junta se leyó el decimo tercio punto de los pendientes, que dice así,

13. Punto sobre formar un Libro para los Censos, y Tablas, que contengan las obligaciones de los Dependientes de la Provincia.

Informe.

Revalidacion de la comission.

14. Punto sobre paga de los gastos en la averiguacion del consumo del Vino.

Que el dicho Señor Diputado General, por sí, ó valiendose de las Personas que guste, mande formar un Libro, para poner en él todos los Censos que contra sí tiene esta referida Provincia, con la distincion, claridad, y notas correspondientes: y que asimismo se pongan en él los Censos sacados, para satisfacer el Donativo, y coste, que tenga el nuevo Camino Real para Postas, y todo genero de Carruage, y formar tambien una, ó mas Tablas, en que consten las obligaciones de los Empleados, y Dependientes de esta M. N. Provincia, para que tenga puntual noticia de las obligaciones de cada uno.

Y en su vista el dicho Señor Diputado General informó, que en el particular avia tenido algunas conferencias con el Assessor, y Consultor de esta dicha Provincia, y con el actual Secretario de ella por Ciudad, y Villas, y estaban quasi conformes en el methodo, y forma en que todo se avia de executar; por lo que se resolvió el revalidar, como revalidaron á su Señoria la exprellada comission.

En esta Junta se bolvió á ler el decimo quarto punto de los pendientes, que es del tenor siguiente.

Que el Señor Diputado General contemplando lo que huviesse podido gastar los Señores Procuradores Generales en los dias que se oca-

paron

paron para la averiguacion del consumo, que avia de Vino en sus respectivas Hermandades, les librasse solo aquello.

Y el dicho Señor Diputado General informò, que segun la determinacion de la Provincia, avia librado á los Señores Procuradores Generales, que avian acudido, lo que avia contemplado aver podido gastar: y se resolvió, que practicasse lo mismo con los que no avian llegado, para lo que se revalidaba, y revalidò la dicha comision, en los mismos terminos que le estaba concedida.

En esta Junta se leyò el decimo quinto punto de los pendientes, que dice asì.

Que se otorgò Poder por la Provincia para que llevasse efecto lo que tenia resuelto sobre la cobranza de los dos maravedis en Azumbre de Vino, y no lo que intenta la Villa de la Bastida, contra la certificacion dada por su mismo Procurador General.

Y en su vista informò el Caballero Diputado General, que la dependencia se seguia ante su Señoria en Justicia, como Juez privativo, declarado por los Señores del Real, y Supremo Consejo, por lo que se determinò, que se continuasse.

En esta Junta se leyò el decimo sexto punto de los pendientes, que dice asì.

Que el Caballero Diputado General escribiesse á la Ciudad de Logroño, que la Provincia concurriria con su voz, y voto para el logro de las facultades que sean necessarias para el montamiento del Camino, que llaman de Villa-Fria, sin contribuir en otra cosa la Provincia.

Y el dicho Señor Diputado General informò, que avia escrito, y no tenia resulta, por lo que se diò por evacuado, y fenecido.

En esta Junta se leyò el decimo septimo punto de los pendientes, que dice asì.

Que el Agente de la Real Chancilleria de Valladolid, siguiessse la instancia sobre la pretension introducida por la Señora Doña Maria Getrudis de Medinilla, en razon de las Filiaciones de Nobleza, que diferentes Individuos de la Hermandad de los Huetos temian hechas, solicitando se le entregassen originales para contra decirlas ante los Señores Alcaldes de Hijos-Dalgo de dicha Real Chancilleria; pues era opuesta á los Privilegios de esta dicha Provincia.

Y habiendo informado dicho Señor Diputado General, que se estaba siguiendo, y no havia novedad, que poder participar, se revalidò la comision en los mismos terminos, y forma que estaba decretada.

En esta Junta se leyò el decimo octavo punto de los pendientes, que dice asì.

Que el Señor Diputado General, y el Agente en Corte, á quien se otorgò poder, practicasen los recursos necessarios sobre la abertura de la Peña de Orduña, y Camino que intentaba hacer el Señorío con peage tan fuerte, que es en conocido perjuicio de las Hermandades de esta Provincia, de que ha de coger cinco, ò seis leguas, y opuesto en todo al Privilegio del Señor Don Phelipe Quarto, que liberta á los Vecinos, y Naturales de esta Provincia de contribuir con reparos de Obras públicas, Rios, Puentes, Muelles, Passos, y otros qualesquiera,

Informe.

Revalidacion de la comision.

15. Punto sobre que lleve efecto lo determinado por la Provincia en la cobranza de los dos maravedis en Azumbre de Vino.

16. Punto sobre el Camino de Villa Fria.

Evacuado.

17. Punto sobre las Filiaciones de diversos individuos de los Huetos.

Informe.

Se revalida.

18. Sobre que no aya Peage en el Camino por la Peña de Orduña

quiera; y mas quando esta Provincia hace á su costa, y sin peage alguno sus Caminos.

Informa el Señor Diputado General.

Y el dicho Señor Diputado General informò como habiendo sabido, que se estaba trabajando de orden del M. N. Señorío de Vizcaya en la Hermandad de Arrastaria, que es de esta dicha Provincia, sin haverle puesto presentes las Reales Cédulas, ni tomado el uso, y lo que era mas sin haverle dado parte alguna siquiera por Carta, y que no surtian efecto las diligencias extrajudiciales, que havia encargado á la Justicia Ordinaria de dicha Hermandad: resolvió dar comisión amplia al Secretario actual de Provincia por Ciudad, y Villas, quien pasó, y no solo impidió el que trabajassen, sino que averiguó quantas particularidades podia defear la Provincia, mandando prender al Escribano Joseph de Garay, Vecino de la Ciudad de Orduña; por lo que havia practicado con la dicha Justicia, sin haverle entregado las Reales Cédulas, que pidió para consultarlas, y por los demás motivos, que resultan de los Autos obrados, de que se hizo por mí el Secretario puntual relacion, y de que el dicho Escribano Garay, se havia presentado en la Real Chancillería de Valladolid, donde estuvo preso hasta que se remitió copia de los Autos: y otra se havia remitido al dicho Agente en Corte, quien con el poder de la Provincia, y demás advertencias conducentes havia dispuesto, y presentado en el Real, y Supremo Consejo la demanda, cuya copia exivió su Señoría, se leyó, y dice así.

Demanda sobre el Camino de Orduña, su peage y demás.

M. P. S. Joseph Garcia de Galarreta, en nombre, y en virtud de poder especial, que presento de la M. N. y M. L. Provincia de Alava, su Diputado General, y Procuradores Generales de sus Hermandades ante V. A. en la forma que mejor haya lugar en derecho, y sin perjuicio de otro recurso, que sea mas competente, digo: que por Reales Cédulas, expedidas en cinco de Diciembre de mil setecientos sesenta y quatro, y cinco de Septiembre de mil setecientos y sesenta y cinco, se concedió permiso á el M. N. Señorío de Vizcaya, para construir un nuevo Camino desde la Villa de Bilbao hasta la Ciudad de Burgos, abriendole por la Peña de Orduña, obligandose á costear su rompimiento, y el importe de todo el Camino, sacando de sus fondos, y sobre sus propios efectos la cantidad de doscientos, y diez mil Pesos en que parece se halla regulado: haviendose otorgado, y concedido tambien al mismo Señorío la Real Facultad competente para imponer un Peage, ó Portazgo á todos los que transitaran por dicho Camino, exigiendoles ocho Reales por cada Coche, ó Galera, quatro por cada Calefa, ó Carro, un Real por cada Caballería mayor, y veinte maravedis por la menor; pero reservando á la Provincia mi parte, y á los demás Pueblos, que sean interesados, la accion de proponer los agravios, que sintieren sobre la satisfaccion del dicho Portazgo, oyendola en razon de ellos con conocimiento de causa, sin retardarse por esto la construccion del referido Camino, ni el efecto de las Reales Cédulas, y facultad concedida; y que si la Provincia mi parte, por lo respectivo á la porcion de Camino que toque en su Distrito tuviéssse algunas pretensiones, ó reparos

17
paros que deducir , yà fuesse para nombrar Interventor, que asistiese
se à la construccion de aquella parte , yà para la distribucion del Por-
taazgo, y que se invirtiesse conforme à lo que se halla resuelto , ò à fin
de que cessasse quanto antes lo pudiesse nombrar, y exponer al Con-
sejo lo que à dicho Interventor se ofreciesse ; y siendo conforme à las
insinuadas reservas , y al interes que reside en la Provincia mi parte,
cerca de la construccion de dicho Camino , el que antes de comen-
zar sus obras se huviesse manifestado , ò hecho notorias las citadas
Reales Cédulas à la misma Provincia , ò à su Diputado General , se-
gun correspondia, mayormente atendido el notorio Real Privilegio de
que se halla asistida con absoluta contravencion à este , y el mas de-
clarado exceso à lo prevenido en aquellas , se procedió desde luego à
instancia del Señorío de Vizcaya à trabajar , y abrir el proyectado
Camino por el Territorio de la Hermandad de Arrastaria , una de las
de la Provincia de Alava mi parte , ocupando Heredades , cortando
Arboles , y fabricando Chozas , y otras operaciones , sin que prece-
diessse tampoco para ello el permiso de los Pueblos de aquel Recin-
to , ni licencia alguna de los Dueños del Terreno : sobre cuyos aten-
tados , y à fin de contenerlos fuè preciso al Diputado General mi
parte , practicar las judiciales diligencias, que testimoniadas presentò
en debida forma , junto con los dos testimonios comprehensivos de
los Decretos provehidos à los posteriores requerimientos , hechos
con las precitadas Reales Cédulas ante Juan Joseph Cebrian de Ma-
zas , Escribano , y Secretario de los Acuerdos de dicha Provincia,
aumentandose la expresada contravencion , y exceso del Señorío en
haber tambien alterado totalmente vuestras Reales resoluciones,
innovando el delineamento , que tenia formado el Ingeniero Don
Carlos de Bernasconi , haciendose otros dos por Don Joseph Santos
Calderon , y abriendo dicho Camino por la Peña vieja , que llaman
de San Bartholomè , situada en Territorio propio de la Provincia mi
parte , el qual llega hasta el Mojon de Puente la Torre , distante co-
mo dos tiros de Fusil de Orduña , dexando de abrir la Peña de este
nombre , y su Terreno, que es por donde ha pretendido siempre con
empeño el Señorío la execucion del Camino , y por donde precisa-
mente se le ha concedido al presente su abertura , y debia construirle
practicada que fuesse la previa correspondiente citacion , ò formal
noticia de la Provincia antes de señalar , y delinear el citado nuevo
Camino , tassar , y rematar su coste, y otorgar las Escrituras de Cen-
sos , ò Contratas , y demás diligencias tocantes al particular interes
de la Provincia , segun està prevenido , y mandado en las referidas
Reales Cédulas , mediante la intervencion acordada , à fin de que no
sean gravados los Pueblos de fuera del Señorío , lo qual no solamen-
te es arreglado à razon , y justicia , sino que en igual forma se con-
cordó entre la Ciudad de Orduña , y el Concejo de Delica, compre-
hendido en la Provincia de Alava , por Escritura otorgada en doce
de Julio de mil seiscientos y quarenta y cinco , con motivo de la ex-
tension del Camino de la Peña de Rauturi , que dispuso dicha Ciu-
dad en aquel tiempo , capitulandose varias condiciones para prefer-

var los respectivos derechos , interesses , ò perjuicios , y evitar sucesivas contiendas , cuya Escritura , ò Capítulos de ella concernientes al presente assunto , ofrezco presentar à debido tiempo siendo necesario. Lo qual supuesto , y debiendo ocurrir la Provincia mi parte à la indemnidad de los insinuados daños , y asimismo à que no se vulneren sus Fueros , y Nativas Exempciones , siendo como es una de las mas principales que goza , y ha gozado desde su voluntaria Incorporacion à la Real Corona de Castilla , la de no contribuir , ni admitir tributo alguno para la construccion , fabrica , y reparos de Puentes , Passos , Muelles , Caminos , y demás Obras públicas , que se executen fuera de su Distrito , por ser , y haver sido siempre libres , y exemptos sus Naturales , Vecinos , y Moradores de semejantes contribuciones , baxo de la obligacion de hacer , y mantener por sí , y à sus expensas quantas obras se necesitan dentro de su propio Territorio , todo ello en puntual observancia de su reconocida libertad , y Privilegio confirmado , y aprobado por el Señor Rey Don Phelipe Quarto en Real Cedula de dos de Febrero de mil seiscientos y quarenta y quatro , comprehensiva de quantas amplitudes pueden ser conducentes , y con expresion formal de la primitiva libertad reservada à la Provincia mi parte ; y declarando con reciproca igualdad à la de Guipuzcoa , y Señorío de Vizcaya , para que en todas tres Comunidades , se observe una misma regla , como consta mas por menor del testimonio de dicha Real Cedula , que tambien presento , baxo de cuya loable union se han gobernado hasta aora en la construccion de sus respectivas Obras , y Caminos públicos , costeando la Provincia mi parte los suyos , segun que así lo acaba de practicar por orden de vuestro Consejo en el sitio de la Lobera , abriendo una Carretera Real , que dirige à Vizcaya , Montaña , Rioja , Aragon , y otras partes , y lo está actualmente practicando tambien con el nuevo Camino Real de Postas , Coches , y todo genero de Carruages desde la Raya de Castilla hasta Guipuzcoa , fabricandole con la posible extension , firmeza , y hermosura en puntual cumplimiento de especial Orden de V. R. P. sin imponer para el excesivo coste de uno , y otro Camino , que llegará à doscientos mil Ducados , peage , Portazgo , ni otra carga alguna à sus Naturales , ni à los Forasteros , que transitan por ellos , usandolos todo genero de gentes , y Naciones libremente como es notorio. En esta atencion , y habiendo reflexionado la Provincia mi parte con el mas maduro acuerdo en el que celebrò à primero de Agosto de mil setecientos sesenta y cinco , de que igualmente presento testimonio , lo perjudicial , gravoso , y extraño , que se reconoce ser el que dicho Señorío de Vizcaya se haya introducido à construir dicho Camino , abriendole por el Territorio de Alava , y sus Hermandades mis partes , sin su intervencion , obrando despoticamente en Terreno , Heredades , y Arboles , sin tratar con sus respectivos Dueños , excediendo los limites de la Real concession , ó contrayiniendola expressamente , separandose de abrir la Peña de Orduña , que existe en Distrito de dicho Señorío , y tomando la de San Bartholomé , consistente en el de la Provincia mi parte ; y que sobre estas

excel-

excesivas operaciones quiera efectivamente imponer , y exigir à las
 Hermandades, y Vecinos de ellas dentro de su propio suelo un Peage
 tan inoportable , como diametralmente opuesto à las Exempciones,
 Franquezas, y Privilegios de que gozan , y siempre han gozado ! Por
 tan considerables motivos es indispensable à la misma Provincia
 ocurrir à la Suprema justificacion de V. A. como lo executa en uso
 de las reservas prevenidas en las citadas Reales Cédulas obtenidas por
 el Señorío , solicitando el puntual arreglo à ellas , la justa , y debida
 enmienda de los perjuicios , que se la han causado, y la conservaci6n
 de su Libertad , y Privilegio ; de modo , que para que tenga efecto
 uno , y otro se hace inexcusable , que en caso de efectuarse dicho
 nuevo Camino haya de ser precisamente por la Peña de Orduña à
 costa del mismo Señorío , y sin que se exija peage , ni otra contribu-
 cion alguna à los Vecinos , Naturales , y Moradores de la Provincia
 mi parte, segun que èsta lo practica con todos, con sus propios Cami-
 nos Reales, Passos, y Puentes ; pues de lo contrario serà consiguiente,
 y preciso por lo reciproco de la misma exempcion , y por las razones
 de mutua correspondencia, que el Señorío pague tambien igual Peage
 à la Provincia mi parte por el passo de sus Caminos Reales de la Lo-
 bera , y de Postas , y de los demas que en lo subsecutivo construyesse
 en su Territorio , vulnerándose el primitivo estado de ambas Comu-
 nidades con la invencion de tales Tributos , como agenos de sus Na-
 tivos Privilegios , de cuya infracci6n pueden resultar gravísimos in-
 convenientes , ò desordenes dignos de evitarse : Por todo lo qual,
 y para que tengan reciproca observancia los establecimientos de
 union , y privilegiada libertad , que reside en unos , y otros Natura-
 les. A V. A. pido, y suplico , que habiendo por presentado el poder
 especial , y demàs documentos referidos , se sirva mandar ante todas
 cosas , que dicho Señorío de Vizcaya cese inmediatamente en la
 Obra , y Camino , que ha empezado por la Peña vieja de San Bar-
 tholomè , y que restituyendo el terreno ocupado con este motivo
 en el Distrito de la Provincia mi parte, poniendose en el ser, y esta-
 do que antes tenia : satisfaga asimismo el importe de los trescientos
 y ochenta Arboles de Aya , y Roble , que por los Autos que llevo
 presentados resulta haverse cortado por el pie en el termino del Lu-
 gar de Delica , con los demàs que se verificassen cortados, mediante
 formal reconocimiento, que deberà practicarse para su averiguacion,
 y que dirija precisamente dicho Camino abriendole por la Peña de
 Orduña, en conformidad de lo prevenido por varias Reales Cédulas,
 satisfaciendo los Terrenos , y Arboles del dominio comun , ò parti-
 cular , que necesitasse à justa tasacion de Peritos nombrados por
 ambas partes , acordandose formalmente con la mia para el rompi-
 miento de dicha Peña de Orduña , y demàs diligencias que se ofre-
 ciere practicar en Territorio de la Provincia de Alava , à fin de que
 nombre persona , que las presente , librandose desde luego el Real
 Despacho competente para la execucion de las referidas providen-
 cias , y hecho se sirva V. A. declarar , que concluido que sea dicho
 Camino por el sitio asignado , y à costa de los fondos del propio Se-
 ñorío,

Continúa en la
 página 11
 de este tomo
 y en el tomo
 de este año
 de 1764

norio, como lo tiene ofrecido, sea, y se entienda sin incluir, ni comprehendere á la Provincia mi parte en el peage, que se intenta poner, y exigir, mandando se guarde, y cumpla la particular Merced, y Privilegio de que gozan sus Hermandades, y todos los Naturales, Vecinos, ò Moradores en ellas, para no contribuir con peage, ni tributo, ò reparto alguno tocante à la nueva construccion, conservacion, ò reparo de qualesquiera Caminos, Puentes, y demàs Obras pùblicas de fuera de su Territorio, manteniendo, y conservando à dicha Provincia en esta exempcion, segun, y en la forma que se le concedió por el Privilegio presentado, y esta ha guardado mutuamente al mismo Señorío, sin aver jamás impuesto à persona alguna por el passo, y transito de los Caminos, que ha hecho por sí el mas leve Portazgo, ni otro Tributo; y en caso de que afsi no se estime, se declare, y mande afsimismo, que dicho Señorío de Vizcaya contribuya, y pague à la Provincia de Alava mi parte igual Peage, ò Portazgo por el passo de los nuevos Caminos Reales de la Lobera, y de Postas, que ha fabricado, y está fabricando en su Distrito à sus expensas, con el excesivo coste, que queda manifestado, por la identica razon, y motivo de reciproca correspondencia, que en el caso concurre, à cuyo fin pido se conceda à la Provincia mi parte la Real Facultad, que sea necessaria, y en qualquiera de los propuestos medios deberá siempre practicarse quanto se obrare con noticia, y citacion de la Provincia, y con la intervencion, y asistencia del Comissario, que nombrará para ello; segun llevo tambien propuesto: sobre todo lo qual hago el pedimento mas competente, y las protestas mas utiles, y conformes à su derecho, y justicia que con costas pido, y juro lo necesario, &c.

Continua la relacion, è informe.

Modo en que se diò el uso à las Cédulas del M. N. Señorío de Vizcaya.

Y despues continuò el dicho Señor Diputado General, en su relacion, exprestando, que se avia acudido con las dos Reales Cédulas à tomar el uso, y que se avia dado con acuerdo de Assessor, con la expresion, de que observandose, y guardandose el contenido de dichas Reales Cédulas en los puntuales terminos, y circunstancias, que previenen, sin proceder el M. N. Señorío, ni sus Operarios, ocupar terrenos, y heredades, à cortar arboles, y fabricar chozas, ni otros edificios en el Territorio de esta dicha Provincia, como ya lo ha executado con notoria infraccion de sus Fueros, y Exempciones, que no sea precediendo licencia, y permiso de los Pueblos, y Lugares del Recinto de esta dicha M. N. Provincia, y Dueños de las Heredades con valuacion, y asseguro de la paga de su importe, y sin perjuicio del derecho, que compete, ò pueda competir à esta dicha Provincia, sus Vecinos, Naturales, y Habitantes; en punto à la libertad de peage, y otra qualquiera contribucion, que ha gozado, y goza: No se oponen à los Fueros, Derechos, y Privilegios de esta dicha M. N. Provincia, por lo que la parte de dicho M. N. y L. Señorío de Vizcaya, en la manera advertida, podrá usar de ellas, practicando tambien las diligencias correspondientes, y en las mismas Reales Cédulas ordenadas; y de modo, que esta M. N. Provincia, noticiosa de ellas, pueda proceder al nombramiento de Interventor, para los efectos expuestos, y especificados en las citadas

Rea-

Reales Cédulas; y que después se le avia hecho un requerimiento por escrito, à que con el mismo acuerdo avia respondido su Señoria así. Dixo en vista del requerimiento, que antecede, debia de declarar, y declaró su Señoria, que el permiso, y licencia expresado en el uso, y passe dado por su Señoria, con el mismo acuerdo à las Reales Cédulas, de que se hace expresion en dicho requerimiento, no es voluntario en los Dueños de los Terrenos, que se ayan de ocupar en la construcción del nuevo Camino, y que tratan las citadas Reales Cédulas, y de las Chozas; que se huvieren de hacer con este motivo, y de los Arboles que se cortaren con el mismo, y si forzoso, y preciso; de suerte, que de ninguna de las maneras se deniegue al M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, por los Pueblos, ni sus Vecinos, y particulares Dueños del Terreno, y Arboles expresados, la corta de estos, y ocupo de aquel, para la referida construcción del Camino, y Chozas, satisfaciendoles su importe, valuado por personas nombradas por las partes, y de oficio, por el Señor Juez que entendiere en las diligencias del expresado Camino, en los casos de contumacia, y discordia; y que por lo respectivo à lo demás, deba de correr el uso en los terminos, y circunstancias que està prestado por su Señoria: Que estos lances avian pasado en los dias quatro, y cinco del mes de Septiembre; y que después se avia hallado su Señoria con Carta por el Correo del Caballero Corregidor de dicho M. N. Señorío, que la exivió, se leyó, y dice así.

Muy Señor mio: Luego que he visto dado el uso à las Reales Cédulas despachadas por el Supremo Consejo de Castilla, concediendo à este Noble Señorío la abertura de los Caminos Carretiles desde la Ciudad de Burgos, por la Vereda de Orduña, hasta esta Villa, en la conformidad, que he reconocido en la segunda respuesta dada por V. S. à consulta de su Assessor, me ha parecido propio de mi atención, y la que se merece essa Ilustrissima, y Noble Provincia de Alava, el poner en su noticia, como Juez Executor, que soy de dicha Obra, por el mismo Supremo Consejo, y en que estoy entendiendo, que respecto de que las expressadas Reales Cédulas conceden à essa M. N. Provincia en los casos, que expressan, que pueda poner Interventor, que mire los intereses, tanto particulares, como comunes suyos: Si à V. S. le pareciesse, y me hiciesse el honor de participarme con tiempo, quando lo fuere, de tener alguna Junta, embiaré persona con copias autorizadas de dichas Reales Facultades, para que essa Noble Provincia reconozca las suyas en los particulares casos, que comprehenden, y crea essa Noble Provincia deber usar de ellas; pues contemplo muy preciso la buena armonia, y el que cada uno use de las que le concede la Superioridad en sus ocasiones, y casos.

Con este motivo logro la satisfaccion de ofrecer à V. S. mi obediencia para servirle con el mayor gusto en quanto se sirva mandarme.

Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años. Bilbao, y Septiembre once de mil setecientos sesenta y seis. B. L. M. de V. S. su mas

E

atento

*Requerimiento,
que se le hizo
por escrito, y su
respuesta.*

*Continua el
informe.*

*Carta del Señor
Corregidor de
Vizcaya.*

atento, y deseoso servidor, Joseph Ignacio Pizarro. Señor Marqués de la Alameda.

Informe.

Y el dicho Señor Diputado General inmediatamente havia respondido en la forma, que se expresaba en la copia, que exivio, y dice así.

Respuesta à la antecedente que diò el Señor Diputado.

Muy Señor mio: Por la apreciable Carta de V. S. de once del corriente tengo la gustosa noticia de haverse servido el Supremo, y Real Consejo de Castilla, nombrar à V. S. por Juez Executor de la Obra de los Caminos Carretiles desde la Ciudad de Burgos, por la Vereda de Orduña, en que se halla V. S. entendiendo, y me manifiesta, que para que tenga el debido efecto las Reales Cédulas concedidas à esse M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, para los fines, que expresan, desea V. S. hacerlas presentes à esta M. N. Provincia de Alava en sus Juntas Generales, embiando persona con copias authorizadas, para que en los casos, y cosas, que la pertenece pueda esta Provincia usar del derecho, que le compete, manifestando V. S. los deseos de mantener una buena armoma, sin que dexen de usar estas Comunidades del que les corresponde en la Superioridad en lo que les convenga.

Las Juntas Generales de esta Provincia, que anualmente celebra, darán principio el dia diez y ocho de Noviembre proximo, para quando si fuere del agrado de V. S. podrá disponer se presenten los documentos, y Reales Cédulas obtenidas por esse Noble Señorío; y si ocurriere motivo urgente, que me obligue à convocar à esta Provincia en Junta General Extraordinaria antes de la que vá nominada, lo participaré à V. S.

Celebro esta ocasion para ofrecermelo gustoso al servicio de V. S. assegurandole de mi obediencia en quanto sea de su agrado. Dios guarde à V. S. muchos años. Vitoria diez y ocho de Septiembre de mil setecientos sesenta y seis. Señor Don Joseph Ignacio de Pizarro.

Continúa la Relacion.

Resolucion de la Provincia.

Ratificacion de la Comission.

19. Punto sobre el Camino de Bilbao desde la Ciudad de Vitoria.

Informe.

Con que era regular, que en estas Juntas viniese persona con las Reales Cédulas, para que la Provincia se enterasse de ellas: En cuya vista todos los Señores Constituyentes, despues de dár las debidas gracias à su Señoría el dicho Señor Diputado General, y aprobar quanto se havia obrado, ordenaron, que se continúe el negocio con la actividad, y eficacia, que corresponde: para lo que le revalidaban, y revalidaron la comission, que à su Señoría, y al Agente en Corte estaba concedida sin limitacion alguna.

En esta Junta se leyó el decimo nono punto de los pendientes, que dice así.

Que está ratificada la comission para que el Señor Diputado General durante su Empleo, y aun despues, corra con el cuidado de executar el Camino desde esta Ciudad para Bilbao, por la Hermandad de Zuya; de forma, que las Hermandades de esta Provincia logren de las ventajas, y utilidades que ha de rendir dicho Camino.

Y el dicho Señor Diputado General expresó, que no havia llegado el caso de poder hacer cosa alguna: por lo que quedaba, y que-

quedò la comission ratificada , y que hasta que el Señor Diputado General diessè cuenta de lo que haya obrado , no se ponga por punto pendiente.

En esta Junta se leyò el vigèssimo punto de los pendientes , que dice asì.

Que el Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria quedò en componer el Camino llamado la Peña de Unza , en el termino de quinze dias : tambien se ordenò , que el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria , en termino igual hiciessè componer el Camino , que ay entre Arcaya , y Aberasturi , y todos los demás de su Jurisdiccion ; y que lo mismo executassèn todos los demás Señores Procuradores Generales en sus respectivas Hermandades , dando comission para en caso de quexa , ú omision à su Señoria el Señor Diputado General , para que haga que se compongan dichos Caminos à costa de la Hermandad omissa , valiendose para ello de la persona , ò personas que sean de su agrado.

Y en su vista , y de haver expressado el dicho Señor Don Joseph Lorenzo de Imaz , que havia compuesto su Hermandad el Camino entre el Lugar de Arcaya , y el de Aberasturi , se diò por evacuado en este particular ; y por lo tocante à la Peña de Unza se daba , y diò comission al Señor Don Gaspar Lopez de Robredo , Procurador General de la Hermandad de Quartango , para que passe al reconocimiento de dicha Peña , y vea en los terminos , que se halla , y de ello dè cuenta al Señor Diputado General , para que tome la providencia de hacer que se componga en toda forma , y que todo sea à costa de la dicha Hermandad de Arrastaria , y en lo demás queda en su fuerza , y vigor la comission , que comprehende el referido punto.

En esta Junta se leyò el vigèssimo primo punto de los pendientes , que dice asì.

Que el Camino , que elija el Lugar de Caycedo de Yuso , se pudiesse à satisfaccion del Señor Don Lino Francisco de Loma Oссорio , y que este hecho para las Juntas de Santa Cathalina , ensanchando el Camino de los Lagos : para lo qual se diò comission al dicho Señor Don Lino.

Y el dicho Señor Diputado General expressò , que estaba hecho , segun le tenia informado el Señor Don Lino , à satisfaccion suya , con la precision de hacerle algunos refueros anualmente , y que quedaba eligido el Camino , que dirige desde los Lagos à el Pueblo de Caycedo , el que tendrán corriente , y preparado : En cuya vista se acordò , que todo se cumpla , y observe asì , pena de los daños , y de proceder à lo demás , que haya lugar.

En esta Junta se leyò el vigèssimo segundo punto de los pendientes , que dice asì.

Se revalidò la comission para que el Señor Diputado General escriviessè , como con efecto lo hizo , al Excelentissimo Señor Conde de Ricla , Virrey , y Capitan General del Reyno de Navarra , para que

en

Se ratifica la comission.

20: Punto sobre composicion de diferentes Caminos.

Resolucion de informe.

21: Punto sobre los Caminos en la Hermandad de la Ribera.

Informe.

Resolucion.

22: Punto sobre Camino para Pamplona y saca de Bastimentos de su Reyno.

en las Cortes, que estaban presentes propusiese al Reyno, que la Provincia executará en su Territorio el Camino, como el Reyno de Navarra haga lo mismo, desde el confin de Alava hasta la Ciudad de Pamplona, luego que se desembarazasse del Camino Real para Postas, y Coches desde la Raya con Castilla, hasta la de con Guipuzcoa, y otros en que se halla empeñada; y que solicite, que aquel Reyno contribuya al logro de la pretension, que esta Provincia tiene pendiente, sobre la libre introduccion de Frutos de aquel Reyno à esta Provincia, y al contrario.

Informe.

Y el dicho Señor Diputado General informó, que no havia havido resulta, ni novedad, que poder participar: por lo que quedaba por evacuado hasta que dicho Señor Diputado General la tuviese, y participasse à la Provincia.

En esta Junta se leyó el vigésimo tercio punto de los pendientes, que es en esta manera.

23. Punto sobre quitar, y poner Tenderos.

Que el dicho Señor Diputado General diese los Titulos, y pusiese, ó quitasse Tiendas, segun su prudencia alcanzare, y contemplare para la mejor comodidad, y surtimiento de los Vecinos de esta Provincia; y que los Tenderos nombrados, y que se elijan observen puntualmente lo que se previene en dichos Titulos, encargando, como se encarga à las Justicias Ordinarias, y de Hermandad de sus respectivos Domicilios; y que en caso de que contravengan den cuenta, y noticia al Caballero Diputado General, para que providencie lo que tenga por util, y conveniente, en assumpto que lo mira la Provincia con el cuidado, y celo que es notorio.

Informe.

Y el dicho Señor Diputado General manifestó, que caminaba sin faltar à la dicha determinacion: En cuya vista quedó lo resuelto por la Provincia en su firmeza, para que los Señores Diputados Generales lo que tengan presente.

Resolucion, que se tenga presente

En esta Junta se leyó el vigésimo quarto punto de los pendientes, que está alargado en la manera siguiente.

24. Punto sobre la formacion de tres Testimonios ó Formularios.

Que el Secretario de Provincia por Ciudad, y Villas, disponga tres modelos de Testimonios: el uno, para que sirva para la eleccion de Alcaldes de la Santa Hermandad, que es el que ha de traer el Electo para jurar su Empleo, y ser confirmado, con la circunstancia de que el Electo por Alcalde de Hermandad no ha hecho juramento alguno ante otro Juez: el otro, para traer à esta Provincia quando vienen à ser residenciados: y el otro, en razon de Penas de Camara, y Gastos de Justicia; y estando à satisfaccion de los Assessores, se impriman, y repartan à todas las Hermandades, para que éstas los entreguen à los Escribanos, y se arreglen à ellos en los tres casos.

Informe del Secretario de Provincia.

Y en su vista yo el Secretario de Provincia por Ciudad, y Villas puse presente, como los Formularios de los dos Testimonios, que ha de traer el Alcalde de Hermandad quando ha de venir à jurar, y ser confirmado en su Empleo: y el otro, despues de acabado el año à ser residenciado, los havia dispuesto, y tenian vistos, y aprobados

dos los tres Assesores, que los exivì, y se leyeron, y dicen así.

FORMULARIO DEL TESTIMONIO, QUE HA DE traer el Alcalde de Hermandad, para jurar su Empleo, y ser confirmado conforme à la Ley del Quaderno, y lo resuelto por la M. N. y M. L. Provincia de Alava

YO F. de tal, Escribano de su Magestad, del Numero, y Vecino de &c. doy fee, que en la eleccion de Oficios de Justicia, que se ha hecho, y celebrado en la Hermandad de N. ò Villa de N. para este presente año, el dia tantos del corriente mes, ha sido elegido sin protesta alguna por Alcalde de la Santa Hermandad de dicha Villa, ò Hermandad de N. F. de tal, Vecino de tal parte; y para que esté conforme à la Ley del Quaderno de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, acuda à jurar su Empleo por el Juramento que ay dispuesto, como corresponde (porque no lo ha hecho, ni debe hacer en otra parte) ante su Señoría el Señor Maestre de Campo, Comisario, y Diputado General de dicha M. N. Provincia, y que lo confirme como se debe para el exercicio de dicho Empleo, doy el presente, que signo, y firmo en tal parte, &c.

Primer Formulario.

TESTIMONIO QUE EL ALCALDE DE HERMANDAD ha de traer fenecido el año de su Empleo, para dar la Residencia prevenida por las Leyes del Quaderno de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava.

YO N. de tal, Escribano, y Vecino de tal parte, doy fee, que fulano de tal, Vecino de tal parte, y Alcalde de Hermandad, que ha sido en todo el año pasado de la Hermandad de N. ò Villa de N. de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, no ha conocido en mi Testimonio, ni extrajudicialmente de Oficio, ni à pedimento de parte en caso, ni causa de Hermandad, en que haya impuesto condenacion alguna de maravedis, aplicados como corresponde para gastos de dicha M. N. Provincia, ni me consta, que haya pasado ante otro Escribano en dicha Hermandad, ni fuera de ella (si huviere condenaciones se expressaràn, con la advertencia de no haver mas, y cita del caso, ó causa en que haya sido:) Y para que de ello conste donde convenga, y obre los efectos, que por derecho haya lugar, de pedimento de dicho F. de tal, doy el presente, que signo, y firmo en &c.

Segundo Formulario.

Y los dichos Señores Constituyentes los aprobaron, y ordenaron, que se guarden, cumplan, y executen; y que para el efecto no solo se inserten en las Minutas, sino que se impriman sueltos, y entreguen à los Escribanos, para que con arreglo à ellos, y no en otra forma, den en adelante dichos Testimonios, só la pena de ser

Resolucion

Protesta del Señor Procurador de Vitoria.

Informe por lo correspondiente al testimonio de Penas de Camara, y gastos de Justicia.

Comision para consultar.

Presentacion de la Cuenta Particular.

Relacion de los Señores Comisarios de fiestas expressando los dias en que se han de celebrar.

25. Punto sobre las Prebendas de los Conventos de Ucles, y S. Isidro

castigados por el Caballero Diputado General; y el dicho Señor Don Joseph Lorenzo de Imaz, expresó, que se execute en conformidad de la práctica inmemorial, que se ha tenido, y por los inconvenientes, que resultarán á todas las Hermandades, lo que protestaba.

Y yo el dicho Secretario por Ciudad, y Villas continúe, poniendo presente, que el Formulario en razon de Penas de Camara, y Gastos de Justicia, por la variedad, y confusion, que resultaba de las determinaciones de la Provincia, y Ordenes, que se havian recibido de la Superioridad, que las tenia todas presentes, no lo havia dispuesto: En cuya vista se acordó, que los Señores Don Luis de Arcaya, Procurador General de la Hermandad de Barrundia, y Don Juan Antonio de Sarralde, con mi asistencia, consulten dichas dificultades, y vengán con el Formulario dispuesto, informando à la Provincia.

En esta Junta con licencia de los Señores Constituyentes Don Juachin Gonzalez de Echavarri, y Ugarte, Theforero General de esta Provincia, expuso, que hacía presentacion de la Cuenta Particular de gastos extraordinarios, causados desde veinte y cinco de Noviembre del año proximo pasado hasta el presente, y se hubo por presentada, y reservaron sus Señorías nombrar Contadores.

En esta Junta los Señores Don Leon Antonio Gonzalez de Olano, Procurador General de la Hermandad de la Guardia, y Don Simon de Payueta, Procurador General de la de Salinillas, hicieron relacion de haver estado con el Muy Reverendo Padre Guardian de este Convento, sobre la celebracion de las dos fiestas; y que havia respondido, que se harían quando, y como gustasse la Provincia, y havian quedado conformes en que la una se celebrasse el dia veinte y uno del corriente, y la de Santa Cathalina en su mismo dia: En cuya vista sus Señorías les dieron las correspondientes gracias, y acordaron, que se celebren en los dias asignados.

En esta Junta se leyó el vigésimo quinto punto de los pendientes, que dice así.

Se revalida la comission al Señor Diputado General, para que continuasse las diligencias para que à esta Provincia se atienda, y den por lo menos à dos Individuos de ella los Autos, y Prebendas, con el motivo de las parcialidades de los Conventos de Ucles, y San Isidro.

Y habiendo manifestado el dicho Señor Diputado General, que aun no havia salido la consulta, que se hizo al Rey nuestro Señor (que Dios guarde) en el particular, se determinó, que su Señoría esté à la mira hasta conseguir el intento de la Provincia: Para lo que le revalidaban, y revalidaron la dicha comission.

Con lo qual se feneció esta Junta, de que damos fee.

SEGUN

SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA DIEZY NUE-
ve de Noviembre por la tarde.

EN la Sala Provincial, sita en el Convento de nuestro Padre San Francisco de la Ciudad de Vitoria, por la tarde del dia diez y nueve de Noviembre de mil setecientos sesenta y seis, se congregaron los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, en la manera, que se hallan nombrados en la primera Junta General, con asistencia del Theforero General, y Alcaldes de Hermandad, especificados asibien en ella; y estando así juntos, por testimonio de nos los Infraescriptos Secretarios determinaron lo siguiente.

En esta Junta por resolucion uniforme se dió comission al Señor Don Juan Antonio de Sarralde, Procurador General de la Hermandad de Arrazua, para que nombre Contadores para la Cuenta Particular, que han de ser dos: seis para la Cuenta General; y los Constituyentes de la Junta Particular; y en su consecuencia despues de haver dado gracias el dicho Señor Sarralde, nombrò à los Señores Don Francisco de Viana, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde, y Don Francisco Martinez de Alveniz, Procurador General de la de Asparrena, por Contadores para la Cuenta Particular, reservando en sí hacer los nombramientos de Contadores para la Cuenta General, y de los Señores que han de componer la Junta Particular.

En esta Junta se leyò el vigèssimo sexto punto de los pendientes, que dice así.

Que la entrega del Archivo se haga segun, y como se executò el dia veinte y seis de Noviembre de mil setecientos sesenta y cinco, y que à los Señores Archivistas solo se les satisfaga el dia que se ocupan en la entrega; y que al Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, quando sea de Junta Particular solo se le abonen los dias que en las Juntas se ocupe, y no los de venida, y buelta, que se satisfacen à los Señores Procuradores, que vienen de fuera, como que en realidad lo necesitan; y que la entrega de los Archivos se haga como se practicò en dicho veinte y seis de Noviembre.

En cuya vista se acordò, que así se guarde, y cumpla; y con tanto se dió por evacuado, y fenecido dicho punto.

En esta Junta se leyò el vigèssimo septimo punto de los pendientes, que dice así.

Que el Señor Diputado General por las direcciones, que tuvièsse por convenientes remitièsse los exemplares de Decreto, y Sermones, con la Carta dispuesta al Señor Don Simon de Anda Salazar.

Y habiendo manifestado el dicho Señor Diputado General, que por dos direcciones havia hecho la remessa, se dió por evacuado dicho punto.

En esta Junta se leyò el vigèssimo octavo punto de los pendientes, que es del tenor siguiente.

Comission para nombrar Contadores para las dos Cuentas, y Constituyentes de la Junta Particular.

Nombramiento de Contadores para la Cuenta Particular.

26. Punto sobre la entrega del Archivo.

Que se cumpla y evacuado.

27. Punto sobre la remessa de exemplares al Señor Anda Salazar.

Evacuado.

Que

28. Punto sobre que á los Alcaldes de Hermandad de Zuya no se impidiessse el uso de sus Empleos.

Informe.

Evacuado con Protesta.

29. Punto sobre que á la Provincia se le comuniquen quantas Ordenes Generales se expidan.

Informe.

Evacuado.

30. Punto sobre la Hidalguia de los de Salinillas

Informe.

31. Punto sobre la continuacion del Espolon, y otras cosas por via de recuperacion.

31. Punto sobre la continuacion del Espolon, y otras cosas por via de recuperacion.

28

Que no se impidiessse el uso de sus exercicios á los Alcaldes de Hermandad del Valle de Zuya.

Y habiendo informado el dicho Señor Diputado General, que no se les havia impedido el usar de sus Empleos, se dió por evacuado el punto, ratificandose en sus protestas el Señor Don Joseph Lorenzo de Imaz, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, y la Provincia en las contraprotestas, que en el particular tenia hechas.

En esta Junta se leyó el vigesimo nono punto de los pendientes, que dice así.

Que el Señor Diputado General lograssse el que en la Oficina se pusiesse la nota correspondiente, para que vengan á la Provincia, y su Diputado General, enderechura qualesquiera Ordenes, que se expidan por su Magestad, y sus Consejos.

Y habiendo manifestado el dicho Señor Diputado General, que havia tomado las providencias correspondientes en todas las Oficinas para el efecto, se dió por evacuado dicho punto.

En esta Junta se leyó el trigesimo punto de los pendientes, que dice así.

Que se expidiesse Despacho para que el Estado General de la Villa de Salinillas se juntasse; y arreglado á las Informaciones, y tres Dictámenes, señale á los Pretendientes el Estado, que les corresponda, en el termino de quince dias, sin que se excuse la persona, á cuyo cargo está congregar dicho Estado de hacer que se congre-gue, con apercivimiento, que no cumpliendolo así unos, y otros, se procederá á lo que haya lugar, y corresponda en Justicia.

Y habiendose hecho relacion de que los Pretendientes havian acudido ante el Caballero Diputado General, reportando el Despacho, y alegando de su derecho, y que por no estar el negocio remitido á su Señoría, havia resuelto, que acudiesen á estas Juntas, lo hacian por memorial, que se leyó; y en vista de todo se acordó, que uni endosen á los Autos, passen al Assessor, y provea en nombre de la Junta el Auto, que corresponda; y despues así el Estado General, como los dichos Pretendientes usen de sus respectivos derechos en Justicia ante el Señor Diputado General, á quien se remitia el assunto.

En esta Junta se leyó el trigesimo primo, y ultimo punto de los pendientes, que dice así.

Que la determinacion del Memorial, que presentó el Señor Procurador General de la Ciudad de Vitoria, solicitando, que al tiempo de la construccion del Camino de Postas, se fabrique tambien el Espolon en lugar del refuerzo, que havia de llevar con crecidas losas; y que se tome tambien alguna providencia para que por la parte del rio, y lado opuesto, se reforme la fealdad que hay, y la que se halla luego de la entrada del Portal de Santa Clara, respecto á los desembolsos, que ha hecho la Ciudad, y se refieren en dicho Memorial, que se bolverá á ler, se suspendió hasta estas presentes Juntas.

Y habiendose buuelto á ler dicho Memorial, y la razon del mon-

montamiento de la Calzada desde el Portal de Santa Clara hasta cerca del alto, que llaman de Justicia, hecha por los Maestros Pedro Francisco de Gorospe, y Raphael Antonio de Olaguivel, que asiende el valor de sus materiales á diez y siete mil setecientos y sesenta y seis Reales; y que el Espolon que falta de hacer importará catorce mil trescientos y quarenta Reales en todo: despues de una larga conferencia, è informada la Provincia de que ninguna Hermandad ha pedido cosa alguna por las Calzadas, que tenia hechas, y de que se han valido los Maestros, que trabajan el Camino Real de Postas; y que la Hermandad de Vitoria es en èl la principal interesada, porque ha de aprovecharse mas de las utilidades, que rendirà dicho Camino: se resolviò, que la Provincia no contribuya cosa alguna à dicha Hermandad de Vitoria, à excepcion del Señor Don Manuel de Bustamante, que fuè de sentir, que se le diese alguna ayuda de costa; y de los Señores Don Luis de Ateaya, Don Juan Antonio de Sarralde, Don San-Tiago de Uzabal, Don Francisco Martinez de Alveniz, y Don Joseph de Mefanza, Procuradores Generales de las Hermandades de Barrundia, Arrazua, Aizastaria, y Marquinez, que fueron de sentir, que se le diessen por una vez seis mil Reales de vellon: En cuya vista el dicho Señor Don Joseph Lorenzo de Imaz, en nombre de su Hermandad protestò usar de las acciones, y recursos, que la competan; y para ello pedia testimonio, que se le mandò dar.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General expresò, que tenia que dar cuenta à la Provincia de los assumptos, que estaban suspendidos, y en que era interesada la Hermandad de Vitoria, y de otros; y que si parecia à la Provincia podia salir de la Sala el dicho Señor Don Joseph Lorenzo de Imaz, los Secretario, Thefore-ro, y Alcaldes de Hermandad, y se acordò assi; y el dicho Señor Don Joseph Lorenzo, executò la protesta correspondiente en resguardo de los derechos de su Hermandad; y puso presente la Real Provision de los Señores del Real, y Supremo Consejo de veinte y quatro de Mayo del año passado de mil setecientos y sesenta y dos, que la Provincia tenia yá obedecida en la Junta de quatro de Mayo del año passado de mil setecientos sesenta y quatro, y los assumptos le eran yá notorios à dicho Señor Procurador General, con lo que salió, y lo mismo los demás Vecinos de la dicha Ciudad de Vitoria.

En esta Junta por testimonio de mi el Secretario de esta Provincia por Tierras Exparías, el dicho Señor Diputado General puso presente como el Real, y Supremo Consejo de Guerra, en el pleyto que pendia entre la Provincia, y la Hermandad de Vitoria, sobre nombramiento de Oficiales, havia dado su determinacion definitiva, de que exiviò copia, que dice assi.

Declarase nula, y de ningun valor, ni efecto la Concordia, que se dice otòrgada por la Provincia de Alava, y Ciudad de Vitoria, en los dias veinte y quatro, y veinte y cinco de Noviembre del año de mil seiscientos quarenta y seis; y en su consecuencia se manda, que siempre, que su Magestad pida à la Provincia gente para su

[Faint handwritten notes in the right margin]

Sobre que salgan el Procurador General de la Hermandad de Vitoria, y demás Individuos de ella para tratar de los asuntos con la dicha Ciudad.

Sobre el Pleyto de Nombramiento de Oficiales

Señores. Ribagudo, Ceballos, Spinola, Cajigal, Mata, Balle.

Real servicio, yá sea para las Guarniciones de Plazas, guardar las Costas, ó para incorporar en sus Reales Exercitos, los Gefes, y Oficiales, que deviesen salir mandando la tal gente, se nombren por la dicha Provincia en su Junta General, repartiendo los nombramientos entre las cincuenta, y tres Hermandades (de las que es una la citada Ciudad) de que se compone la Provincia, segun, y como se hacen las demás elecciones de los Ministros, que en ella se executan para su gobierno politico: Los Señores del Consejo de Guerra, lo mandaron en Madrid à veinte y nueve de Octubre de mil setecientos sesenta y seis. Don Luis de Valle Salazar.

Y que la Ciudad parece havia suplicado de dicha determinacion: Por lo que se resolvió, que se siga con el esfuerzo, y eficacia, que hasta aqui.

Sobre los Puntos pendientes con la Ciudad, que quedaron reservados en la primera Junta.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General informó à la Provincia sobre el estado en que estaban las dependencias, que comprehenden los puntos tercero, y septimo, que havia suspendido hasta agora, como resultaba en la primera Junta; y que viendo la resistencia, que en este año se hacia por la Ciudad, constando antes lo contrario, para tomar el uso, y passe de qualesquiera Provisiones, Despachos, y Requisitorias de fuera de esta dicha Provincia, antes de ponerlas en execucion en dicha Ciudad, y recurso que havia hecho, segun las noticias que tenia al Consejo, havia tenido por conveniente formar Autos, en que se calificaba por compulsas, è informacion de Testigos lo contrario, que agora intentaba la Ciudad, como de ellos, que los puso presentes resultaba: En cuya vista se resolvió otorgar poder, como se otorgò en favor del Agente en Corte, para que con copia de dichos Autos acuda à dicho Real, y Supremo Consejo, y consiga que se declare, que en conformidad de la Real Cedula del año de mil setecientos y tres, y costumbre inmemorial se deba tomar el uso de la Provincia, estando congregada, ó del del Señor Diputado General de todo genero de Despachos antes de ponerlos en execucion: sobre cuyo particular el Señor Don Antonio de Beraza, suspendió su Voto.

Sobre que la Hermandad de Llodio, haga lo que hacen las demás Hermandades.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General manifestó como que tenia, que tocar algunos assumptos en que era interessado por su Hermandad el dicho Señor Don Antonio de Beraza; y se resolvió, que guardasse ceremonia saliendo de la Sala, lo que practicò baxo de la protesta, que no le perjudique determinacion alguna, que se tome sin su concurrencia; y el dicho Señor Diputado General expuso, que era forzoso el que la Provincia viesse si la Hermandad de Llodio havia de hacer lo que las demás Hermandades, así sobre tomar el uso de qualesquiera Despachos, y Provisiones, sin que le valiesse la escusa de decir, que en esta parte gozaba del Fuero de Vizcaya, quando los del mismo Señorío lo tomaban haciendo de usar en esta Provincia de Alava de algun Despacho, ó Provision, como tambien si debía acudir por las Guias de Tabaco al Caballero Diputado General, como lo practicaban todas las demás Hermandades: En cuya vista, y después de una larga conferencia,

se acordò, que la dicha Hermandad de Llodio practique todo quanto hacen las demás Hermandades, así en assumpto à tomar el uso de todos los Despachos, en la conformidad, que se previene por la Real Cedula, que la Provincia tiene en el particular, y costumbre inmemorial, como en acudir por Guias para el Tabaco, y que el Assessor de esta dicha Provincia en fuerza de esta resolución estienda el Decreto conveniente, para que en todo sea igual la Hermandad de Llodio con todas las demás.

En esta Junta despues que se trataron otras cosas, se dió orden para que entrasse el dicho Señor Don Antonio de Beraza, y los Alcaldes de Hermandad, y à breve rato el Señor Don Joseph Lorenzo de Imaz, con el Secretario, y Theforero; y aunque el dicho Señor Don Joseph Lorenzo de Imaz, pidió que se le manifestassen los Decretos, que se havian hecho durante su ausencia, se respondió por la Provincia, que no podia ser, pues lo contrario se mandaba por la dicha Real Provision de los Señores del Consejo, que se le devolvio.

En esta Junta entrò à ser Residentiado Francisco de Landaburu, Vecino del Lugar de Urrunaga, y Alcalde de la Santa Hermandad, que ha sido de la de Villa-Real en todo el año proximo pasado, y por el testimonio, que entregò, resultò no haver impuesto condenacion alguna para gastos de esta dicha M. N. Provincia, por lo que hizo el juramento acostumbrado, y salió fuera.

Con lo qual se feneciò esta Junta, de que nos los Secretarios, segun nuestra respectiva asistencia, damos fec.

PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE DE NOVIEMBRE por la mañana

EN la Sala Capitular, que esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, tiene en el Convento de nuestro Padre San Francisco de la Ciudad de Vitoria, por la mañana del dia veinte de Noviembre de mil setecientos y setenta y seis años, se congregaron los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de ella, segun, y en la manera, que están especificados en la primera Junta General, para tratar, y determinar cosas tocantes al Servicio de ambas Magestades, bien estar de esta dicha Muy Noble Provincia, y execucion de la Justicia de Hermandad; y estando así juntos, con concurrencia del Theforero General, y los tres Alcaldes de Hermandad, especificados tambien en la dicha primera Junta General: por testimonio de nos los Infraescriptos Secretarios resolvieron lo siguiente.

En esta Junta el dicho Señor Don Joseph Lorenzo de Imaz, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, expusò, que en conformidad de las Executorias, y Concordias hará la presentacion de Secretario por Ciudad, y Villas, quando determine la Provincia; y en su vista resolvieron los demás Señores, que baxo la protesta de que no sirva de perjuicio à las Regalias, y Derechos de la Provincia, y siendo persona que no tenga obice, ni excepcion legitima, la haga quando guste.

En

Sobre que entren los que estaban fuera de la Junta.

Residencia.

Sobre presentacion de Escribano, por Ciudad, y Villas.

Residencias.

En esta Junta entraron á dár residencia Vicénte Beltrán de Samaniego, Alcalde de la Santa Hermandad, que ha sido de la de Baldegovia, Don Miguel de Landazuri, de la Villa de Bergueda, y Joseph Fernandez del Valle de Balderejo; y por los testimonios que exivieron resultó, que en todo el año proximo pasado en que exercieron sus Empleos, no havian impuesto condenacion alguna para gastos de esta dicha M. N. Provincia, por lo que hicieron el juramento correspondiente, y salieron.

Presentacion de Secretario, por Ciudad, y Villas.

En esta Junta el dicho Señor Don Joseph Lorenzo de Imaz, presentó por Secretario de Provincia por Ciudad, y Villas para un año, que dará principio el dia veinte y seis del corriente mes, y finalizará en el dia veinte y cinco de Noviembre del año que viene de mil setecientos sesenta y siete, á Don Thomás Antonio de Espejo, Escribano de su Magestad, y del Numero de la dicha Ciudad de Vitoria, el que fué admitido baxo las protestas anteriormente expuestas, y con la circunstancia de que no tenga algun ovice, ni excepcion legitima; y habiendo entrado en la Sala hizo el juramento correspondiente, y bolvió á salir.

Memorial del Procurador General de la Hermandad de Llodio, sobre que se tenga presente una Executoria.

En esta Junta precedida la licencia, y permiso de la Provincia el Señor Don Antonio de Beraza, Procurador General de la Hermandad de Llodio, presentó un Memorial, que se leyó, y dice así.

M. N. y M. L. Provincia de Alava. Señor: Don Antonio de Beraza, Procurador General de la Hermandad de Llodio, con la mayor atencion pone presente que V. S. tuvo por conveniente al tiempo, que en la Junta General, que V. S. celebró la tarde del dia de ayer, se trató sobre, que de qualesquiera Despachos, y Provisiones antes de usar de ellas se tome la censura de la Provincia, estando congregada general, ó particularmente, ó del Señor Caballero Diputado General; no estando junta la Provincia: que guardasse ceremonia, y saliesse de la Sala, como lo hizo el Suplicante, obedeciendo al precepto de V. S. y respecto á que para determinar dicho punto, y otro qualquiera, que haya de comprehender, y obligar á dicha Hermandad, es forzoso que se tenga presente la Real Carta-Executoria de los Señores del Real, y Supremo Consejo, que obra en el Archivo de V. S. por la que constan las circunstancias, condiciones, y obligaciones con que dicha Hermandad se mandó incorporar á esta M. N. y M. L. Provincia de Alava: Por tanto:

Pide, y suplica á V. S. que para la resolution, que se haya tomado, ó tomare para qualquiera punto, en que quiera comprehenderse á dicha Hermandad, se tenga presente la dicha Executoria, sacandose del referido Archivo, con la qual modestamente hablando, y precedida la licencia, y venia correspondientes, requiere á V. S. las veces por derecho necessarias; y de lo contrario, que no aguarda de la gran prudencia, y justificacion de V. S. con la debida atencion repite las protestas, que tiene hechas, y las demás que sean utiles, y reserva ampliar, y estender; y que á su Hermandad no le perjudiquen semejantes determinaciones, opuestas á dicha Real Carta-Executoria, y possession en que se halla, y pide testimonio

para

para executar los recursos, que convengan á su Hermandad, donde, y ante quien con derecho pueda, y deba. Antonio de Beraza.

Y en su vista se resolvió, que dicho Memorial con la Executoria, que expresa, passen al Assessor para que teniendola presente forme el Decreto, que está determinado; y para el efecto se saque del Archivo en la primera ocasion que se abra, y concurren los Señores, que tienen las llaves, lo que quede al cuidado del Assessor, y Consultor de esta dicha Provincia.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General expresó, que en la conformidad, que estaban divididas las llaves del Archivo de esta M. N. Provincia, no le servian á esta sus Documentos, é Instrumentos, porque le havia acontecido, que el Agente en Corte havia pedido la remessa de algunos, con la precisa circunstancia de que se hiciesse sin pérdida de Correo; y le fué forzoso por no poder concurrir con dicha brevedad los Señores de Junta Particular, que tienen las seis llaves, valerse del Archivo de la Ciudad; y que si concurren son crecidos los gastos, que se originan por las Dietas, que debengan á la Provincia, y que esta podia arbitrar algun medio por donde el Archivo estuviese resguardado, y con la custodia correspondiente, y prontos los Documentos, que en él hay, para quando se necesitassen, pues en lo antiguo paraban en el Assessor, y Consultor de esta dicha M. N. Provincia: En cuya vista hubo una muy larga, y prolija conferencia, y se suspendió la determinacion, tomando algun tiempo para la resolucion.

En esta Junta el Señor Diputado General puso presente el ajuste, que en el año de mil setecientos y sesenta, hizo la Provincia con su Impresor, y el papel, y cuenta de las ocupaciones extraordinarias, que ha tenido; que han sido muchas; y al ver lo confuso que se halla dicho ajuste no ha podido resolver, sin embargo de que ha acudido con uno, y otro al Assessor; y habiendose leydo dicho ajuste, y cuenta con la esquila del dicho Assessor, se resolvió, que mediante á contemplar la Provincia, que lo mas de la cuenta está comprehendido en el ajuste, que se hizo dicho año de mil setecientos y sesenta, y atendiendo á el informe de lo mucho, que se ha trabajado, que ha hecho el Señor Diputado General, y confusion en que se halla dicho ajuste, se le confiere la comission para que por esta vez le gratifique por lo que se contempla extraordinario aquella cantidad, que la alta prudencia de su Señoría discurra suficiente; y que para en adelante se aclare, y arregle dicho ajuste; de manera, que por el tanto, que se asigne ha de imprimir quanto se ofrezca, sin gratificacion alguna, á excepcion de quando la Provincia le mande imprimir alguna cosa precisa, y extraordinaria, y no comprehendida en dicho ajuste.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nos los Infraescritos Secretarios damos fee.

*Resolucion con
comission al As-
sessor.*

*Sobre las llaves
de el Archivo.*

*Se suspende la
determinacion.*

*Sobre la Cuenta
del Impresor.*

Haviendo hecho la ceremonia acostumbrada de salir de la Sala Provincial; y bolver à ella los tres Alcaldes de Hermandad, dieron principio los Señores Constituyentes à la celebracion de dicha segunda Junta General; y en ella por testimonio de nos los Secretarios acordaron lo siguiente:

Sobre la Idalgua de los Sandadianos.

En esta Junta se leyò el Auto puesto por el Assessor; y Consultor de esta dicha Muy Noble Provincia; en la dependencia sobre la Idal-Guia; y Nobleza de Pedro, Thomàs, Miguèl; y Lorenzo Lopez de Sandadiano; Naturales; y Vecinos de la Villa de Salinillas; que se aprobò; y mandò executar; y que en adelante corra como està decretado por la Provincia:

Sobre el Tendero de Subijana de Murillas.

En esta Junta se presentò Memorial por Juachin Ibañez; Vecino de la Villa de Subijana de Murillas; en que expressa; que por noticia que se diò; aunque incierta; por el Guarda Mayor de la Villa de Mirandà de Ebro; procedió el Señor Diputado General à mandarlo prender; embargar sus bienes; y recoger el Título de Tendero; que tenia en dicha Villa desde el año de mil setecientos y cincuenta y uno; y practicadas las diligencias se levantò la dicha prision; pero no el embargo de bienes; ni bolverle el dicho Título de Tendero: por lo que concluia suplicando; que se le desembarguen sus bienes; y se le restituya por algun tiempo el dicho Título de Tendero; para que de esta forma quede satisfecho el Público de que no hubo motivo para dichos procedimientos; por haver sido incierta la quexa: En cuya vista; y de la relacion que se hizo de los Autos; que estuvieron presentes; se acordò; que el Memorial; y Autos passen al Señor Diputado General; para que su Señoria resuelva lo que tenga por justo; y corresponda.

Que se escriba anualmente por Pasquas, à todos los Caballeros que favorecen à la Provincia.

En esta Junta se resolvió en vista de la relacion hecha por el Señor Diputado General; que por aora se escriba al Señor Don Americo Pini; Caballero de la Orden de Constantino; y Secretario de su Magestad; en nombre de la Provincia; para que la favorezca en el buen exito de sus pretensiones; y dependencias; y anualmente por Pasquas à todos los Caballeros; y Personas que asisten à la Provincia; y que en esto no haya la menor omision; sobre que al Señor Diputado General; que al presente es; y à los que en adelante sean; se hacia el entargo mas especial.

Residencia.

En esta Junta entrò à dar residencia Pedro Saenz de Olano; Vecino de la Villa de Navaridas; Alcalde de Hermandad; que ha sido en ella en todo el año proximo pasado de mil setecientos y sesenta y cinco; y por el testimonio que presentò resultò; que no havia hecho condenacion alguna de maraverdis para gastos de esta dicha M. N. Provincia; por lo que hizo el juramento acostumbrado; y salió fuera.

En esta Junta se leyeron dos memoriales; ò representaciones de Maestros Agrimensores; que dicen así.

M. N. y M. L. Provincia de Alava. No osaríamos ponernos à los Pies de V. S. à no confiar en que nuestra suplica lleva consigo la disculpa; es un pensamiento nacido del amor à nuestra Patria; èste nos ha infundido un vehemente deseo de trasladar à ella quanto loable, y apreciable luce en las Provincias vecinas su nativa Nobleza; sin duda las inspira quanto puede redundar en beneficio de sus Naturales; y no es la parte menos apreciable de su gobierno, nos ha parecido muy loable la del Examen de Peritos Agrimensores, y Maestros Mayores; que midan, y tassén los Edificios anos à que dispuso la M. N. Provincia de Guipuzcoa, y aora la imita tambien la de Vizcaya.

No tenemos que representar à V. S. la suma necesidad, que las Republicas tienen de tales Peritos Agrimensores, y Maestros Mayores, quando en sus manos se fian los mayores interesses, à su juicio se remiten las decisiones de la mayor importancia; pero hemos de poner à la consideracion de V. S. que la discordia en los Medidores, es digna de llorarse con lagrimas de sangre, la Geometria, Señor, tiene conclusiones evidentes, por ser infalibles sus principios; no puede aver discordia en dos que miden; segun regla de Geometria, la ignorancia, y varias practicas erroneas apendidas sin fundamentos; sin Autor, son la causa de la discordia vergonzosa; variedad de los Agrimensores, y Maestros Mayores, que estos sean examinados por los que V. S. nombre vitaliciamente, como usan las Provincias vecinas; y que estos tales, que V. S. fuesse servido nombrar por tales Maestros Examinadores; sean de la satisfaccion, y comprobacion de V. S. para que estos tales examinen con toda legalidad à las personas que ante ellos se presentassen, pidiendo el tal examen; y aprobados que sean por tales Maestros, con Carta de estos Examinadores, se presenten à los Procuradores de sus respectivas Hermandades; y los tales Procuradores les estienda sus respectivos Titulos legalizados de Escribano Real, ó Numerario, el qual titulo inserten con la tal Carta de Examen, para que siempre que le sea pedido, sean obligados à hacer presente su Titulo, y Carta.

Si V. S. abraza la providencia de sugetar à examen à los que quieran exercer la Pericia, experimentará, que avrà menos Peritos de solo nombre, que con gran perjuicio de las Republicas han obrado hasta aqui, observar à muy en breve, que las medidas yá no son discordes, y que yá tiene V. S. hombres científicos en su distrito, sin mendigar estraños.

V. S. reconocerá, que nuestra filial afecto propone un pensamiento nacido de quien desea los mayores aciertos de V. S. que guarde el Cielo dilatados años en su Nobilissimo Estado. B. L. M. de V. S. sus mas afectos, y humildes hijos, Francisco Antonio de Artacia y Jauregui. Francisco Antonio de Gancedo y Mendieta.

M. N. y M. L. Provincia de Alava. La experiencia de los gravissimos perjuicios, y repetidas lamentables quejas de muchos dueños de haciendas, y edificios, al ver graduadas las suyas en ocasiones precisas de valuacion, por muchos que adrogandose el solo nombre de Agrimensores, y Maestros de Obras, exercen este Empleo, sin la inteligencia, ni aun la menor noticia de Geometria, obligó à las Provincias comarcanas de Guipuzcoa, y Noble Señorío de Vizcaya, à solici-

El segundo Memorial.

tar el remedio de tantos males, prohibiendo, y aun anulando qualquiera tassaciones de haciendas, y edificios, que se intentassen hacer, ó hiciessen, por personas destituidas de Título, que previo examen, y aprobacion de Peritos nombrados para el efecto se practicassen.

En esta prudente providencia hallaron aquellas Nobilissimas Provincias el remedio á que aspiraron de los daños que padecian sus amados hijos; y pues que estos mismos perjudiciales efectos se observan en todo el distrito de V. S. sin arbitrio de encontrar el acierto en los que solo porque se titulan inteligentes (no lo siendo) se emplean á vulto, y sin la debida inteligencia en este ministerio, parecia consiguiente á las siempre acertadas resoluciones de V. S. tomasse iguales providencias, para atajar notables perjuicios.

A esta humilde representacion me obliga el zelo de verdadero hijo de V. S. tal vez corrido, y avergonzado de los desaciertos que he visto palpables en la concurrencia de Individuos de V. S. con Agrimensores, y Maestros de Obras de las otras Provincias, que solo ha servido de acreditar la ignorancia de los que de aqui por solo capricho se nombraban tales: esperando de la benignidad de V. S. admita con la afabilidad, y maternal amor, que acostumbra, esta mi representacion, para alivio de sus Hijos, y Habitantes, á que unicamente se dirige.

Nuestro Señor guarde á V. S. en su mayor prosperidad por dilatados años. B. L. M. de V. S. su mas reverente, y humilde hijo, Rafael Antonio de Olaguibel.

Resolucion de la Provincia, que queden en el ser, y estado las cosas que estaban.

En cuya vista, y despues de una conferencia larga fueron de sentir los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Ayala, la Guardia, Valdegovia, Tierras del Conde, y Zuya, que quedassen por Maestros nombrados, como lo solicitaban los tres Francisco Antonio de Arratia y Jauregui, Francisco Antonio de Gancedo y Mendieta, y Raphael Antonio de Olaguibel; y los demás Señores Constituyentes, que no se introduzga semejante novedad, sino que el negocio quede en el ser, y estado que hasta aqui ha ocurrido, exprimentandose por lo mismo, y practica que se ha guardado, que en la Provincia para todo hay Maestros muy sobresalientes, sin mas examen que aprender el Oficio, y exercitarlo; y el Señor Don Juan Antonio de Sarralde, expresó, que antes se ha tratado en Provincia, y sus Juntas de este mismo negocio, y que hasta intruirse suspende votar en él; y el dicho Señor Diputado General contemplando que la pretension de los memoriales es muy importante al bien comun, y bien estár de la Provincia, pedia que se le devolviesse, y se le entregasse testimonio de la resolucion, lo que no llegó á determinarse.

Con lo qual se feneció esta Junta, de que nos los Secretarios damos fee.

PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE Y UNO de Noviembre por la mañana.

EN la Sala Provincial, sita en el Convento de nuestro Padre San Francisco de la Ciudad de Vitoria, por la mañana del dia

veinte y uno de Noviembre de mil setecientos y sesenta y seis, se congregaron en la forma acostumbrada los Señores Marques de la Alameda, y Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, y Procuradores Generales de las Hermandades de ella, para tratar, conferir, y determinar cosas tocantes al Servicio de Dios nuestro Señor, el de su Magestad (que el Cielo guarde) bien estar, y mayor utilidad de esta dicha Provincia, y execucion de la Justicia de Hermandad, segun están nominados en la primera Junta General, á excepcion del Señor Don Rodrigo Joseph de Varona, que no concurrió; y estando así juntos, con asistencia de los Thesorero General, y Alcaldes de Hermandad, especificados tambien en dicha primera Junta General: por testimonio de nos los Infraescriptos Secretarios acordaron lo siguiente.

En esta Junta el dicho Señor Don Simon de Payueta, con permiso de los demás Señores Constituyentes puso presente, que sin embargo de que veneraba como debia la resolucion de la Provincia, sobre encargarle á su Hermandad de Salinillas la manutencion del Camino de la Lobera, no podía menos de pedir su reforma, porque era patente, que no habiendo llegado el caso de hacerse los refinos de que necesitaba para su perfeccion, y solidéz no podia entregarse, ni menos encargarse su Hermandad de la manutencion; cuya propuesta esforzó el Caballero Diputado General, que hizo una muy larga, y prolija relacion sobre el assunto, y circunstancias de la pretension de las Villas de la Rioja en el Supremo Consejo, haviendo puesto por menor todos los motivos, y causas que se debian tener presentes: En cuya vista, y bien conferenciado, y disputado el punto se votó en esta forma. El Señor Don Joseph Lorenzo de Imaz, que se ratificaba en lo que tenía votado en el assunto, y que en quanto á la manutencion del dicho Camino reservaba su voto: Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Añana, Aramayona, y Arciniega, manifestaron, que en todo se conformaban, y conformaron con lo que tenían anteriormente votado: y los demás Señores Constituyentes acordaron conformes, que los Señores Don Francisco Xavier de Irabien, y Don Rodrigo Joseph de Varona, con asistencia del Señor Diputado General, y concurrencia de los tres Asseffores, junto con el dicho Señor Don Simon de Payueta, reconociendo unos, y otros Autos, y teniendo presente lo votado por la Provincia en este assunto, y conferenciando en su razon quanto parezca conveniente, con la reflexion, que pide la gravedad del negocio, formen, y firmen el Decreto que sea mas conforme, sin perder de vista el pleyto, que con la Provincia siguen las dichas Villas de la Rioja; para lo que á los tres les daban, y dieron la comission necesaria sin reservacion, ni limitacion alguna.

En esta Junta el Señor Don Francisco Xavier de Irabien, Procurador General de la Hermandad de Ayala, puso presente una Informacion recibida ante la Justicia Ordinaria de dicha Hermandad, por la que resulta, que estando libres los Naturales de esta dicha

Sobre el Camino de la Lobera

Algunos Votos.

Resolucion de la Provincia.

Sobre la paga que la Justicia de Santa Gadea, intenta al passar el Puente de Puente-Larra.

Provincia de contribuciones de Muelles, Puentes, y Caminos de los de estos Reynos, se les precisa por la Justicia de la Villa de Santa Gadea, al pasar por el Puente llamado Puente Larrà, que su mitad es propia, y privativa de esta dicha Muy Noble Provincia, à pagar quatro Reales por cada Carro, expressandoles à los que havian puesto presente la dicha libertad por la Real Cedula, que tiene la Provincia, à causa de mantener ésta sus Caminos, Puentes, y Passos, que fino traian Orden del Real, y Supremo Consejo havian de pagar por cada Carro veinte Reales; y habiendose leydo dicha Informacion, y tratado tambien con este motivo de lo que se cobra en el Passo de la Villa de la Puebla, y Puente de la Villa de Miranda de Ebro, se resolviò, que los mismos Señores Don Francisco Xavier de Irabien, Don Rodrigo Joseph de Varona, y Don Simon de Payueta, consulten al mismo tiempo el punto con los Assesores, è informen à la Provincia para que se determine lo que corresponda.

*Sobre el Formu-
lario de Penas
de Camara, y
Gastos de Justi-
cia.*

En esta Junta los Señores Don Luis de Arcaya, Procurador General de la Hermandad de Varrundia, y Don Juan Antonio de Sarralde, Procurador General de la Hermandad de Arrazua, pusieron presente que avian evacuado el encargo que la Provincia havia puesto à su cuidado, sobre la disposicion del Formulario del Testimonio de Penas de Camara, y Gastos de Justicia, el que traian dispuesto, y se leyò, y dice así.

Advertencias.

Formulario del Testimonio, que con el Libro de Penas de Camara, y Gastos de Justicia, ha de remitir el Alcalde Ordinario, que finaliza su año en el termino de los quince dias primeros del mes de Enero del año siguiente à la Secretaria de Provincia, para que quien la Regente lo ponga presente al Caballero Diputado General, que en esta Provincia de Alava es Juez pribativo, mediante Real Orden, para la Residencia, y Recobro de Penas de Camara, y Gastos de Justicia, pertenecientes à su Magestad, (que Dios guarde) en muchos de sus Pueblos; pues en otros tocan à los Señores de ellos, con la prevencion de que uno ha de venir suelto para remitir à la Villa, y Corte de Madrid; y otro igual en todo colocado en el Libro, conforme à la práctica, y costumbre antigua, que se ha observado, y observa en esta dicha Provincia, segun resulta de los mismos Libros de Penas de Camara, y Gastos de Justicia, y Residencias tomadas por los Jueces de Comission, que en lo antiguo ha havido, y por los Caballeros Diputados Generales, que han observado el mismo methodo, segun las intenciones, y resoluciones de esta dicha Provincia, sin que se quiera alterar, en la inteligencia de que si huviere omision en dicha remision de Testimonio, y Libro con las cantidades, que se huvieren aplicado para dichas Penas de Camara, y Gastos de Justicia, y los Derechos para Madrid, y Secretaria, que son ocho Reales y medio, serán responsables las Justicias à los gastos, y multas que el Caballero Diputado General como tal Juez de Comission les podrá imponer, porque así su Señoría, como la Provincia no desean otra cosa sino que anualmente se remita la cuen-

ra à la dicha Villa, y Corte de Madrid, como se ha estilado desde su principio, y es en la manera siguiente.

YO el Infraescripto Escribano de su Magestad, del Numero, y Vecino de tal parte, y de los Fechos de la Hermandad de N. Villa de N. doy fee, que F. de tal, y F. de tal, Alcalde, y Juez Ordinario, y Theniente, que han sido en todo el año pasado de mil setecientos sesenta y seis; por ante mi el dicho Escribano, ni por otro alguno, segun estoy informado, no han conocido en causa alguna Civil, ni Criminal en que hayan impuesto condenaciones de maravedis, aplicados para Penas de Camara, y Gastos de Justicia, que pertencen à su Magestad, ò al Señor de dicha Hermandad, Villa, ó Lugar (si hay condenaciones se expressarán citando la causa, y el condenado en ella) ni en otra manera han hecho condenacion alguna con aplicacion à dichos efectos de la Camara, y Justicia: Y para que de ello conste donde convenga, de pedimento de dichos Jueces Ordinarios doy el presente, que signo, y firmo en &c.

Y en su vista se aprobó, y mandó observar, y cumplir, y que se imprima, y reparta, incorporandose tambien en las Minutas, para que los Escribanos de ellas saquen las copias, que necesiten, pues en no venir en el Libro, y el Testimonio suelto, con arreglo à dicho Formulario, serán castigados con el rigor que corresponde.

En esta Junta el Señor D. Joseph Lorenzo de Imaz, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, puso presente, como qualquiera determinacion que se aya tomado, sobre que todos los Despachos, y Requisitorias, se passen antes de ponerlas en execucion por la censura de la Provincia estando congregada, ò por la del Señor Diputado General, no lo estando, no perjudique à su Hermandad, pues està pronta à observar la Real Cedula del año de mil setecientos y tres, que solo previene se passen aquellas en que se ha de exercitar, ó excitar Jurisdiccion, lo que mas importa à las demás Hermandades, à las que se les originan crecidos gastos, pues aunque el Assessor, y Secretario no los llevan, se ven precisados à embiar propios, y se sigue el inconveniente, de que se publica el tenor de los Despachos, y tal vez no surten aquel efecto que se debiera, como està mas patente en los Votos que tiene presentados, y repite aqui de nuevo: En cuya vista se determinò, que los dichos Señores Don Francisco Xavier de Irabien, D. Rodrigo Joseph de Barona, y D. Simon de Payueta, consulten este punto al mismo tiempo, que los demás, que les están cometidos con los Assesores.

En esta Junta entró à dár Residencia Joseph Antonio de Zabala, Vecino de la Villa de Oyon, y Alcalde de Hermandad, que ha sido en el año proximo pasado de mil setecientos y sesenta y cinco: y aviendo resultado por el Testimonio que exiviò, que no avia impuesto condenacion alguna de maravedis, aplicados para gastos de esta dicha M. N. Provincia, hizo el Juramento acostumbrado, y saliò.

En esta Junta los Señores D. Luis de Arcaya, y D. Juan Antonio de Sarralde, expressaron, que en vista de la comission que se les avia

con-

Formulario.

Resolucion de la Provincia.

Sobre los Passes de Despachos.

Residencia.

Sobre la Orden de Depositos.

Resolucion.

conferido, avian consultado el Auto, que tenia puesto el Señor Diputado General, sobre la Orden de Depositos de cantidades, pertenecientes à Mayorazgos, y Obras Pias, y que estaba arreglado: En cuya vista, y de hallarse Impresso, se resolvió, que se repartan à los Señores Procuradores Generales Constituyentes de estas Juntas, para su inteligencia en sus respectivas Hermandades, dando aviso à su Señoria las Justicias de averlo recibido.

Nombramiento de Comissarios para repartir las Achas.

En esta Junta los Señores D. Leon Antonio Gonzalez de Olano, y D. Simon de Payucta, Comissarios de Fiestas, nombraron, para que repartan las Achas, en la que se ha de celebrar en este dia, y en el de Santa Cathalina, à los Señores D. Marcos Ortiz de Ribera, y D. Santiago de Uzabal, Procuradores Generales de las Hermandades de Salinas de Añana, y Arrastaria, quienes ofrecieron cumplir este encargo.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nos los Secretarios damos fee.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA VEINTE Y uno tambien por la mañana.

Haviendo hecho la ceremonia acostumbrada los tres Alcaldes de salir, y bolver à entrar à la Sala, los Señores Constituyentes, por Testimonio de nos los Secretarios, passaron à celebrar dicha segunda Junta General, y en ella acordaron lo siguiente.

En esta Junta se leyò un Memorial de la Señora Abadesa, y Comunidad de Religiosas de Santa Brigida, del Convento de la Magdalena, Extramuros de la Ciudad de Vitoria, que dice asì.

Memorial del Convento de Santa Brigida.

M. N. y M. L. Provincia de Alava. Señor, la Abadesa, y Comunidad de Religiosas de Santa Brigida del Convento de la Magdalena, Extramuros de la Ciudad de Vitoria, con la atencion correspondiente, ponen presente, que segun el estado en que se halla la construccion del nuevo Camino de Postas, y todo genero de Carruage (como informan personas de toda discrecion, è inteligencia, y el Maestro Raphael Antonio de Olaguibel, que para el caso lo ha reconocido) se sigue inevitablemente la inundacion del dicho Convento, porque se ha cerrado la evasion, ò salida, que tenian àzia el Prado las Aguas, que en las abenidas, que suelen acaecer en tiempo de Invierno, vienen de àzia el Convento de Franciscos Recoletos, intitulado de la Concepcion, y de las tierras de las espaldas del Convento de Santa Clara, cuyas aguas vienen à juntarse, è incorporarse junto à las puertas del Convento, Iglesia, y Casa del Capellan de las Suplicantes, como al lugar mas bajo, entrandose por ellas à la dicha Iglesia, ò Clausura, con los grandes perjuicios, y peligro de dicha ruina, que se dexan conocer, y mas quando son repetidas las abenidas, è inundaciones, como es notorio, y de qualquiera manera, sino se toma providencia, y pronta, es conocido, y claro el peligro de dicho Convento, que tal vez no ha tenido presente la alta comprehension del Señor Diputado General, que corre con el encargo de la construccion del dicho Camino, por ser muchos los negocios que estan à su cuidado; y por lo mismo aunque el dicho Maestro Olaguibel

vel quedó en estar con su Señoría no lo ha podido conseguir segun ha manifestado: En cuyos terminos.

Suplican á V. S. que considerados dichos peligros encargue á dicho Señor Diputado Ganeral su pronto remedio por los medios mas convenientes, y eficaces que hallare así V. S. como la notoria habilidad de dicho Señor Diputado General; pues toda la Comunidad tendrá presente este favor, y justicia, y á V. S. y á dicho Caballero Diputado General presentes en sus oraciones, para que Dios nuestro Señor les prospere en ambas felicidades. Maria Josepha de la Concepcion, Abadesa.

Y habiendo informado el dicho Señor Diputado General, que todo lo havia tenido presente, y que lo que se proponia no consistia sino en que la Ciudad, y su Procurador General no mandaban abrir las zanjias, defaguaderos, y conductos para el expediente de las aguas, dandoles la anchura, y ondura que correspondia, y que haciendose esto enteramente se libertaba el Convento de toda, e inundacion, y riesgo; y que lo expuesto se lo havia puesto presente con anticipacion de tiempo al Señor Don Joseph Lorenzo de Imaz, quien ofrecio que en el dia daria las providencias correspondientes: se acordó, que dicho Señor Procurador General sin pérdida de instante haga executar lo expressado, pena de ser responsable á los daños, y perjuicios que se ligan, y originen; y de que el Señor Diputado General pueda en su defecto tomar aquellas providencias á costa de la dicha Ciudad, y Dueños de las Heredades, que su alta comprehension juzgue mas prontas, y eficaces para que el dicho Convento, y Religiosas como corresponde vivan sin el sobresalto, y riesgo que proponen.

Con lo qual por salir á la celebracion de la Funcion del Patronio de nuestra Señora, se disolvió esta Junta, de que nos los Secretarios damos fee.

PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE Y DOS de Noviembre por la mañana.

EStando congregados los Señores Constituyentes de las Juntas en las Casas de la Habitacion de su Señoría el Señor Marqués de Alameda, Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General, para salir de ellas como se estila á oír Missa al Convento de nuestro Padre San Francisco, y despues á la Sala Provincial á celebrar la Junta, por la intemperie del tiempo, rigor de aguas, y frios, se resolvió que se oyesse Missa en el Oratorio, que dicho Señor Marqués de la Alameda tiene en dicha su Casa, y que la Junta se celebre despues en una de sus muchas Salas principales, todas muy adornadas, con la protesta, y precisa circunstancia de que no sirva de exemplar; de cuya resolucion dió su Señoría dicho Señor Diputado General muy expresivas gracias; y con efecto se oyó la Missa, y despues se congregaron todos los Señores Constituyentes en una de dichas Salas (y ocuparon sus asientos segun el orden de la primera Junta General)

ral) en dicho dia veinte y dos de Noviembre de mil setecientos y se-
fenta y seis; y estando afsi juntos, con afsistencia, y concurrencia
de Theforero General, y de los tres Alcaldes de Hermandad: por
testimonio de nos los Infraescriptos Secretarios acordaron lo siguiente.

*Sobre dar gra-
cias à los Seño-
res Belasco y Za-
rate, por lo que
se intareflan con
las dependien-
cias, y preten-
siones de la Pro-
vincia.*

En esta Junta el dicho Señor Marqués de la Alameda, Diputado
General, propuso, que era muy correspondiente, y debido que la
Provincia diessé gracias à los Señores Don San-Tiago de Velasco, y
Don Pedro Ortiz de Zarate y Guebara, Vecinos de esta dicha Ciu-
dad, por lo mucho que se interessaban en las dependencias, y pre-
tensiones de la Provincia: y en su vista se resolvió, que los Señores
D. Manuel de Bustamante, Procurador General de la Hermandad de Sal-
vatierra, y D. Leon Antonio Gonzalez de Olano, Procurador General
de la de la Guardia, en nombre de la Provincia passen, y den las gracias
à dichos Señores Velasco, y Zarate: y el dicho Señor Don Joseph
Lorenzo de Imaz, expresó, que consentia en dicho nombramien-
to, con tal, que no pare perjuicio à su Hermandad, y derechos
de ella.

*Relacion, y apro-
bacion de la Cu-
enta Particular.*

En esta Junta el Señor Don Francisco de Viana, Procurador Ge-
neral de la Hermandad de Tierras del Conde, puso presente, que
junto con el Señor Don Francisco Martinez de Alveniz, havia
reconocido la Cuenta Particular de gastos de esta dicha Provincia;
y que la havian hallado con toda justificacion; y que el Theforero
General alcanzaba à la Provincia en treinta y siete mil seiscientos y
once Reales de vellon: En cuya vista la aprobaron todos los Señores
Constituyentes, à excepcion del Señor Don Joseph Lorenzo de Imaz,
que dixo: que la aprobaba tambien, con la circunstancia de que
protestaba qualesquiera partidas, que se incluyessen por lo que mira
à los pleytos, que trae la Provincia con la Ciudad.

Aprobacion.

Protesta.

*Nombramiento
de Contadores
para la Cuenta
General.*

En esta Junta el Señor Don Juan Antonio de Sarraide, Procu-
rador General de la Hermandad de Arrazua, en virtud de la remis-
sion, que le estaba hecha hizo la eleccion de los Señores seis Conta-
dores de la Cuenta General en esta forma: Por la Quadrilla de Vito-
ria, al Señor Don Joseph Lorenzo de Imaz, Procurador General de
la Hermandad de Vitoria: Por la Quadrilla de Salvatierra, al Señor
Don Andrés de Jauregui, Procurador General de la Hermandad de
Arraya: Por la Quadrilla de Ayala, al Señor Don Francisco Xavier
de Irabien, Procurador de la Hermandad de Ayala: Por la Qua-
drilla de la Guardia, al Señor Don Simon de Payueta, Procurador
Acompañado de la Hermandad de Salinillas: Por la Quadrilla de
Mendoza, al Señor Don Domingo Diaz de Arcaute, Procurador
General de la Hermandad de Arrazua: Y por la Quadrilla de Zuya,
al Señor Don Gaspar Lopez de Robredo, Procurador General de la
Hermandad de Quartango: y habiendo aceptado los dichos seis Seño-
res el nombramiento de Contadores, passaron hacer, como con efec-
to hicieron el correspondiente Juramento segun el Formulario, que
para ello hay dispuesto.

*Nombramiento
de Secretario de
Provincia por
las Tierras Ex-
parfas.*

En esta Junta el Señor Don Dionisio Gonzalez de Echavarri,
Procurador General de la Hermandad de Mendoza, expuso como
corref-

correspondia à su Hermandad la presentacion de Secretario por las Tierras Exparfas; y que pues estaba pronto Don Pablo Antonio de Luco, Escribano, y Vecino del Lugar de Aranguiz, de la habilidad, y circunstancias, que eran notorias, lo presentaria quando le ordenasse la Provincia, para un año, que dara principio el dia veinte y seis del corriente, y finalizarà en el dia veinte y cinco de Noviembre del año que viene de mil setecientos y sesenta y siete: En cuya vista, y habiendo expreffado el Señor Diputado General, que lo conocia, y que era muy habil, se huvo por presentado, y se le mandò entrar, como con efecto entrò, è hizo el Juramento acostumbrado, con lo que salio de la Sala.

En esta Junta entraron à dar residencia Manuel Ortiz de Anda, Alcalde de Hermandad, que ha sido de la de Quartango, Juan Baptista Lopez de Trespuentes, de la de Ariñiz, Pablo de Zarate, de la dicha de Quartango, por el Estado Noble, Xavier de San-Tiago, de la Villa de Labraza, y Frutuoso Pasqual, de la Villa de Samaniego, y por los testimonios, que entregaron resultò, que no havian impuesto condenacion alguna de maravedis para gastos de esta dicha M. N. Provincia, por lo que habiendo hecho el Juramento acostumbrado, salieron de la Sala.

En esta Junta los Señores Don Juan Baptista Lopez de Aberasturi, y Don Francisco Mamés Garcia de Vieuña, presentaron una Informacion con Memorial, en que exponen, que à consecuencia de las Libertades, y Exempciones Nativas, que se les reservaron, y otorgaron al tiempo de la gozosa, y feliz Entrega, è Incorporacion de esta Provincia à la Real Corona de Castilla, han gozado sus Naturales la de trasportar, y llevar à Castilla los frutos de su labranza, cosecha, y crianza por la Traviessa de Navarra, sacando para ello las competentes Guias de las Reales Aduanas de Campezo, Bernedo, y Salvatierra, pagando por cada Guia, en que se comprehenden todas las Cargas, y Cabezas de Ganado de un solo Dueño, y Conductor ocho maravedis de vellon, que assi se ha practicado, y actualmente se executa en las citadas Aduanas de Salvatierra, y Bernedo; y siendo esto assi el Administrador de la de Campezo, en turbacion de dicha practica, y costumbre ha introducido la novedad de cobrar de cada Carga de Graño, y Cabeza de Ganado, aunque sean de un Dueño, y Conductor, à razon de dichos ocho maravedis por las referidas Guias, gravandolos en ello con el exceso, que se dexa ver; y aunque se le ha requerido con la dicha Informacion, para que se arregle à la citada practica, y costumbre, como lo executaron sus Antepassados, y lo practican los de las insinuadas Aduanas de Salvatierra, y Bernedo, à insinuado que no lo ha de hacer hasta que se lo manden los Señores Directores Generales de Rentas; por lo que suplican, que la Provincia tome en ello las providencias, que tengan por convenientes: En cuya vista, y habiendose leydo dicha Informacion, y oido en el particular al Señor Diputado General, que noticioso de la novedad havia dado algunos passos: se acordò el dar à su Señoria dicho Señor Diputado General

Residencia

Sobre el exceso en los derechos de Guias, que ha introducido el Aduanero de Campezo.

Resolucion de la Provincia.

General poder, y comission en forma, con facultad de substituir sin limitacion, ni reservacion de cosa alguna, antes bien con las amplitudes, y clausulas por derecho, y leyes necessarias, para que en el particular donde, y como convenga haga los recursos competentes hasta lograr el que cesse novedad tan injusta, y perjudicial, y se le condene al Administrador de dicha Aduana de Campezo, no solo á que se arregle á dicha practica, y costumbre, sino á que satisfaga lo que ha llevado de mas, y las costas, y daños que se han originado, y figan, todo en virtud de este Decreto, que como queda dicho sirve de poder en forma.

*Sobre la Causa
contra el Escribano
Zuazo,
por haver escrito
en Papel Sellado.*

*Aprobacion, y
Comission.*

En esta Junta el dicho Señor Diputado General, hizo relacion de lo que havia subcedido con Pedro Antonio Martinez de Zuazo, Escribano, y Vecino del Lugar de Nanclares de Gamboa, que sobre haver tomado el uso de una Real Provision, ganada por Antonio de Umueta, para llevar un pleyto, á costa de Martin de Azcunaga, Vecino de la Villa de Villa Real, que apeló á la Real Chancilleria, havia pasado á escribir en Papel Sellado, sobre que le havia formado Autos, que los puso presentes, y de que se hizo relacion: En cuya vista aprobaron de una conformidad los Señores Constituyentes lo obrado, y concedieron comission á su Señoria, para que continúe en la Causa, atendiendo á las Regalias de la Provincia, hasta su conclusion, repitiendole las correspondientes gracias por su vigilancia, en la conservacion de los Privilegios, y Libertades de esta dicha Provincia.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nos los Secretarios damos fee.

SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA VEINTE Y dos de Noviembre por la mañana.

PAra celebrar otra Junta salieron los tres Alcaldes de Hermandad de la Sala, y bolvieron á entrar á ella en la forma que se estila, y así practicado los dichos Señores Constituyentes por Testimonio de nos los Secretarios resolvieron lo siguiente.

*Sobre el Camino
de la Lobera, y
Pleytos con las
Villas de la Rioja.*

En esta Junta el dicho Señor Diputado General, puso presente, como se havia tenido una muy larga, y prolija conferencia, por los Señores D. Francisco Xavier de Irabien, D. Rodrigo Joseph de Barona, y D. Simon de Payueta, con los tres Assesores de la Provincia, presenciandola su Señoria, y teniendo á la vista, así los primeros Autos del Camino de la Lobera, como los segundos hechos por el dicho Señor Barona, el estado del pleyto, que havian movido las Villas de la Rioja, como todo lo demás, que havia parecido conveniente, sobre que su Señoria hizo una muy difusa relacion, explicando los pareceres de dichos Assesores: En cuya vista, á excepcion del Señor D. Joseph Lorenzo de Imaz, Procurador General de la Hermandad de Victoria, que en el asunto expresó, que repetia las protestas, que tenian hechas sus Antecessores en el particular, y del Señor D. Juan Antonio de Arejola, que se afirmaba, y afirmó en lo que tenia votado: los demás Señores ratificaban, y ratificaron la comission, que estaba

*Ratificacion de
Comission.*

con-

concedida à dichos Señores Itabien , Bàrona , y Payueta , para que formen , y firmen el Decreto en los terminos , que hallen por conveniente.

En esta Junta el Señor Don San-Tiago de Uzabal , Procurador General de la Hermandad de Arrastaria , presentò un Memorial , en que expuso , que en la Ciudad de Orduña , y Mercados que se celebran , se ha introducido el cobrar por cada Res Bacuno , que se lleva à vender por los Naturales de esta Provincia de Alava , con el pretexto de herbage , dos Reales de vellon , siendo asì , que no se detienen , ni hay pasto alguno : por lo que suplicaba , que se tomen aquellas providencias , que parezcan convenientes , para que cesse dicho gravamen , y pension : En cuya vista se resolviò , que pasc el Memorial al Assessor , y Consultor de esta dicha M. N. Provincia , para que disponga lo que corresponda.

En esta Junta el Señor Don Francisco de Viana , Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde , puso presente como sobre la venta , y reventa de Ganado de Cerda , y otros , havia algunos abusos , de que resultaban muchos daños para los Naturales , y Vecinos de esta dicha Provincia : En cuya vista el dicho Señor Diputado General informò , que su Señoria havia en el particular como Procurador General , que havia sido de la Ciudad de Vitoria , seguido pleyto , en que se diò sentencia definitiva en el año pasado de mil setecientos y cincuenta y nueve , por la que se havian tomado varias providencias ; y que el pleyto havia pasado ante Don Eugenio Angel de Herrazu : En cuya vista , y habiendo expresado yo el Secretario de Provincia por Ciudad , y Villas , que la dicha sentencia estaba inserta en la Minuta de los Decretos de Santa Cathalina , del dicho año de cincuenta y nueve : se ordenò , que la traxesse para la primera Junta , para tomar la determinacion que corresponda.

En esta Junta , con permisso de la Provincia , puso presente Don Juakin Gonzalez de Echavarri y Ugarte , Thesorero General de esta Provincia , como la Hermandad de Llodio se havia escusado à embiar la Escritura de obligacion del montamiento , que segun la certificacion de su Procurador , tenia que pagar del producto del Propio de dos maravedis en Azumbre de Vino , concedido por su Magestad , à esta dicha Provincia : Y en su vista , el Señor D. Antonio de Beraza , Procurador General de dicha Hermandad , informò , que con puntualidad se havian pagado los Repartimientos de Hoja de Hermandad , que le havian tocado , sin necesidad de Escritura , y que fundada su Hermandad en esto , no la queria otorgar ; por lo que se resolviò , que en el termino de quince dias se remita dicha Escritura , ó el montamiento de los dos años del dicho producto , del espreñado propio de los dos maravedis en Azumbre , que segun la certificacion correspondiente à dicha Hermandad , pena de cinquenta Ducados de vellon , aplicados para gastos de esta dicha Provincia ; y el referido Thesorero General , escriba embiando Testimonio de esta resolucion , y no cumpliendo uno , ò otro , el Caballero Diputado General proceda à la exaccion de dicha Multa , y à lo demàs que aya lugar , hasta que se execute qualquiera de dichos dos extremos.

Sobre lo que cobra la Ciudad de Orduña con pretexto de Herbage , de los Bueyes que se llevan à su Mercado.

Al Assessor

Sobre venta , y reventa de Ganados.

Informe del Señor Diputado General.

Que se traiga la Minuta.

Sobre que la Hermandad de Llodio , embie la Escritura de Obligacion , ò pague el montamiento del propio de dos maravedis en Azumbre de Vino , correspondiente à los dos años.

Resolucion.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nos los Secretarios damos fee.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE Y TRES
de Noviembre por la mañana.*

EN la Sala, y que en el Convento de nuestro Padre San Francisco de la Ciudad de Vitoria, tiene esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, por la mañana del dia veinte y tres de Noviembre de mil setecientos sesenta y seis, se congregaron en la forma acostumbra da los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de dicha M. N. Provincia, á excepcion de los Señores Don Manuel de Bustamante, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, Don Leon Antonio Gonzalez de Olano, Procurador de la de la Guardia, y D. Rodrigo Joseph de Barona, Procurador de la de Baldegovia, para tratar, y resolver cosas tocantes al Servicio de Dios nuestro Señor, el de su Magestad (que el Cielo guarde) bien estar, y mayor conservacion de esta dicha M. N. Provincia, y execucion de la Justicia de Hermandad; y estando assi congregados, con asistencia de los tres Alcaldes de Hermandad, y del Theforero General de esta dicha M. N. Provincia: por testimonio de nos los Secretarios acordaron lo siguiente.

Residencias.

En esta Junta entraron à ser Residenciados Don Manuel de Alvarez, y Andres de Sufio, Alcaldes de Hermandad, que han sido de la Villa de Ocio, el uno interinamente, y el otro lo demàs del tiempo, en todo el año pasado de mil setecientos y sesenta y cinco, Manuel de Beovide, Alcalde que ha sido de la Villa de Baños, en todo el dicho año; y por los testimonios que presentaron, resultò no haver impuesto condenacion alguna de maravedis, y Lucas de Marauri, Alcalde de la Santa Hermandad de Marquinez, y por el testimonio que exiviò, resultò haver impuesto mil maravedis á uno, por haver hurtado una Carga de Tablas, y cien maravedis á otro, por haver sido inobediente á sus preceptos: los quales dichos mil y cien maravedis entregó, por ser para gastos de esta dicha M. N. Provincia, á su Theforero General Don Juachin Gonzalez de Echavarri, quien los recibió en esta Junta; y con tanto los tres hicieron el Juramento acostumbrado, y salieron de la Sala.

*Resulta de la
Consulta con los
Assesores, del
passe de los Despachos, y que de todos se haga.*

En esta Junta se expuso por el Señor Don Francisco Xavier de Irabien, como junto con sus Concomissarios havia puesto presente á los Assesores quanto en razon de Passes, y Requisitorias estaba expuesto por el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, con lo demàs que se le havia ofrecido, y á sus Compañeros; y los havian convencido de que era indispensable el que todos los Despachos, Requisitorias, y Provisiones se passassen por la Provincia estando congregada, y no lo estando, por la censura del Caballero Diputado General, con consulta de su Assessor, y Consultor de dicha Provincia, porque de otra manera no quedaba salva la Real

Cedula, la costumbre, ni los Privilegios de ella, en que se conformaron todos los Señores Constituyentes, à exception de los Señores Don Joseph Lorenzo de Imaz, y Don Antonio de Beraza, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Llodio, que expresaron ratificaban las protestas, que en el assunto anteriormente tenían hechas.

En esta Junta por el dicho Señor D. Francisco Xavier de Irabien, se hizo relacion de que igualmente havian puesto presente à los Asesores el assunto de lo que se hace pagar por el Alcalde de la Villa de Santa Gadea, por cada Carro al passar el Puente de Puente-Larrà, lo que se hace pagar en el Puente de Miranda, y en la Villa de la Puebla de Arganzon; y eran de sentir, que se practicasse quanto convenga, para que los Naturales de esta Provincia queden libres como lo estaban, y se les concede por la Real Cedula del Señor D. Phelipe Quarto (que en Dios descansa) del año de mil seiscientos quarenta y quatro, respecto à que hace, y mantiene sus Puentes, y Caminos sin que nadie le contribuya con cosa alguna, ni se haga pagar maravedi por Caballeria, Carro, ni otro Carruage, con otras razones, y fundamentos que se expusieron con mucha delicadeza, é individualidad: En cuya vista uniformemente resolvieron los Señores Constituyentes el dar, y conceder à su Señoría el Señor Diputado General comission ampla, y sin limitacion alguna, para que en los tres puntos, y cada uno de ellos, tomando las instrucciones que sean necesarias por sí, y valiendose de las Personas, y Escribanos, que sean de su satisfaccion haga quanto le parezca util para libertar à los Naturales de esta dicha Provincia de semejantes contribuciones, introduciendo siendo menester los recursos competentes en los Tribunales que le parezca, y aun en el Real, y Supremo Consejo, en virtud de este Decreto, por el que ha poder elegir, y nombrar Procuradores, y Personas, que defiendan las Libertades, y Exempçiones, que asisten à esta dicha Provincia, y sus Naturales en el particular.

En esta Junta yo el Secretario por Ciudad, y Villas con permiso de la Provincia lei la sentencia, que en el año de mil setecientos y cinquenta y nueve se dió, y pronunciò sobre compra, y venta de Ganados, con el Real Despacho, que la motivò, que todo se halla inserto en la Minuta de Decretos de Santa Cathalina del dicho año; y se mandó observar, guardar, y cumplir, baxo de las penas que comprehende; y que al Caballero Diputado General se le entregue una copia, para que su Señoría cele sobre su observancia.

En esta Junta se bolviò à tratar sobre las llaves del Archivo de la Provincia, y en que poder deben párar, à fin de que el Archivo esté custodiado, y pronto para qualquiera lance que ocurra, sin que à la Provincia se sigan los gastos, que se la originan de congregar à los Señores Capitulares de la Junta Particular, que tienen dichas llaves: y despues de una larga, y prolija conferencia se acordò, que estén dichas llaves en los Caballeros Capitulares de la Junta Particular, porque qualquiera lance que se ofrezca ha de dár tiempo

Sobre lo que se hace pagar por el Alcalde de Santa Gadea, al passo del Puente de Puente Larrà, en el de Miranda, y en la Puebla de Arganzon.

Resolucion de la Provincia, con comission ampla al Señor Diputado General.

Sobre venta, y reventa de Ganados.

Sobre las Llaves del Archivo.

Que obren en poder de los Señores de Junta Particular.

po para convocarlos; y sacar los Documentos que se necessiten, à excepcion de Don Juan Antonio de Sarralde, que fuè de sentir, que por aora, y por via de providencia, mediante las dependencias que tiene la Provincia, y en el interin que se concluyen queden en poder de su Señoria el Señor Diputado General.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nos los Secretarios damos fee.

SEGUNDA JUNTA DEL DIA VEINTE Y TRES
de Noviembre tambien por la mañana..

HEcha la ceremonia de haver salido de la Sala, y buelto à entrar los tres Alcaldes de Hermandad, los dichos Señores Constituyentes passaron à celebrar la segunda Junta General: y por testimonio de nos los Secretarios acordaron lo siguiente.

Residencia.

En esta Junta entró à dár residencia Salvador Martinez de Lagos, Alcalde de Hermandad, que ha sido de la de Estavillo, y Armiñon; y por el testimonio que entregò resulta que no ha hecho condenacion alguna de maravedis, aplicados para gastos de esta dicha M. N. Provincia, por lo que hizo el Juramento correspondiente, y salió de la Sala.

En esta Junta se acordó el tratar del punto pendiente sobre la construccion del Camino de Postas, y Coches, y para ello se ordenò, que se inserte dicho Punto la relacion hecha por el Caballero Diputado General, en la primera Junta, el mandato que comprehende el Real Despacho de los Señores del Real, y Supremo Consejo, su fecha diez y nueve del corriente, con la Carta de Don Ignacio de Igareda, que dicen assi.

*Segundo punto,
sobre el Camino
Real de Postas,
y todo genero de
Carruage.*

Que segun la representacion hecha, se logre el poder concluir, y fenecer el Camino de Postas, y Coches, desde la Raya de Castilla, à la de Francia, sirviendo para ello, y para la paga de los reditos de los Censos anteriores, y demás gastos ordinarios, y esstraordinarios de la Provincia, el propio de los dos maravedis en Azumbre de Vino, pedido, y concedido por su Magestad en dichos terminos, sin que contribuyan en èl los Eclesiasticos, por oviar los inconvenientes que se vienen à la mano, y que la facultad para Censos se estienda à todo lo necessario, mediante las circunstancias añadidas para la construccion del dicho Camino, por el Maestro Vierna ultimamente.

*Relacion del Se-
ñor Diputado
General.*

En Junta General, que V. S. celebrò en esta Ciudad el dia nueve de Agosto de este año, di cuenta de la Real Provison, expedida por el Supremo Consejo de Castilla, en veinte y uno de Julio del mismo, comprehensiva sobre providencias para la execucion del Camino Real, que V. S. está executando de orden del Rey (Dios le guarde) desde la Raya de Guipozcoa, hasta la de Castilla, à sus expensas, por la qual se amplia la facultad sobre los dos maravedis en Azumbre de Vino, hasta la cantidad de ciento y quatro mil Ducados, y porque V. S. tuvo por gravosas las Reglas, y Determinaciones, que comprehende, despues de un maduro examen, y consultado los asuntos, que contiene

con

con los tres Assesores, resolviò V.S. que obedeciendo el Real Despacho, se suspendiessse su cumplimiento, haciendo la representacion conveniente en nombre de V.S. al Consejo, exponiendo los inconvenientes, que de observarle se seguirán; y assimismo se passò copia de esta Representacion al Rey nuestro Señor, por mano del Excelentissimo Señor Marqués de Grimaldi, quien en nombre de su Magestad diò respuesta, que es la que presento à V.S. para que tenga el gusto, y la satisfaccion de ver la gratitud, con que su Magestad oye sus Representaciones.

Inmediatamente, que recibí la de V.S. de veinte y tres de Julio, con la copia que me incluía de la Representacion, que ha hecho ultimamente essa Provincia, en derecho al Consejo, passé à poner una, y otra en manos del Rey, apoyando en los terminos que me fue posible su instancia, por considerar quan acrehedora es la Provincia à exprimentar los efectos de la Real benignidad (en todo aquello que no traiga perjuicio) por el celo, y eficacia con que toma los asuntos del Real Servicio.

Leydas ambas por su Magestad, con toda reflexion, se dignó mandarme passar al Consejo el papel de que va adjunta aqui una copia. Por ella verá V.S. y verá essa Provincia, que sin decidir su Magestad positivamente sobre la validez de las razones, que se alegan en dicha Representacion, encarga al Consejo las passe con toda madurez, atendiendo al servicio extraordinario, que hace la Provincia, y dando pronto despacho al expediente.

Esto es quanto puedo decir à V.S. en respuesta de su citada Carta, y le encargo manifieste à la Provincia el especial gusto con que siempre me emplearé en lo que pueda servirle de utilidad, ó satisfaccion. Dios guarde à V.S. muchos años como deseo. San Ildefonso tres de Septiembre de mil setecientos sesenta y seis. El Marqués de Grimaldi. Señor Marqués de la Alameda.

La Provincia de Alava, Excelentissimo Señor, y su Diputado General, han dado parte al Rey, del recurso que hacen nuevamente al Consejo, exponiendo los inconvenientes, y atrasso, que padecerá la Obra del Camino Real, que está construyendo, si se ponen en practica todas las condiciones, que previene el mismo Real Consejo en su Real providencia de veinte y uno de Julio proximo passado.

Sin entrar su Magestad en la fuerza, que pueden tener las razones que alega la Provincia de Alava, porque está muy assegurado, de que el Consejo las pesará con la madurez que acostumbra: me manda prevenir à V. E. recomiende al Consejo este expediente, tanto en su pronta resolucion, de modo, que no se retarde una obra tan importante, ni se inutilice la parte que está ya concluida, como en atender al Servicio extraordinario, que hace aquella Provincia, y favorecerla en todo lo que no haya perjuicio.

Dios guarde, &c. San Ildefonso veinte y siete de Agosto de mil setecientos sesenta y seis. El Marqués de Grimaldi. Señor Presidente del Consejo.

El Consejo en vista de la representacion, que V.S. le hizo en nue-

Carta de el Excelentissimo Señor Marqués de Grimaldi.

Copia del papel que se cita en la carta antecedente.

Profigue la relacion.

ve de Agosto, ha expedido su Real Provision, con fecha de diez y nueve de Noviembre de este año, que es la que presento á V. S. para que se sirva de reflexionar con la madurez, y prudencia que piden los graves asuntos que contiene; y en su vista ordenarme lo que debo executar, para que por este medio asegure el acierto, y cumplimiento de las intenciones de V. S.

El mandato de la Real Provision de 19. de Noviembre de 1766.

Por lo qual sin embargo de lo que se propone por la Provincia en su citada Representacion de nueve de Agosto, en punto á la admision de mejoras en los remates de la referida Obra, queremos, y es nuestra voluntad se excluyan aquellas por los fraudes, que á buelta de estas mejoras se cometen; pero al mismo tiempo para que no padezcan lesion los Asentistas, siempre que ocurra en los Trozos de Obra, que ajustassen algun incidente, que altere con necesidad verdadera, y no afectada las condiciones, y methodo; de modo, que haga mudar de idea, mandamos lo representen á los Diputados, y Personas que corriessen con la inspeccion pública de la Obra, para que reconocido por Maestro Director, se forme juicio de si se debe, ó no variar de idea, y hacer algun assumpto, ó mejora, y satisfacer el coste, y precio en que se regule; y en el caso, que sin esta precaucion se propassasse el Asentista á pedir, ó hacer alguna cosa, que altere la planta, y condiciones del remate, declaramos sea de su cuenta, y que de ningun modo se le abone cantidad alguna con titulo de mejora, cuidandose tambien de que con este pretexto no se cometan colusiones perjudiciales al Público; y de que los Asentistas se enteren de la Obra, y Terrenos que manejen, como corresponden lo executen. Que por lo respectivo á el segundo reparo, que se cita en la referida Representacion, referente á las fianzas, que deben dar los Asentistas en cierta porcion de Obra anticipada, quede á el arbitrio de la Junta de la Provincia la calidad de la seguridad de la obligacion de las Personas en quien se remata la misma Obra. Que en quanto á el tercer dubio sobre la contribucion de Eclesiasticos para estas Obras, se guarde, y lleve á debido efecto lo declarado, y resuelto por los del nuestro Consejo en el citado Despacho de veinte y uno de Julio de este año. Que por lo correspondiente á el quarto reparo, en punto á los inconvenientes, y perjuicios que expone la Provincia se la podrán ocasionar por no tomar de una vez á Censo los ciento y quatro mil Ducados, se proceda en este particular conforme á la instancia de la Provincia, á fin de que por ningun acontecimiento se retarde dicha Obra, y pueda luego que se le proporcione oportunidad tomar de una vez el citado Capital de los ciento y quatro mil Ducados de vellon, procurando pactar en la Escritura la redempcion por quartas, ó sextas partes para el mas facil desempeño. Que en quanto al quinto reparo, que asimismo se propone, sobre la preferencia, que por la citada Real Provision se dá á la paga de Reditos, y Redempcion del Capital del exprellado Censo, de los fondos del Arbitrio de dos maravedis en Azumbre de Vino, y que no se pueda aplicar á otros gastos, ni destinos, se observe lo determinado en este particular por la mencionada Provision de veinte y

uno de Julio; pues este Arbitrio de los dos maravedis, y la imposicion del Censo se ha concedido con el preciso destino, é invariable aplicacion à dicha Obra, y Redempcion, y las demás cargas, ó Censos de la Provincia tienen otros distintos arbitrios, y fondos con que se han satisfecho, y cumplido antes de la nueva imposicion del Arbitrio de dos maravedis en Azumbre de Vino, y no es por lo mismo justo, que se altere su aplicacion, ni conviertan sus productos en otros fines, interin que se paguen los Reditos corrientes, y extinga el Capital con el fondo de sobrantes; y que baxo las declaraciones contenidas en los expressados cinco Capítulos se lleve à puro, y debido efecto la mencionada Provision de veinte y uno de Julio de este año, haciendo vos el Diputado General, que en los Edictos, que se fixen para sacar al pregon los Trozos de la Obra, se añada à la letra lo que vâ resuelto, para que à todos conste: y os mandamos os arregleis à lo prevenido en la expressada Provision, conforme à esta providencia, y que deis todas las correspondientes à su mas efectivo, y pronto cumplimiento. Dada en Madrid à diez y nueve de Noviembre de mil setecientos y sesenta y seis.

De orden del Consejo passo á manos de V. S. el adjunto Real Despacho, que comprehende la providencia tomada en vista de lo representado por essa Provincia, con motivo de la construccion del nuevo Camino Real, que en ella se está practicando, à fin de que V. S. se arregle à lo que en él se manda, y dispone, dandome aviso del recibo para noticiarlo al Consejo.

Carta del Secretario Igareda remitiendo la dicha Real Provision.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid veinte de Noviembre de mil setecientos sesenta y seis. Ignacio de Igareda. Señor Marqués de la Alameda.

Y continuando en dâr cuenta à V. S. de quanto se executa en las Obras del Camino Real, y Postas desde que en la anterior Junta General, y en la que V. S. celebrò el dia nueve de Agosto, para cumplir con las intepciones del Rey, que manifestó el Excelentissimo Señor Marqués de Grimaldi, por su Carta de veinte y tres de Julio de mil setecientos y sesenta y cinco, en que expressamente dice, que la construccion, direccion, y gobierno economica de dicho Camino ha de estar al cuydada de V. S. como se practica en Guipuzcoa; y habiendo V. S. puesto toda esta confianza sobre mis debiles hombros, con todas sus facultades, lo passò V. S. à la noticia de su Magestad, quien en la citada Carta aprueba la eleccion, que ha hecho V. S. para que corra con tan honroso encargo la juzga S. M. muy acertada, y se promete de ella el mejor exito; y mediante à los antecedentes espero tendrà V. S. à bien la dè cuenta de mis operaciones, en una dependiencia de las mas graves, que se han ofrecido à V. S. y del empeño mas elevado, pues se trata de dâr entero cumplimiento à los deseos, que su Magestad tiene manifestados de la construccion de este Camino Real.

Continua la Relacion del Señor Diputado General.

Y para la mas clara inteligencia es preciso exponer con separacion el estado en que se hallan las Obras de los diez Trozos rematados, pues aunque tengo dada cuenta à V. S. en todas las anteriores

Juntas Generales, y Particulares, que se han celebrado desde que dió principio, y he merecido sus aprobaciones en todas mis disposiciones, reiterando las facultades en su execucion, ocurre cada dia variedad por las inopinadas ocurrencias, y no previstos casos, que alteran los remates de un dia para otro.

El primero, y segundo Trozo se remató con las solemnidades de derecho en Phelipe de Barrera, en la cantidad de quarenta y nueve mil Reales, sobre las condiciones primeras, que dispuso el Maestro Francisco de Echanove, dió principio á los desmontes, apronto de Materiales, execucion del Camino, y con arreglo á lo Capitulado recibió los tres primeros plazos, pero como las Obras se aumentaron por las nuevas ordenes de la Corte, y providencias que dexó Don Carlos Bernasconi, consumió el importe de los tres primeros plazos con poco adelantamiento en el Camino; y aunque antes que se gastasse el tercer plazo le puse Economo, para que por su mano corriessen los pagamentos, llegó el caso de pedir que le librasse el quarto plazo, á que no asentí por ser contra lo Capitulado, y proveí Auto mandando se tassasse la Obra executada, lo que con efecto se hizo, como consta de la declaracion en su razon; y asimismo se tassó la que faltaba que hacer en los dos expresados Trozos, que asciende á quarenta y quatro mil doscientos y ochenta y quatro Reales, que con treinta y nueve mil quinientos y sesenta Reales y diez y siete maravedis, que importa lo executado por el dicho Barrera, son ochenta y tres mil ochocientos y quarenta y quatro Reales y diez y siete maravedis los que declaran los Maestros tendrán de coste aquellos dos Trozos para finalizar la Obra, nombré por Administrador á Juan de Zubia, para que con asistencia del mismo Barrera, se diessen las providencias mas equitativas, y seguras para su execucion, en la que se trabaja aunque con el recelo de si será suficiente la cantidad en que ultimamente se tassaron las Obras, que faltan de hacer para su total conclusion, de que se lleva cuenta por menor semanalmente con toda justificacion, y claridad.

El tercer Trozo, que remató Domingo Fernandez de Larrinoz, en quarenta y siete mil Reales, ocurrió lo mismo que con los antecedentes, se tassó lo obrado en treinta y dos mil seiscientos y setenta y ocho Reales y veinte y ocho maravedis, y lo que falta que hacer en quarenta y ocho mil setecientos y veinte y ocho Reales y treinta y tres maravedis, se puso en administracion al cargo del mismo Zubia, y se continúa la Obra baxo las mismas reglas, é instrucciones, pero con el mismo recelo de que no alcance la cantidad tassada para finalizar la Obra.

El quarto Trozo de la Puente de Ullibarri, rematada en ciento y veinte mil Reales en Joseph de Eguren, se halla esta grande Obra muy adelantada; de suerte, que en breve se podrá transitar por el Puente nuevo, sin que falte para su entera conclusion mas que los antepechos en sus extremos, revoque, y su empedrado, ó terreplen, que son parte del Camino, habiendose executado con aprobacion

general de quantos han visto trabajar este Puente, que será el mas hermoso, capaz, y de la mayor seguridad de quantos tiene esta Provincia, sin temor de que ningunas avenidas embaracen el tránsito por él, sobre el coste del remate tendrá el aumento de las mejoras, que fuera de las condiciones se han executado de mi orden para la mayor seguridad, y firmeza, las que quando haga la primera entrega del Puente se tassarán.

El quinto Trozo se remató en Francisco de Asurmendi, y Compañeros, Vecinos de la Ciudad de Estella, en sesenta y nueve mil doscientos y trece Reales, recibieron el primero, y segundo plazo, y dos mil seiscientos y quince Reales para el tercero, que todo importa treinta y siete mil doscientos y veinte y un Reales y veinte y dos maravedis, pidieron el resto de este plazo, que no quise librar sin que procediese reconocimiento, y tassacion, la que se executò, que no asciende mas que á treinta y tres mil novecientos y dos Reales y veinte y nueve maravedis, de que resulta ser alcanzado el Asentista en tres mil trescientos y diez y ocho Reales y veinte y siete maravedis, y lo que falta que executar para la total conclusion de este quinto Trozo, segun la tassacion sube á ciento y nueve mil quatrocientos y veinte y un Reales y veinte y un maravedis, que havien dose comunicado á los obligados Navarros, tienen introducido en justicia se rescinda al contrato por la enormissima, y no ser capaces de dar cumplimiento á la obligacion del remate por su cortedad de medios.

El sexto Trozo se remató en Francisco de Troconiz, Vecino de esta Ciudad, en quarenta y siete mil Reales, le librè segun fue trabajando los tres primeros plazos, que importaron treinta y dos mil doscientos y cinquenta Reales, pidió el quarto, en que no convine, sin que se reconociese, y tassase la Obra, que tenia executada, que importa treinta y dos mil trescientos quarenta y un Reales y seis maravedis, y lo que faltaba que hacer para el entero cumplimiento, quarenta y siete mil setecientos y setenta y tres Reales y veinte y seis maravedis, se puso en Administracion, nombrè para ella á D. Juan Antonio de Sarralde, con orden de que lleve cuenta, y razon semanal, con la intervencion del mismo Francisco de Troconiz, con toda justificacion, y claridad, como todo consta de Autos.

El septimo Trozo se remató en Athanasio de Barraondo, Vecino de Eguileta, en cinquenta y ocho mil Reales, le librè segun fue trabajando los tres primeros plazos, que importaron quarenta y tres mil y quinientos Reales, y pidió el quarto, á que no convine, sin preceder el reconocimiento, y tassacion, lo que se executò, que como consta de Autos, importa treinta y ocho mil trescientos y veinte y un Reales, y lo que falta al entero cumplimiento quarenta y cinco mil seiscientos y setenta y quatro Reales, se puso en administracion al cargo del mismo D. Juan Antonio de Sarralde, bajo las mismas solemnidades, e instrucciones, que el antecedente, como consta en Autos.

El decimo Trozo, se remató en Xavier de Sarasivar, Vecino de esta Ciudad, en noventa y siete mil y quinientos Reales, ha recibido

los quatro primeros plazos, que importan setenta y ocho mil Reales, con cuyo importe no ha podido abanzar mas que à las cercanias del Alto de Justicia, que son quatro mil novecientos y setenta y dos pies de linea, pidió el quinto, y ultimo por peticion, en que hace ver el error con que procedió en el remate, y el que se tuvo en la primera tasacion.

El grande coste que ha tenido la porcion de Camino executada, de que han sido testigos las personas mas distinguidas de la Ciudad, y lo mas del Pueblo; y porque en el extremo de esta tirada cerca del Alto de Justicia, en la distancia de dichos quatro mil novecientos y setenta y dos pies de linea, faltaba que hacer una porcion de Camino, se hallaba intransitable para los pasajeros, sin otra ruta, que la de las heredades, clamando los Labradores del perjuicio, que les resultaba, en no poder sembrar sus Tierras, y de no tenerlas cerradas, proveí Auto, para que se reconociese, y tassase esta corta porcion, que segun la declaracion del Sobre-Estante, importaba once mil ochocientos y treinta y ocho Reales; y en su vista mandé se executasse, con asistencia del mismo Xavier de Sarasivar, con la mayor brevedad, para que quedasse el Camino transitable, sin perjuicio de las heredades, y con efecto, aviendose hecho, asciende el coste de lo obrado à diez mil quatrocientos y dos Reales y un maravedi, que juntos con los setenta y ocho mil Reales, que el expressado Sarasivar tiene recibidos por los quatro plazos, sube su cargo à ochenta y ocho mil quatrocientos y dos Reales y un maravedi, los que tiene recibidos para en cuenta de los quatro mil novecientos y setenta y dos pies que ha executado, desde el Convento de las Brigidas, hasta el Alto de Justicia; en cuyo estado se mandò tassar, y valuar por los dos Maestros Sobre-Estantes Francisco Antonio Gancedo, y Francisco Antonio de Arratia, que segun su declaracion con desquento de algunos refinis, que faltan para dar cumplimiento à lo estipulado en su remate, asciende à ochenta y quatro mil setecientos y cinquenta y tres Reales y once maravedis, que restados con los ochenta y ocho mil quatrocientos y dos Reales y un maravedi, del cargo que se le haze, resulta tener percibidos de mas tres mil seiscientos y quarenta y ocho Reales y veinte y un maravedis, como todo se justifica de los Autos en su razon.

Por el citado Auto se manda à los mismos Maestros, que con arreglo à condiciones, y remate, tassén los seis mil trescientos y veinte y ocho pies, que faltan que hacer en este Trozo decimo del cargo de Sarasivar, quienes hicieron su declaracion, y por ello consta, que los dichos pies que faltan de hacer costarán ochenta y quatro mil quatrocientos y veinte y cinco Reales, y de estas diligencias se viene en conocimiento del fundamento que tiene la pretension de este Obligado, à que se le dè por libre del Remate, y que no se le puede precificar à él, ni à sus Padres à el cumplimiento, y execucion del resto que falta que hacer, ni à resarcir el mayor coste, que ha tenido las Obras executadas en los primeros quatro mil novecientos y setenta y dos pies por ser conforme à lo resuelto por el Consejo en sus Reales Provisiones de veinte y uno de Julio, y diez y nueve de este mes, do
que

que se indemnice à los Postores si reclamassen están lesos oyendoles sumariamente.

El undecimo Trozo remataron Raphael Antonio de Olaguivel, y Nicolàs de Izarra, en doscientos y dos mil Reales, que se les han de satisfacer en siete plazos, de los quales tiene percibido los dos y medio primeros, y vãn trabajando con bastante empeño; y con deseos de dár cumplimiento á su obligacion.

El decimo quarto Trozo rematado en Juan Antonio de Revilla, Francisco Rubina, y Juan Francisco de Murga, en sesenta y quatro mil Reales, para los quales han recibido los dos plazos primeros, y vãn trabajando con arreglo á condiciones, y Escritura, sin mas novedad, ni aumento que el de algunos paredones, que se han aumentado con otras Obras de poca consideracion, y la de un estrivo en el Puente de Armiñon, que se ha reconocido haver hecho ruina, por lo qual se ha mandado executar nuevamente.

Como constará por la cuenta, y relacion que presentará à V. S. su Thesorero General el coste, que han tenido hasta este dia las Obras, que se han executado en los expressados diez Trozos, como en algunos aprontos de materiales, que se han hecho para emplear en lo que falta, que executar, salarios de Directores Maestros, Sobre-Estantes, y otros empleados, como en varios gastos, que se han executado correspondiente à esta misma empresa, importan seiscentos y diez mil quatrocientos y diez y ocho Reales y veinte y tres maravedis de vellon, y los ocho Censos, que sus Capitales se han aplicado para invertir en el Camino Real, asciende à ochocientos y ochenta mil Reales, pues aunque los que se tomaron en virtud de la Real Facultad de tres de Agosto, importan un cuento trescientos sesenta y seis mil y ochocientos Reales, los cinco de ellos valor de quatrocientos setenta y ocho mil y ochocientos Reales, se aplicaron para la paga del Donativo con que V. S. sirvió à su Magestad en el año proximo pasado; y mediante à que por las facultades ultimas de veinte y uno de Julio, y diez y nueve del presente mes, y año, se le concede à V. S. la de poder tomar à Censo hasta la cantidad de ciento y quatro mil Ducados, con la aplicacion precisa à costear el Camino Real, y necesitandose para finalizar las Obras empezadas en los diez Trozos de que llevo hecha relacion, segun los remates que están hechos, y tassaciones de lo que falta que hacer mas de quinientos mil Reales, se hace preciso el que usando V. S. de las citadas facultades Reales de su consentimiento, y poder para tomar à Censo hasta los expressados ciento y quatro mil Ducados, que ofrecen à V. S. al redito de dos por ciento, à saber el Convento de Religiosas Dominicás de Santa Cruz de esta Ciudad, nueve mil y quinientos Ducados: El Cabildo de la Insigne Iglesia Collegial de ella, ocho mil Ducados: Don Agustin de Gasca, residente en la Villa de Elorrio, tres mil Ducados: y Doña Vitoria de Belasco, dos mil Ducados, y otros diferentes hasta la concurrente cantidad de los ciento y quatro mil Ducados, sobre que V. S. resolverà prontamente lo que fuere de su agrado.

Mediante quanto llevo expuesto, y á el estado en que quedan los Trozos quinto, y decimo; y á que segun lo que me informa el Asesor, y Consultor de V. S. se dará por libre en justicia á los Obligados en el remate, y á que es preciso el finalizar para el transito de todo genero de Carriages, y Viandantes, pues con los desmontes que se han hecho, y Obras empezadas, se hallan los intermedios muy inkomodos arriesgados, è intransitables, habiendo experimentado algunas desgracias en algunos, que inconsideradamente emprendió passar, por lo que para remediar en parte algo estos inconvenientes he providenciado, que en lo pronto, y para este Invierno se compongan aquellos passos más precisos, reservando el tomar providencia en continuar la Obra del Camino Real en aquellos dos Trozos segun en ellos se ha empezado, y está acondicionado hasta dar cuenta á V. S. para que me ordene si ha de ser por administracion, como se hace en los tres primeros Trozos, y en el sexto, y septimo, ó si se pondrán á remate siguiendo, y observando las Reglas, que prescribe el Real, y Supremo Consejo de Castilla en sus dos ultimas Provisiones.

Aunque quedan otros seis Trozos del mismo Camino sin rematar, ni en ellos se ha hecho Obra alguna, que son el octavo, el noveno, duodecimo, y decimo tercio, decimo quinto, y decimo sexto, pues aunque en diversos tiempos he puesto Edictos en esta Ciudad, y otras Villas, y Lugares de esta Provincia, la de Guipuzcoa, Vizcaya, y diferentes de Castilla, ninguno ha parecido á hacer postura, y por quantas diligencias extrajudiciales he practicado no he podido conseguir, que por remate, ni ajuste privado entren en estas Obras, las que segun la segunda tassacion que hizo Francisco de Echanove, Maestro Director, en diez y ocho de Febrero de este año, importan ochocientos y cincuenta y nueve mil doscientos y veinte y tres Reales y treinta maravedis, ignorando si por esta cantidad havrá Postores para estos seis Trozos, ó si será mayor, ó menor su coste, que el que está tassado.

Las Reglas que el Consejo prescribe para los Remates de los seis Trozos, que faltan de ajustar, ó rematar son de tal calidad, que me recelo no avrà ningun postor, que se obligue con ellas á hacer el Camino, pues siendo la segunda, que contienen las Reales Provisiones, que los Emprendidores, ó Asentistas den fianzas en cierta porcion de Obra anticipada, ó Fidores abonados en dinero, ó bienes raices, ó aquella seguridad que los representantes de la Provincia estimen, se hace impracticable, pues como la experiencia ha mostrado en los diez Trozos rematados, antes de estas ultiores providencias del Consejo, se ha visto, que por quantas diligencias se han hecho, no ha avido Asentista de caudal, ni arraygado que aya querido entrar en estas obligaciones, y que para que tenga efecto las intenciones del Rey, y se haga el Camino, se han hecho los remates, y ajuste con Oficiales que en esta Ciudad, y Provincia, y sus comarcas, son de muy tenues, y moderadas conveniencias, tomando las aprobaciones que llevo referidas de suministrar á los mas debiles, y de poca seguridad
sema-

semanalmente lo preciso para mantener los Oficiales, Peones, y Carreteros, de que tengo dado cuenta à V. S. subseſivamente en todas sus Juntas Generales, y Particulares, habiendo merecido en todas ellas su aprobacion, y comission para la continuacion en el mismo methodo con amplitud de sus facultades, siendo constante, que por los medios que se prescriben en las Reales Provisiones, no tendrà efecto la execucion del Camino, ni el Diputado General, que es, ò fuere, ni los representantes de la Provincia, tomaràn por su cuenta, y riesgo el abono, ò saneamiento de los remates, ò Asentistas.

El tercer dubio, ò reparo, que comprehenden las Reales Provisiones sobre la contribucion de los Eclesiasticos en los dos maravedis de Sisa, para subenir à esta grande Obra, es asunto que no corresponde à mi inspeccion, y toca à V. S. el deliberar lo que fuere de su agrado en razon de su cumplimiento.

El quarto punto que contiene las Reales Provisiones, me parece haver practicado con arreglo à lo mismo que se ordena, pues los ochocientos y ochenta y ocho mil Reales tomados à censo, para invertir en el coste del Camino, han sido en diferentes ocasiones, y en ocho Censos de moderadas cantidades, como son los cinco que propongo hasta el cumplimiento de los ciento y quatro mil Ducados, que concede à la Provincia de facultad.

En el quinto punto sobre la preferencia, que por las citadas Reales Provisiones, se dà à la paga de Reditos, y Redempciones del Capital de los expresados Censos, de los fondos del Arbitrio de los dos maravedis en Azumbre de Vino, y que no se pueda aplicar à otros gastos, ni destinos en este particular, V. S. con su acostumbrada prudencia resolverà lo que fuere de su agrado.

Y leida enteramente la dicha Real Provision, ò Despacho, entraron los Señores D. Manuel de Bustamante, y D. Leon Antonio Gonzalez de Olano, Procuradores Generales de las Hermandades de Salva-tierra, y la Guardia: y habiendo ocupado sus asientos del orden de la Provincia, se les hizo saber todo lo resuelto, y tratado en este dia, y se conformaron en las determinaciones tomadas; y de orden de la misma Provincia se leyeron dos Memoriales, el uno de Xavier de Sarasivar, à cuyo cargo estaba el decimo Trozo del dicho Camino Real, pidiendo, que se le abonen los Carros de Piedra Cayuela, que sacò, y condujo al dicho Camino, y se desizieron con las aguas: y el otro de Francisco Gonzalez de Troconiz, à cuyo cargo està el sexto Trozo de dicho Camino, en que pide una caritativa limosna, por estàr considerablemente damnificado, y lleno de deudas, que ha contrahido para Polvora en los desmontes; que le han llevado mas Operarios, que los que se contemplaron precisos; y habiendo oido en el particular de uno, y otro Memorial al Señor Diputado General, se resolviò, que no havia lugar à sus pretensiones, mediante à que estaban satisfechos enteramente, segun las valuaciones hechas.

En esta Junta despues de una larga conferencia, sobre la dicha Real Provision, y demàs tocante à la construccion de dicho Camino, se acordò, el que los Señores Don Francisco Xavier de Irabien, y Don

Lectura de la Provision, y entrada de los Señores Procuradores de Salva-tierra, y Laguardia.

Lectura de los Memoriales de Sarasivar, y Troconiz.

Que no ha lugar

Nombramiento de Comissarios, para tratar sobre la Real Provision, y Camino.

Juan Antonio de Sarralde, con asistencia del Señor Diputado General, y en su Casa, convocando á los demás Señores Procuradores, que les parezca, y á los tres Asesores, traten, y conferencien á fondo el asunto, è informen á la Provincia lo que sea mas conforme; y el Señor D. Joseph Lorenzo de Imaz, se conformò con esta resolucion, y ofrecio dár parte á su Hermandad.

Sobre que se guarde la Real Executoria, que dexa la libertad á los Naturales, para elegir en Navarra la Tabla.

En esta Junta, habiendose leído el Memorial presentado por D. Tiburcio de Ona, Vecino de la Villa de Otheo, de esta M. N. Provincia, en que hace relacion del Denuncio, que los Guardas, ò Ministros de Rentas del Reyno de Navarra, le hicieron, de tres Buéyes, con el pretexto de haverlos debido manifestar en la Tabla, ò Aduana de la Villa de Allo, donde compró uno de ellos, quando esta dicha M. N. Provincia, tiene Executoria para poder sus Naturales elegir para la manifestacion, ò adeudo del Ganado, y frutos, la Tabla, ó Aduana que quieran: Se acordò que su Señoria el dicho Señor Diputado General por medio de Sebastian de Barricarte, Procurador del dicho Ona, salga á la Causa, y defienda las Exempciones, y Libertades de esta dicha Muy Noble Provincia, y que se guarden, cumplan, y executen dicha Executoria, y demás Documentos, que en contradictorio juicio tiene ganadas esta dicha Provincia, assi en el Tribunal de la Real Camara de Comptos, como en el Supremo Consejo de Navarra, y por consiguiente, que se declare por nulo dicho Denuncio, y por libre, y sin costas al dicho Don Tiburcio de Ona, pues para ello lo incidente, y dependiente sin limitacion, ni reservacion de cosa alguna daban, y concedieron los Señores Constituyentes de esta dicha Provincia, en virtud de este Decreto poder absoluto, y general con facultad de substituir las veces que sean menester, revocar los Substitutos, nombrar otros de nuevo, y con relevacion en forma; de manera, que assi su Señoria dicho Señor Diputado General, como el referido Procurador no dexen por falta de poder de hacer quanto convenga hasta el logro de todo lo expressado.

En esta Junta el Señor Diputado General exiviò una Carta de los Señores Diputados del M. N. Señorío de Vizcaya, que se leyó, y dice assi.

Carta de los Señores Diputados del M. N. Señorío de Vizcaya, en que expressan que no embian persona con las facultades que tienen para el Camino.

Muy Señor mio: Aunque en Carta de once del mes passado (que contestó V. S. en diez y ocho del mismo) escribió mi Corregidor, que hallandose Juez-Executor de la Obra de Caminos, lo participaba á V. S. como era correspondiente á la respetuosa atencion debida á essa M. N. y L. Provincia, y que siendo de su agrado, y con previo aviso del dia de sus Juntas Generales dispondría Persona, que passasse á ellas con las Reales facultades, que instruyesse de su contenido á V. S. respecto de tenerle dado el passe de haver quedado con copia fee haciende de ellas, y de que este Señorío no intenta defraudar en un apice de lo que la conceden: suspende por aora la Diputacion practicar esta diligencia, cuya resolucion pone en la alta consideracion de V. S. deseando siempre emplearse en su obsequio. Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Bilbao, y Noviembre diez y siete de mil setecientos
sesenta

sesenta y seis. Don Domingo Gregorio de Beteluri, Diputado General. Don Nicolás Joseph de Landazuri, Diputado General. Por el M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, como su Secretario Juan Antonio de Gumuzu. Señor Marqués de la Alameda.

En esta Junta el Señor Don Francisco de Viana, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde, puso presente, que el Repartimiento de la Hoja de Hermandad se ha puesto siempre en la Villa de Peñacerrada, y su Alcalde de Hermandad lo ha conducido à poder del Thesorero; y con el motivo de haver cessado dicho Repartimiento, y puestose en planta el propio de los dos mavedis en Azumbre de Vino, parece que con la obligacion de su conduccion se quiere gravar al Procurador General: por lo que pide, y suplica, que se guarde la dicha costumbre, y que para que asì se haga se expida el Despacho correspondiente: En cuya vista se acordò, que se observen los Decretos anteriores, sin perjuicio del costumbre, y providencias particulares de las Hermandades.

En esta Junta el Señor Don Francisco Ruiz de Montoya, Procurador General de la Hermandad de Brantevilla, presentò Memorial, en que expuso, que un Puente que se halla en la Venta del Rio, que pertenece al Marqués de Mirabél, se ha compuesto siempre por el Ventero, ó Administrador de dicho Marqués, y oy que la administra Don Manuel de Idiaquez, Vecino de la Villa de Zambrana, se escusa à ello sin causa, ni motivo justo, y concluye suplicando, que la Provincia tome las providencias, que le parezcan convenientes: En cuya vista se resolvió, que la dicha Hermandad use de su derecho como le parezca, de forma, que haga practicar la Obra precisa, que evite los perjuicios, que puedan acontecer, y que caso que subcedan seràn de su cuenta.

En esta Junta se leyò un Memorial à nombre de Juan Luis Ortiz de Zarate, Vecino del Lugar de Trespuentes, en que haciendo relacion de haverse quemado en su Casa un Corral, Pajares, y otras Oficinas, concluye pidiendo, que la Provincia le dè alguna limosna, para poderlo rehedificar todo: En cuya vista se acordò, que no se le contribuya con cosa alguna por no hacer la Provincia exemplar, y que el Señor Diputado General le franquee el Despacho competente para que pueda pedir por los Pueblos del Recinto de esta dicha M. N. Provincia.

En esta Junta los Señores D. Manuel de Bustamante, y D. Leon Antonio Gonzalez de Olano, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y la Guardia, expressaron, que havian estado à darle las gracias en nombre de la Provincia à los Señores D. Santiago de Velasco, y D. Pedro Ortiz de Zarate y Guebara, por lo que se aplican, y esmeran en las dependencias, y pretensiones de la Provincia, y no los havian hallado, por dos veces en Casa, y havian dexado los recados correspondientes; en cuya vista se declarò, que havian cumplido con su encargo.

En esta Junta entraron à dár Residencia Ignacio de Huerta, y Joseph Martinez, Vecinos de la Ciudad de Vitoria, y Lorenzo Ruiz de Gari-

Sobre la costumbre de traer la Oja de Hermandad en la de Tierras del Conde.

Sobre la composicion de un Puente en la Venta del Rio.

Resolucion

Pidiendo limosna por la quema acontecida de un Corral, Pajares, y Oficinas de la Casa de Juan Luis Ortiz de Zarate, Vecino de Trespuentes, y se le denegó.

Sobre las gracias à los Señores Velasco y Zarate en nombre de la Provincia.

Residencias.

Garibay, Vecino del Lugar de Betoñu, y Alcaldes de Hermandad, que han sido en el año pasado de mil setecientos y sesenta y cinco, y por el Testimonio que presentaron resultó no haver impuesto condenacion alguna de maravedis, aplicados para gastos de esta dicha M. N. Provincia; por lo que habiendo hecho el Juramento acostumbrado salieron de la Sala.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nos los Secretarios damos fee.

PRIMERA JUNTA GENERAL DEL DIA VEINTE y quatro de Noviembre por la mañana.

EN la Sala, que la M. N. y M. L. Provincia de Alava, tiene en el Convento de nuestro P. S. Francisco de la Ciudad de Vitoria, por la mañana del dia veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y sesenta y seis, se congregaron los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de dicha M. N. Provincia, para tratar, y conferir cosas pertenecientes al servicio de Dios nuestro Señor, el del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) bien, utilidad, y mayor conservacion de dicha Provincia, y execucion de la Justicia de Hermandad; y estando afsi congregados, con asistencia, y concurrencia del Theforero General, y Alcaldes de Hermandad, que se hallan nominados en la primera Junta General, por Testimonio de nos los infraescriptos Secretarios, acordaron lo siguiente.

Entrada del Señor Procurador General acompañado de la Ciudad, y proposicion porque se le diese el asiento inmediato al propietario.

En esta Junta, habiendo asistido á ella D. Juan Joseph de Salazar, Procurador Acompañado del Señor D. Joseph Lorenzo de Imaz, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, estando en pie, y cerca de la Mesa del Señor Diputado General, hizo presente á la Provincia, como la Ciudad se hallaba convenida con la Provincia, que en el caso, que el Procurador General de aquella llevase Acompañado, se le havia de dár en sus Juntas Generales el asiento inmediato al del Propietario; y que en los Votos fuesen ambos á dos correlativamente, como parecia del Decreto hecho por la Provincia en su razon, el dia veinte y uno de Noviembre del año pasado de mil quinientos y noventa y quatro; y que habiendo havido sin duda alguna diferencia, ó alteracion en este asunto entre Provincia, y Ciudad, oétuvo esta Real Provision en quince de Septiembre de mil setecientos y dos, para que se observasse, y guardasse lo Concordado, con la que se requirió dicho año en las Juntas Generales de Santa Cathalina á la Provincia, y á mayor abundamiento la primera parte constaba en el Indice de Decretos, que de orden de la Provincia dispuso, siendo su Assessor, y Consultor el Licenciado D. Vicente Thomàs de Ayala, y se imprimió, y repartió de orden de la Provincia, á el folio nueve, Clausula primera; en cuya consideracion suplicaba á la Provincia, no se innovasse el referido Acuerdo, ó Concordia, y que de lo contrario, que no esperaba de su gran justificacion, protestaba quanto protestar le convenia, y pedia testimonio; en cuya vista se resolvió, que saliesse el dicho

Señor

Señor D. Juan Joseph ; y el Procurador General Propietario ; y los mismo los demas Vecinos de la Ciudad de Vitoria , y con efecto salieron todos; habiendo hecho antes, así el dicho Señor D. Joseph Lorenzo, como su Acompañado la protesta conducente; para que quanto se obrasse, y determinasse, no les parasse perjuicio á su Hermandad; y despues de una larga conferencia , se pasó á votar en esta manera: el señor D. Manuel de Bustamante, que no ha de ceder su Asiento : el Señor Don Francisco Xavier de Irabien ; que sin embargo de que el Acompañado del Señor Procurador General de Vitoria ha hecho expresion de tocarle el mismo asiento , y lugar , que á su Propietario, informando á la Provincia, que éste le corresponde, y toca por cierta Concordia , que entre ambas Comunidades se celebrò el año de mil quinientos y noventa y quatro, y que sin duda por algunas diferencias, que hubo sobre su execucion , fue la Ciudad precisada á ganar Provision, como con efecto supone, que la ganó, y que con ella requirió á la Provincia , y no obstante, que no dà lances en que tuvo el debido cumplimiento , ni hace presentacion de uno , ni otro Documento , si solo expresion de ellos de palabra, y la Provincia tiene varios Actos en contravencion de lo que se supone , pues habiendo venido Acompañado del Señor Procurador Propietario de la Hermandad de Vitoria, unas veces ocupò el lugar, que con acuerdo de los Assessores se le destinò , y otras el lugar, que estuvo desocupado, que fue el ultimo, cuyos exemplares enseñan el modo , y practica que se debe guardar, y así lo fiente, y que se execute al presente ; y por lo que así toca desde luego con la mayor atencion suplica á la Provincia le mantenga, y ampare en la possession que se halla de su asiento sin que le preceda otro que el Señor Procurador Propietario de dicha Hermandad de Vitoria, y así lo espera de las rectas, y justificadas decisiones de la Provincia, y de lo contrario , que no presume, protesta mantenerse firmemente en su asiento , sin que otro le preceda , y lo mismo que todos los Señores Procuradores Generales, se mantengan en los suyos sin ceder en manera alguna, pues los contempla justamente sentados en los que ocupan ; y los demás Señores á excepcion de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrazua , Barrundia , San Millan, Llodio, Quartango, Araya , Ubarrundia , Marquinez , Iruña , y Vadayoz, que expresaron se le diese el puesto que pedia , con la expresion que hizo el Señor Sarralde , de que le constaba el Acuerdo citado por el dicho Procurador Acompañado de la Hermandad de Vitoria : fueron de sentir , que en el interin no haga constar , y presente los Documentos , que cita en su propuesta el dicho Don Juan Joseph de Salazar , Acompañado del Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria , que se observe la costumbre , y possession en que se halla la Provincia , segun los exemplares que cita en su Voto , y que se le haga saber quando buelva á entrar ; y habiendo sido llamados entraron el dicho Señor Don Joseph Lorenzo de Imaz, que ocupó su asiento , el dicho Don Juan Joseph de Salazar , que quedò en pie junto á la Mesa , los Alcaldes de Hermandad , Tesorero , y yo el Secretario por Ciudad , y Villas ; y luego al dicho Señor

ñor Don Juan Joseph, se le hizo saber la dicha resolución, y enterado de ella, dixo: que los Documentos, que cita en su propuesta los tiene la Provincia dentro de su Sala, de los que podrá actuarse para la resolución, que con conocimiento deba tomar, y de no ejecutarlo así, repetia las protestas, que le fuesen mas utiles, pidiendo testimonio, con insercion de su proposicion, este Voto, y resolución de la Provincia; y baxo de ellas, y fin que le perjudique hizo el Juramento acostumbrado; y en conformidad de la determinacion de la Provincia, obedeciendola baxo la protesta de que no le pare perjuicio, quiso tomar asiento, que se hallaba desembarazado, y se le impidió, diciendo, que aunque parecia que estaba desocupado, no lo era así, porque los Señores Procuradores Generales, que los ocupaban no havian hecho mas que salir de la Sala á diligencias precisas: por lo que el dicho Señor Don Juan Joseph, obedeciendo la resolución de la Provincia, y evitar disturbios, baxo las dichas protestas se conformò en tomar asiento en el parage que hallasse desembarazado, y con efecto tomò el ultimo lugar.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nos los Secretarios damos fee.

*SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA VEINTE TRES
de Noviembre tambien por la mañana.*

Haviendo hecho los tres Alcaldes de Hermandad la ceremonia de salir de la Sala, y bolver à entrar à ella en la forma que se acostumbra, los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta dicha M. N. Provincia, passaron à celebrar la dicha segunda Junta General; y en ella por testimonio de nos los Infraescriptos Secretarios acordaron lo siguiente.

Residencias.

En esta Junta entraron à dár residencia Manuel de Madinaveytia, Alcalde de Hermandad, que ha sido de la Villa de Berganzo, Vicente de Zornoza, de la de Peñacerrada, y su Tierra, Antonio Fernandez, de la Villa de Leza, Juan Antonio de Sarralde, y Francisco de Escana, de la Hermandad de la Ribera, Martin de Ibabe, de la de Aramayona, Don Francisco Garcia de Jalón, de la Villa de Moreda, y Vicente de Vitoria, de la Hermandad de Tuyo, fin testimonio este, por haver muerto el Escribano, que asistia à su Hermandad, con Memorial, en que lo expressaba; y resultando por los testimonios, que presentaron, y dicho Memorial, que no havian impuesto condenaciones algunas de maravedis, aplicados para gastos de esta M. N. Provincia, hicieron el Juramento acostumbrado, y salieron de la Sala.

Sobre los dos reales que se cobran en el Mercado de Orduña.

En esta Junta se leyó el Auto, que el Assessor havia dispuesto en vista del Memorial, presentado por el Señor Don San-Tiago de Uza-bal, sobre los dos Reales, que por cada Res Bacuno, que se lleva à vender à los Mercados de la Ciudad de Orduña, cobra esta con el pretesto de herbaje, pidiendo que se instruya, y ajuste la pretension,

cion, de modo, que la Provincia pueda enterarse debidamente del derecho de dicha Hermandad: para cuyo estado, y tiempo reserva contribuirle con los alivios, y proteccion, que haya lugar.

En esta Junta hubo una larga conferencia sobre la construccion del Camino Real de Postas, y todo genero de Carruage, y la Real Provision de los Señores del Real, y Supremo Consejo, su fecha diez y nueve del corriente, y se reservò la determinacion para el dia de mañana.

Conferencia sobre la Real Provision y Camino de Postas.

En esta Junta los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Balderejo, y Baldegovia, presentaron un Memorial, en que expresan, que el Colector General de la Bula de la Santa Cruzada del Arzobispado de Burgos, ha introducido en dichas Hermandades la novedad de llevar una blanca en cada Bula, à demàs de la limosna que se acostumbra satisfacer, haciendolo ver por un testimonio, que exivieron; y en vista de todo se resolviò, que dichas Hermandades acudan al Juez Subdelegado de Cruzada.

Con lo qual se disolviò esta Junta, de que nos los Secretarios damos fee.

PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE Y CINCO de Noviembre por la mañana.

EN la Sala Provincial, sita en el Convento de N.P.S. Francisco de la Ciudad de Vitoria, por la mañana del dia veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos y sesenta y seis, se congregaron los Señores Mestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, en la forma acostumbrada, à excepcion del Señor D. Rodrigo Joseph de Barona, Procurador de la Hermandad de Baldegovia, para tratar, conferir, y determinar cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor, bien, utilidad, y mayor conservacion de esta dicha Provincia, y execucion de la Justicia de Hermandad; y estando asì juntos, con asistancia del Theforero General, y Alcaldes de Hermandad, por Testimonio de nos los Infraescriptos Secretarios acordaron lo siguiente:

En esta Junta el dicho Señor Diputado General, puso presente una cuenta, ò relacion, que ha dado el Theforero General D. Juakin Gonzalez de Echavarri, de las cantidades tomadas à Censo, para la construccion del Camino Real de Postas, y de lo expendido hasta el dia diez y seis del corriente, en que suena firmada, la que leyò, y resulta, que el Cargo monta ochocientos y ochenta y ocho mil Reales, importe de ocho Escrituras de Censos, al Redito de dos por ciento, de diferentes Comunidades, y Particulares, pues aunque son trece las otorgadas, que ascienden à un Cuento trescientos y sesenta y seis mil y ochocientos Reales, las cinco de ellas importe de quatrocientos y setenta y ocho mil y ochocientos Reales, se han cargado para la paga del Donativo Gracioso, que la Provincia ofreció, y entregò à su Magestad (que Dios guarde) en la cuenta de gastos ordinarios, y extraordinarios; y que lo que se ha gastado de los expresados ochocientos

Cuenta General sobre el Camino Real de Postas, del que, y Real Provision del Consejo se trata.

Medios que propone el Señor Diputado General.

y ochenta y ocho mil Reales, son seiscientos y diez mil quatrocientos y diez y ocho Reales y veinte y tres maravedis de vellon, y que quedan en poder del dicho Theforero doscientos y setenta y siete mil quinientos y ochenta y un Reales y once maravedis de vellon; y así leída el dicho Señor Diputado General, propuso, que à vista de lo que se prevenia en la Real Provision del Consejo, sin haver ampliado la facultad para la construccion del dicho Camino, el medio de continuar en él era practicar lo que se executò en los del Reyno de Navarra por el Señor Conde de Gajes, que es el embiar cada Hermandad por cierto tiempo à trabajar en el Camino las Personas, que parezca, pues tambien en Valencia se hizo lo mismo, llevando los Naturales sus Personas, Jugadas, y demás necessario, ò tomar las Hermandades particularmente sobre sí algunos Censos, para con su importe pagar los Jornales à las Personas que se ocupen en dicho Camino: Que tambien podrá la Provincia poner la construccion del dicho Camino al cuidado de quatro, ó seis Caballeros de los Señores Constituyentes, ò del resto de la Provincia, pues los tiene muy prácticos, è inteligentes, que desempeñaràn el negocio, pues en ello à su Señoria dexaràn muy gustoso, y servido, pues sus fuerzas, y talentos no pueden, ni alcanzan à mas: y en su vista los Señores D. Francisco Xavier de Irabien, y D. Juan Antonio de Sarralde, expressaron, que de resulta de la conferencia, que havian tenido con los Assesores, havian dispuesto en vista de todo el Decreto, que exivieron, se leyó, y dice así:

Informan de la consulta con los Assesores los Señores Comissarios.

Decreto sobre el Camino, y Real Provision.

Instruida, y enterada la Provincia del manifiesto que el Señor Diputado General le ha hecho, y del contenido de la Real Provision, librada el dia diez y nueve del corriente por el Real, y Supremo Consejo de Castilla, comprehensivo todo del methodo, y forma, que ha llevado dicho Señor Diputado General, en la construccion de los diez Trozos, que se vãn fabricando por remates, y otras providencias, y precauciones, que ha tenido por conveniente tomar para su prosecucion, desde luego aprobandolo todo, como bien hecho, y executado con el acierto que siempre acostumbra su Señoria, sobre que la Provincia le diò las debidas gracias; y passando à providenciar lo conveniente, para que tenga el debido cumplimiento el contesto, y prevençiones de dicha Real Provision, que se dirige directamente à dicho Señor Diputado General, obedeciendola la Provincia en primer lugar, como à Carta de su Rey, y Señor Natural, por lo que la comprehenda, y pueda comprehender: acordò uniformemente, que su Señoria el expressado Señor Diputado General, respecto à que en su Persona residen por remission de la Provincia todas las facultades amplias, que ella misma tiene, proceda en virtud de ellas, y todo lo anejo, y concerniente à practicar las diligencias relativas à la construccion de dicho Camino, como por el Consejo se le ordena, hasta emplear los ciento y quatro mil Ducados, importe de los Censos tomados, y que se tomaren en virtud de la Real facultad, que para el efecto la està concedida, precediendo citacion de todo el Estado Eclesiastico de esta dicha Provincia, por medio de los competentes Exortos, dirigidos à sus respectivos Superiores, à fin de que teniendo

do por conveniente nombre Sugefo, ò Persona, que intervenga en la invecion, y aplicacion del producto del Arbitrio, y Propio de los dos maravedis, que está concedido à la Provincia, en que sin embargo de lo expuesto por ésta, se ha dignado mandar el Consejo sean comprehendidos, y contribuyentes dichos Eclesiasticos, comenzando desde primero de Enero del año proximo venidero de mil setecientos sesenta y siete, que finaliza el año en que dió principio la exaccion, y recaudacion del dicho Propio, ò Arbitrio en adelante; y reservando la Provincia en sí hacer las representaciones, que tuviere por convenientes, en razon de los demás particulares, que contiene dicha Real Provision, y no piden tan pronta, urgente, y puntual execucion, así á su Magestad, como á dicho Supremo Consejo.

Y el Señor Don Joseph Lorenzo de Imaz, manifestó, que se conformaba con lo expuesto, con la advertencia, que expuso por escrito, en que dixo: que atento haverse mandado llevar á pura, y debida execucion el Auto de los Señores del Real, y Supremo Consejo de veinte y uno de Julio de este año, inserto en el Acuerdo de la Junta General de diez de Agosto, en quanto previene, que los Eclesiasticos contribuyan en el impuesto de los dos maravedis en cada Azumbre de Vino, nombrando de su parte Diputado, que intervenga en la precisa aplicacion, y distribucion de su producto, sin embargo de la representacion hecha por V. S. y que por lo mismo son oy muy distintos los terminos, que obligaron à V. S. determinar la cobranza por el methodo, que se está observando, se execute sin demora el Real Despacho, dando de él noticia à las Hermandades, y faciendo à remate este Arbitrio, para que los Eclesiasticos no tengan queja alguna en su razon, por quanto la aprobacion del Consejo, en quanto mira à las Reglas establecidas por V. S. para la administracion, contiene la clausula de sin perjuicio de tercero, y es muy posible, que los Eclesiasticos intenten haverle contra sí en el methodo que se tomó, fuera de que para tomar conocimiento bastante del producto de dicho Arbitrio, y proceder à su remate basta la experiencia de un año, ó à lo menos nada se adelantará con esperar à que el segundo año se observe el mismo methodo de la administracion, protestando, como protesta de lo contrario quantos daños, y perjuicios se ocasionassen, y que no sean de cuenta de mi Hermandad, y las demás, à quien represento, y pido testimonio de este mi Voto, con insercion de lo que la Provincia determinasse.

Y todos los demás Señores Procuradores, sin embargo del dicho Voto, que es directamente opuesto à lo resuelto por dicho Real, y Supremo Consejo, se conformaron en todo, y por todo con el referido Decreto, dispuesto por los dichos Señores Irabien, y Sarralde, con concurrencia de los Assesores: y el dicho Señor Don Juan Joseph de Salazar, Procurador Acompañado, expresó, que se remitia à lo votado en este assunto siendo Procurador General Proprietario en las Juntas de Noviembre del año de mil setecientos y sesenta y cinco, y restriccion que hace el Procurador Proprietario de

Se conforma el Señor Procurador de Vitoria, y añade por escrito.

Traslado de la Junta General.

Se conforman con el Decreto de los Assesores todos.

Sobre equivocacion en una cita, que padeció el Señor Procurador, acompañado de Vitoria.

su Hermandad, por lo que respecta al remate del Arbitrio. En esta Junta el dicho Señor Don Juan Joseph de Salazar, Procurador Acompañado, expuso à la Provincia, que en la proposicion, ò relacion, que en el dia de ayer hizo en su Voto sobre el asien- to, se equivocó en la cita del Decreto de Provincia, pues expuso era el año de mil quinientos y noventa y quatro, y es el de mil quinientos y cincuenta y quatro, lo que suplicaba se enmendasse; y se resolvió, que conste en este Decreto la dicha equivocacion, sin enmendarse en el anterior.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nos los Secretarios damos fec.

SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA VEINTE y cinco de Noviembre por la tarde.

EN la Sala que esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, tiene en el Convento de nuestro Padre San Francisco de la Ciudad de Vitoria, por la tarde del dia veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos sesenta y seis, se congregaron en la forma acostumbrada los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta dicha M. N. Provincia, en la forma acostumbrada, para conferir, y determinar cosas tocantes al Servicio de Dios nuestro Señor, el de su Magestad (que el Cielo conserve) utilidad, y bien de esta dicha Provincia, y execucion de la Justicia de Hermandad: habiendo faltado el Señor Don Rodrigo Joseph de Barona, Procurador General de la Hermandad de Baldegovia; y estando así juntos, con asistencia, y concurrencia del Thesorero General, y tres Alcaldes de Hermandad: por testimonio de nos los Secretarios acordaron lo siguiente.

Relacion de la Cuenta General.

En esta Junta los Señores Don Joseph Lorenzo de Imaz, Don Francisco Xavier de Irabien, Don Andrés de Jauregui, Don Gaspar Lopez de Robredo, Don Simon de Payueta, y Don Domingo Diaz de Arcaute, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Ayala, Araya, Quartango, Salinillas, y Arrazua, dixeron: que en virtud del encargo, que se les havia conferido havian reconocido las Cuentas Generales, así del año pasado de mil setecientos y sesenta y cinco, como de este presente año, las que estaban arregladas, y evacuados los pagamentos de la del año pasado, menos la partida de Don Domingo Ortiz de Zarate, difunto, Vecino que fué del Lugar de Ondategui, por no haverse hecho la division de sus bienes, que la de este año importaba ciento y seis mil quinientos y cincuenta Reales y un maravedi de vellon, y que no havian pasado à hacer repartimiento, hasta que la Provincia resolva como, y de que manera se ha de pagar la dicha cantidad: En cuya vista el dicho Señor Don Joseph Lorenzo de Imaz, expuso, que se execute à la letra la ultima Real Provision; y los demás Señores Constituyentes, atendiendo à que los Vecinos, y Naturales de esta dicha Provincia no pueden soportar por su notoria decadencia de

medios la paga del Propio de las dos maravedis en Azumbre de Vino, y Reparimiento de Hoja de Hermandad: acordaron, que por ahora se pague el referido montamiento del producto de los dichos dos maravedis en Azumbre de Vino; que cada Hermandad ha de aprontar lo que le toca para el dia primero de Mayo del año proximo venidero de mil setecientos y sesenta y siete, en la Thesoreria General de esta dicha Provincia; y su Thesorero; quien ha de hacer en el citado dia las satisfacciones de las partidas, que incluye dicha Cuenta General, à los respectivos Interessados; en cuyo favor con fecha de este dia se han de dar los Libramientos competentes; y el dicho Señor Don Juan Joseph de Salazar; manifestó, que se conformaba con lo votado por su Propietario.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General, puso presente, que respecto à que la Provincia reservò hacer las representaciones, que tenga por convenientes, en razon de los particulares, que contiene la ultima Real Provision del Consejo; era forzoso, que destinasse la Persona, ò Personas, que las havian de formar: En cuya vista, à excepcion de los Señores Procurador General Propietario, y Acompañado de la Hermandad de Vitoria, que expressaron, que se ratificaban, y ratificaron en su Voto; los demás Señores acordaron, que la representacion, ò representaciones, que parezcan conducentes las haga en nombre de la Provincia, con acuerdo de los tres Assesores el dicho Señor Diputado General, para lo que le concedian, y concedieron ampla comission, y facultad, y para que practique quanto le parezca util, y necessario, hasta que su Señoría configa las intenciones de la Provincia.

En esta Junta el dicho Señor Don Joseph Lorenzo de Imaz, presentó un Memorial, que se leyò, y dice assi.

Señor. En Junta General de siete de Mayo de este año, y en otras anteriores tiene representado à V. S. la Ciudad, y Hermandad de Vitoria, el crecido desembolso, que le ocasionò la construccion, y fabrica de la Calzada, que dirige desde el Portal de Santa Clara, para Gomecha, proponiendo à V. S. suavissimos medios para que arbitrase su recompensa, y la del producto de la Sal, que incorporò V. S. entre sus caudales de resulta del indulto, ò levantamiento que se obtuvo, siendo originado en la mayor parte, ò quasi en todo del consumo de los Habitadores de dicha Hermandad, à cuyo beneficio debia ceder el recobro, supuesto, que el motivo de obtenerle fue por la consideracion de que por otro lado contribuyen con los preciosos caudales para el reparo de Caminos, y Calzadas, que fue el destino à que su Magestad aplicaba dicha cantidad sobrecargada en la Sal, y cuyo levantamiento se obtuvo.

Diferefe la resolucion de este punto para las presentes Juntas, y en ellas ha determinado V. S. denegar la solicitud de dicha Ciudad, por cuyo motivo no puede menos de poner en la consideracion de V. S. que de los veinte y seis mil quatrocientos y noventa Reales, à que ascendió el coste de dicho Camino, puede V. S. aprovecharse (y aun ha empezado à executar lo quasi en el todo, à excepcion de la mani- obra-

Que se pague el importe de la Cuenta General del propio de dos maravedis en Azumbre de Vino.

Que las representaciones que reservò la Provincia hacer las execute en su nombre el Señor Diputado General.

Memorial del Señor Procurador General de Vitoria, en que insiste pidiendo el montamiento de los Materiales de las Calzadas.

obra) en la piedra, y materiales, de que consta la Calzada fabricada, que no se puede decir haver sido voluntaria aquella Obra; quando su construccion tuvo efecto a compulsion de V. S. motivando no hallarse el Camino reparado en debida forma: Que siendo tan reciente su desembolso, como causado en el año de mil setecientos y sesenta y quatro; permanece en el dia sin variacion el valor de los materiales que se expendieron en la Obra: Que no parece equitativo el que contribuyendo la Ciudad en el impuesto de los dos maravedis para la fabrica del nuevo Camino de Postas, con mucha mayor cantidad de la que le correspondia por Incapitacion (como hasta aqui se ha acostumbrado siempre) dexé por otro lado à beneficio de toda la Provincia, sin la equitativa recompensa, lo que de antemano tiene adelantado para ayuda de construccion del Camino mismo, que es la piedra de que consta la Calzada: Que la piedra, y el aorro del acarreto con que V. S. puede quedar beneficiada, es la partida de mayor consideracion para la fabrica del nuevo Camino en aquel Trozo, y bajo de estos fundamentos pide dicha Ciudad de Vitoria, que caso de querer V. S. utilizarse de los materiales de dicha Calzada, se regule su justo valor por la prudencia de las personas, que se sirviere nombrar; y que en defecto se le dé Testimonio de lo propuesto en la citada Junta del dia siete de Mayo, junto con esta representacion, y la resolucion, que se acordasse, pues se vé precisada dicha Ciudad, aunque con notable sentimiento, à usár de su derecho, en conservacion de sus intereses, como es obligada. D. Joseph Lorenzo de Imaz.

Resolucion negativa de la Provincia.

En cuya vista se votó en esta forma: Los Señores Procuradores Generales de Salvatierra, la Guardia, Barrundia, y Arrazua, se ratificaban, y ratificaron en lo que anteriormente en el particular tienen votado, el Señor D. Francisco Xavier de Irabien, que se deniegue la pretension, y para formalizar el Decreto, y satisfacer en derecho à lo que se expone, que la representacion, y demás documentos passén al Assessor, y Consultor de esta dicha Provincia, y este lo ponga como halle por conveniente teniendo presente, que en las demás partes, que havido Calzadas, y su Piedra se ha invertido en la construccion del Camino Real de Postas, no se ha pedido à la Provincia cosa alguna; y los demás Señores Procuradores Generales, se conformaron con el Voto del dicho Señor Irabien, añadiendo que el Señor Don Juan Antonio de Sarralde, asista à la formacion del dicho Decreto.

Memorial del Agente de la Real Chancilleria de Valladolid, pidiendo aumento de salario.

En esta Junta se leyó un Memorial de Don Francisco Lopez Herrero, Agente de esta Provincia, en que solicita aumento de salario, por ser tan corto el que se le está asignado, que no alcanza por no ser más que quatro mil maravedis para la satisfaccion de los portes de Cartas de la correspondencia, que es necesario girar con el Señor Diputado General en las dependencias, que ocurren à la Provincia, en observacion de sus Fueros, y Regalías; y en su vista se acordó, que el Señor Diputado General le señale aquel sueldo, ó salario que tenga por conveniente.

Sobre restitucion de instrumentos, y Papeles à la Villa de Oyon donde se han becho.

En esta Junta se leyó un Memorial de Don Andrés de Palacios, Alcalde Ordinario por el Estado Noble de la Villa de Oyon, en que pone

pone presente como los Escribanos Manuel Rodríguez, y Joseph Antonio de Zabala, del Numero de la Ciudad de Logroño, restituyan los Instrumentos, y Papeles que se han hecho, y otorgado en dicha Villa, con el informe del Assessor, y testimonios que justifican la narrativa del dicho Memorial: En cuya vista se acordó, que el Señor Diputado General proceda en el particular dando sus Despachos, y comisiones segun le parezca conveniente hasta el logro de la restitucion de los Instrumentos, y Papeles, siendo de cuenta de los Escribanos, ò de la Villa de Oyon los gastos, y costas que se originen.

En esta Junta por el Gremio de Cordeleros de la Ciudad de Victoria, se presentó Memorial, en que exponen que sus Individuos han traydo libremente de la Ciudad de Logroño, y otras partes de Castilla las porciones de Cañamo, que han necesitado, como acontece à los de Logroño, que llevan de esta Provincia los frutos, y demás que necesitan; y era así, que tenido comprado una porcion de Cañamo en la dicha Ciudad de Logroño algunos del exercicio de Cordeleros salieron, è hicieron tanteo del dicho Cañamo, y la Justicia de aquella Ciudad sin preceder los requisitos necesarios, ni oír à los Suplicantes, permitió dicho tanteo, como parecia de la informacion, que presentaban: En cuya vista se acordò, que el Señor Diputado General recordando los passages anteriores practique las diligencias, que tenga por convenientes hasta que se logre la libre saca del Cañamo, para lo qual se le daba, y diò poder, y comission en forma, con facultad de substituir, y sin limitacion, ni reservacion de cosa alguna.

En esta Junta se leyò un Memorial à nombre de los Provehedores, ò Portadores del Vino comun, en que exponen, que las medidas con que se les entrega el Vino en los Lugares de la Rioja, así del distrito de esta Provincia, como del de los Reynos de Castilla, no se conforman, y son menores, que las de Toledo, existentes en esta Ciudad, y por Leyes de estos Reynos mandadas guardar, y observar en ellos, lo que sin duda consiste en que se entrega el Vino por la Medida de Avila, abolida yá por dichas Leyes Reales, y que se diputen personas de la satisfaccion de la Provincia, que vayan à los Lugares de la referida Rioja comprehendidos en ella, con las Medidas de Toledo, y las cotejen; y que para los Lugares de Castilla se gane Real Provision, con insercion de la Ley en que se abrogaron las Medidas de Avila, y mandò usar de las de Toledo: y en su vista se acordò, que los dichos Provehedores, ò Portadores del Vino acrediten su queja: y en vista de ello el dicho Señor Diputado General tome la providencia correspondiente.

En esta Junta à nombre del Concejo, y Vecinos de la Villa de Peñacerrada, se leyò un Memorial, en que exponen las repetidas quejas que los Viandantes fulminan sobre el reparo del Camino Real de su Jurisdiccion, y especialmente sobre el Passo del Puente junto à dicha Villa, que por muchas veredas que hacen, y reparos, como el terreno es floxo, falso, y muy abundante de aguas, no tienen permanencia, y pa-

Sobre que en Logroño no se impida la saca de Cañamo.

Resolucion con comission al Señor Diputado General.

Sobre que se entregue el Vino en los Lugares de la Provincia, y Castilla, con las medidas de Toledo.

Resolucion que se acredite la queja, y en su vista el Señor Diputado General proceda.

Sobre la ayuda de costa, que pide la Villa de Peñacerrada, para hacer el Puente de cantería.

No ha lugar.

Sobre que la certificacion, que se dió por el Procurador de Salinas de Añana, del consumo del Vino incluyó á los Clerigos, y que se tenga presente, ó el resto de las Hermandades hagan lo mismo.

Sobre la incertidumbre de la queja que se dió contra el Procurador General de Arana.

Sobre que Miguel de Pabla residente en Leza, haga constar su limpieza en el termino de dos meses, y en su defecto salga de la Provincia.

Sobre el Memorial del Alcalde de Hermandad de la Villa de Leza, sobre roturas.

Memorial del Procurador General de la Hermandad de Vitoria, sobre los gastos de los Pleytos, que litiga la Provincia con la Ciudad.

ra hacerlo dicho Puente de Cañeria, segun declaracion de los Maestros, son necesarios quatrocientos Ducados; y la dicha Villa, ni sus Vecinos no tienen fondos, sino mucha pobreza: por lo que suplican a la Provincia, que les contribuya con algun socorro: y en su vista se resolvió, que no havia lugar, á excepcion de los Señores D. Simon de Payueta, y su Compañero, que remitieron el negocio al Señor Diputado General.

En esta Junta el Señor D. Marcos de Ribera, Procurador General de la Hermandad de Salinas de Añana, presentó Memorial expresando, que su antecessor D. Lino Francisco de Loma Ossorio, dió la Certificacion del consumo de Vino, que en su Hermandad havia, con inclusion de lo que consumian los Clerigos de ella; y así concluyó suplicando, que se tenga presente, ó se haga, que el resto de la Provincia contribuya á proporcion de los Clerigos, que en cada Hermandad haya: Y en su vista se resolvió, que el Señor Diputado General á su tiempo determine lo que sea justo.

En esta se presentó Memorial por la Hermandad de Arana, en que se expresa, que la queja que se dió á su Señoria el Señor Diputado General, contra D. Francisco Mamès Garcia de Vicuña, Procurador de dicha Hermandad, fue incierta: En cuya vista se resolvió, que el Señor Diputado General, en vista de dicho Memorial, providencie lo que le parezca, pues no es justo, que á los Procuradores Generales se calumnie, y menos quando cumplen con su obligacion, quando resulta lo ha hecho el dicho Vicuña.

En esta Junta se presentó Memorial por Francisco Fernandez, Alcalde Ordinario de la Villa de Leza, haciendo relacion, de que Miguel de Pavia, residente en ella, no ha hecho la Informacion de Limpieza: En cuya vista se resolvió, que el dicho pretendiente acredite su limpieza en el termino de dos meses; y en su defecto no solo sea expelido de dicha Villa, sino tambien de toda la Provincia.

En esta Junta se leyó un Memorial á nombre de Manuel de Irategui, Alcalde de Hermandad de la dicha Villa de Leza, en que insinua, que se le expresse la providencia que debe tomar sobre las quejas, que le han dado, en que se han quitado todos, ó los mas Caminos, y Pastos antiguos, para subir, y bajar los Ganados al Monte de la nominada Villa; y que en el dicho Monte se va roturando mucho, sin dexar Pastos, ni Caminos: En cuya vista se determinó, que las partes acudan ante la Justicia Ordinaria, á pedir lo que les convenga.

En esta Junta por el Señor D. Joseph Lorenzo de Inaz, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, se presentó un Memorial, que se leyó, y dice así.

Señor. Muchas veces tiene protestado la Ciudad de Vitoria, y su Hermandad, el que no se le incluya, como contribuyente en los excesivos gastos, que acarrear los pleytos que V. S. litiga con dicha Ciudad, y por ser tan justificado este su intento, no puede menos de repetir las protestas, con la sollicitud de que se forme cuenta separada de dichos gastos, y se distribuya su importe entre las demás Hermandades, que tienen otorgados los Poderes para litigar con la Ciudad, re-

faciendo à esta todo lo que se le haya exigido con este motivo, desde que interpuso la primera protesta, y contradiccion en el asunto; y suspendiendo para con ella los Repartimientos de toda classe; interin este executado el reintegro, como se ha observado con otras Hermandades en casos iguales, por no ser equitativo, que la Ciudad vaya dando armas contra sí, para disputarle las prerrogativas, que ha conservado siempre.

Para tan debida indemnizacion de costas no se representa otro arbitrio, que el de formar cuenta separada de los gastos de Pleytos, y otra de los que son necesarios para los negocios, que sean de comun utilidad de todos; por cuyo medio se proporciona un arreglo uniforme, sin peligro de perjuicio alguno, pero de lo contrario es palpable el agravio, que se hace à la Ciudad, que no reusará jamás el que se observe el mismo methodo para con otra qualquiera Hermandad, y de no resolverse asì, pido se me dè testimonio de esta representacion, y del Decreto, que se acordare, para solicitar el competente remedio, protestando, que en el interin no se le distribuya à dicha Ciudad, y su Hermandad repartimiento alguno, segun esta resuelto por Real Executoria con otras. Don Joseph Lorenzo de Imaz.

Y en su vista se resolvió, que en atencion à que dicho Señor D. Joseph Lorenzo de Imaz, ha asistido como uno de los seis Contadores à la Cuenta General, y que en ella no ha puesto reparo alguno, ni ha hallado partida de la classe, que cita en su Voto, parece que el recelo, que expone no es del caso, con lo que queda satisfecho.

Y el dicho Señor Don Joseph Lorenzo de Imaz, añadió, que ignora los fines para que se han sacado los Censos, y por lo mismo protesta no le pare perjuicio.

En esta Junta el Señor Don Andrés Garcia de Guereña, Procurador General de la Hermandad de Arriñiz, presentó un Memorial, en que expone, que Joseph Infante, Morador en el Lugar de Arriñiz, pretendió, que la Hermandad nombrasse sus Comissarios, para que practicassen las diligencias conducentes para acreditar su Origen, y Calidad, Limpieza de Sangre, y Nobleza; y la dicha Hermandad con arreglo al Privilegio de esta dicha Provincia los nombrò, y se evacuaron las diligencias; y el dicho Infante, se niega à entregarlas para que se consulten: y concluye suplicando mande la Provincia, que el referido Joseph Infante, las entregue: y havien dose informado, que sobre este particular hay recurso ante su Señoría el Señor Diputado General, se resolvió, que dicha Hermandad pida ante su Señoría lo que la convenga.

En esta Junta se presentaron diferentes Memoriales, por el Ministro Almotacén, Clarin, Tambores, y Maceros, Oficiales del Impresor, Amanuense de mi el Secretario por Ciudad, y Villas, y por Joseph Lucas de Alvisa, Vecino de esta Ciudad de Vitoria, que acompañò à mi el Secretario, para evacuar la comission sobre la abertura de la Peña de Orduña: En cuya vista el dicho Señor Diputado General hizo una muy larga relacion de las muchas depen-

Contador de la Cuenta General

Don Joseph Lorenzo de Imaz

Sobre las Informaciones de Joseph de Infante, Morador en el Lugar de Arriñiz

Que ante el Diputado General pida la Hermandad lo que la convenga.

Sobre gratificaciones.

diencias, y que haceres que havian ocurrido, y aun de algunas comisiones pibadas, que el Excelentissimo Señor Conde de Aranda, havia fiado à su cuidado, en las que el Secretario de Ciudad, y Villas havia trabajado bastante, con la felicidad de que todo se havia evacuado à satisfaccion de su Excelencia, quien repetidas veces ha dado gracias à su Señoría; y que tambien havia ocupado mucho à los Asseffores, así en las cosas que constan à la Provincia, como en otras muchas ocurrencias; y que al Theforero General con el motivo de la construccion del Camino se le havia acrecentado mucho el trabajo, con otras expresiones que hizo su Señoría, por donde hizo ver las ocupaciones extraordinarias de todos: y enterados los Señores Constituyentes daban, y dieron comission sin limitacion alguna al infinuado Señor Diputado General, para que por razon de lo expuesto gratifique, y libre à cada uno aquella cantidad, que le parezca conveniente, y remunerere à los Asseffores sus ocupaciones, y à nosotros los Secretarios, y lo mismo al Theforero General, teniendo presente la reflexion, que ha hecho el Señor Irabien, sobre que por el methodo, que lleva aora la Provincia se liberta de la anticipacion de caudales, que por la obligacion de su Empleo debia hacer.

Comission al Señor Diputado General.

Sobre las providencias que se deberán tomar si los Eclesiasticos se allanan, ò no à la paga del propio de dos maravedis en azumbre de Vino.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General expuso à la Provincia, que deberá hacer si los Eclesiasticos de esta dicha Provincia, en vista de lo determinado por el Real, y Supremo Consejo, y Exortos mandados despachar, se allanan, ò no à la satisfaccion, y paga de los dos maravedis en Azumbre de Vino: En cuya vista conferenciado, y reflexionado el negocio, se acordò, que el dicho Señor Diputado General con consulta, y parecer del Asseffor, ò Asseffores de la Provincia, proceda, y tome las providencias, que tenga por convenientes, congregando si es necesario la Junta Particular, y la General si èsta lo tiene por conducente.

Nombramiento de Señores Constituyentes para la Junta Particular, y lo que aconteció.

En esta Junta el Señor Don Juan Antonio de Sarralde, Procurador General de la Hermandad de Arrazua, usando de la comission, que la Provincia le confirió en la Junta, que se celebrò la tarde del dia diez y nueve del corriente, pasó à executar el nombramiento de Señores Constituyentes de la Junta Particular, y lo hizo en esta manera.

Por Comissario de Ciudad, y Villas por la Quadrilla de Vitoria, al Señor Don Juan Joseph de Salazar, Procurador Acompañado de la Hermandad de Vitoria.

Por Comissario por Tierras Exparfas por la Quadrilla de Salvatierra, al Señor Don Manuel de Bustamante, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

Por primer Diputado por la Quadrilla de Mendoza, al Señor Don Luis de Arcaya, Procurador General de la Hermandad de Barrundia.

Por segundo Diputado por la Quadrilla de la Guardia, al Señor Don Leon Antonio Gonzalez de Olano, Procurador General de la Hermandad de la Guardia.

Por tercer Diputado por la Quadrilla de Ayala, al Señor Don Fran-

Francisco Ignacio de Arecha, Procurador General de la Hermandad de Arciniega.

Y por quarto Diputado por la Quadrilla de Zuya, al Señor Don Juachin Rodriguez de Mendarozqueta, Procurador General de la Hermandad de Zuya.

Y el dicho Señor Don Joseph Lorenzo de Imaz, protestò el nombramiento de Comissario por Ciudad, y Villas, que se havia hecho en el dicho Señor Don Juan Joseph de Salazar, respectò à que dicho Empleo correspondia al Procurador Propietario de la Ciudad, y no era electivo; pues le tocaba de doce años los once, y si como debiera huviera hecho el nombramiento, ò declaracion al tiempo, y dia que la Provincia tiene resuelto, que es en el segundo de Juntas, y el mismo en que se diò la comission para hacerlo, no podia haver tenido presente al dicho Señor Salazar, que no concurriò, y asì lo protestaba, y que no le perjudique, y usar de su derecho: y el Señor Don Manuel de Bustamante, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, expresò, que se consulte el punto, à que se adhirieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Barrundia, Arzua, Salinillas, San Millàn, Urcabustaiz, Asparrena, Iruña, Quartango, Mendoza, Ubarrundia, Zuya, Gamboa, Araya, y la Minoría, Iruraiz; y el dicho Señor Don Francisco Xavier de Irabien, expresò, que en caso de haver Pleyto no sea con la Provincia, y se entienda con el dicho Señor Sarralde, como elector, con lo que se conformaron los Señores Procuradores de todas las demás Hermandades; y en este caso el dicho Señor Don Juan Antonio de Sarralde, pidiò à la Provincia le informasse si la eleccion, que havia executado estaba bien, y legitimamente hecha, y que el pensamiento de consultarse era muy conforme, pues en el caso, que no se declarasse por arreglada, estaba pronto à reformarla; pues sus intenciones no eran de poner à la Provincia en question; y el dicho Señor Irabien, respondiò, que lo contemplaba instruydo, y no se le ofrecia dificultad en ello, y por lo mismo no era gravosa para el Señor Sarralde, la determinacion hecha; con lo que se conformaron los Señores, que antes fueron de su mismo sentir; y dichos Señores nombrados hicieron el Juramento acostumbrado por el que se halla dispuesto en el nuevo Formulario; y el dicho Señor Don Joseph Lorenzo de Imaz, ratificò sus protestas, pidiò testimonio, y al tiempo de ir su Acompañado à hacer el Juramento, tambien lo protestò.

En esta Junta por mayoría de Votos, para celebrar las primeras Juntas Generales Ordinarias de Mayo, se eligiò al Lugar de Foronda.

Con lo que se acabaron estas Juntas Generales de Santa Cathalina, remitiendo lo Polytico, y Gubernativo à los Señores de Junta Particular, y lo Juridico à su Señoría el Señor Diputado General, de que damos fee nos los Secretarios.



*Señalamiento
del Lugar de Foronda,
para las Juntas de Mayo.*

*Conclusion de
las Juntas Generales.*

FINIS

